



REPÚBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

24ª REUNIÓN – 2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA
(ESPECIAL)

DICIEMBRE 22 DE 2016

PERÍODO 134º

Presidencia de los señores diputados
Emilio Monzó,
Patricia Viviana Giménez y
Felipe Solá

Secretarios:

don Eugenio Inchausti,
ingeniera Florencia Romano
y licenciada María Luz Alonso

Prosecretarios:

doña Marta Alicia Luchetta y
doctor Marcio Barbosa Moreira



DIPUTADOS PRESENTES:		
ABDALA DE MATARAZZO, Norma A.	ECHEGARAY, Alejandro Carlos Augusto	MAZURE, Liliana Amalia
ABRAHAM, Alejandro	EHCOSOR, María Azucena	MENDOZA, Mayra Soledad
ACERENZA, Samanta María Celeste	ESTÉVEZ, Gabriela Beatriz	MENDOZA, Sandra Marcela
ALBORNOZ, Gabriela Romina	FERNÁNDEZ MENDÍA, Gustavo Rodolfo	MIRANDA, Pedro Rubén
ALEGRE, Gilberto Oscar	FERREYRA, Araceli	MOLINA, Karina Alejandra
ALONSO, Horacio F.	FRANCO, Jorge Daniel	MORFORT, Marcelo Alejandro
ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, María Cristina	FURLAN, Francisco Abel	MONZÓ, Emilio
AMADEO, Eduardo Pablo	GAILLARD, Ana Carolina	MORALES, Mariana Elizabet
ARENAS, Berta Hortensia	GALLARDO, Miriam Graciela del Valle	MOREAU, Cecilia
ARGUMEDO, Alcira Susana	GARCÍA, María Teresa	MORENO, Carlos Julio
ARRIETA, Gustavo Héctor	GARRÉ, Nilda Celia	MOYANO, Juan Facundo
AUSTIN, Brenda Lis	GARRETÓN, Facundo	NANNI, Miguel
BALBO, Elva Susana	GAYOL, Yanina Celeste	NAVARRO, Graciela
BALDASSI, Héctor Walter	GERVASONI, Lautaro	NEGRI, Mario Raúl
BANFI, Karina Verónica	GIMÉNEZ, Patricia Viviana	NUÑEZ, José Carlos
BARDEGGIA, Luis María	GIOJA, José Luis	OLIVA, Cristian Rodolfo
BARLETTA, Mario Domingo	GIORDANO, Juan Carlos	OLIVARES, Héctor Enrique
BARRETO, Jorge Rubén	GIUSTOZZI, Rubén Darío	OLMEDO, Alfredo Horacio
BASTERRA, Luis Eugenio	GOICOECHEA, Horacio	ORELLANA, José Fernando
BAZZE, Miguel Ángel	GONZÁLEZ, Álvaro Gustavo	PASSO, Marcela
BERMEJO, Sixto	GONZÁLEZ, Gladys Esther	PASTORI, Luis Mario
BERNABEY, Ramón Ernesto	GONZÁLEZ, Josefina Victoria	PASTORIZA, Mirta Ameliana
BESADA, Alicia Irma	GRANA, Adrián Eduardo	PATIÑO, José Luis
BEVILACQUA, Gustavo	GRANDINETTI, Alejandro Ariel	PEDRINI, Juan Manuel
BIANCHI, Ivana María	GROSSO, Leonardo	PEREYRA, Juan Manuel
BINNER, Hermes Juan	GUERÍN, María Isabel	PÉREZ, Raúl Joaquín
BORSANI, Luis Gustavo	GUTIÉRREZ, Héctor María	PÉREZ, Martín Alejandro
BOSSIO, Diego Luis	GUZMÁN, Andrés Ernesto	PETRI, Luis Alfonso
BREZZO, María Eugenia	GUZMÁN, Sandro Adrián	PITIOT, Carla Betina
BRITTEZ, María Cristina	HERNÁNDEZ, Martín Osvaldo	PITROLA, Néstor Antonio
BRIZUELA del MORAL, Eduardo Segundo	HERRERA, José Alberto	PLAINI, Francisco Omar
BRÜGGE, Juan Fernando	HERRERA, Luis Beder	POGGI, Claudio
BULL, Sergio Omar	HERS CABRAL, Anabella Ruth	PRETTO, Pedro Javier
BURGOS, María Gabriela	HORNE, Silvia Renee	RACH QUIROGA, Analía
CABANDIÉ, Juan	HUCZAK, Stella Maris	RAFFO, Julio César Antonio
CÁCERES, Eduardo Augusto	HUSS, Juan Manuel	RAMOS, Alejandro
CAMAÑO, Graciela	IGON, Santiago	RAVERTA, María Fernanda
CARMONA, Guillermo Ramón	INCICCO, Lucas Ciriaco	RECALDE, Héctor Pedro
CAROL, Analuz Ailen	ISA, Evita Nélida	RICCARDO, José Luis
CARRIÓ, Elisa María Avelina	JUÁREZ, Manuel Humberto	RISKO, Silvia Lucrecia
CARRIZO, Ana Carla	JUÁREZ, Myrian del Valle	RISTA, Olga María
CARRIZO, María Soledad	KICILLOF, Axel	ROBERTI, Alberto Oscar
CARRIZO, Nilda Mabel	KOSINER, Pablo Francisco Juan	ROMA, Carlos Gastón
CASAÑAS, Juan Francisco	KRONEBERGER, Daniel Ricardo	ROMERO, Oscar Alberto
CASELLES, Graciela María	KUNKEL, Carlos Miguel	ROQUEL, Héctor Alberto
CASTAGNETO, Carlos Daniel	LAGORIA, Elia Nelly	ROSSI, Blanca Araceli
CASTRO, Sandra Daniela	LARROQUE, Andrés	RUBIN, Carlos Gustavo
CAVIGLIA, Franco Agustín	LASPINA, Luciano Andrés	RUCCI, Claudia Mónica
CIAMPINI, José Alberto	LAVAGNA, Marco	SAN MARTÍN, Adrián
CICILIANI, Alicia Mabel	LIPOVETZKY, Daniel Andrés	SÁNCHEZ, Fernando
CIGOGNA, Luis Francisco Jorge	LITZA, Mónica Edith	SANTILLÁN, Walter Marcelo
CLERI, Marcos	LLANOS, Ana	SCAGLIA, Gisela
CLOSS, Maurice Fabián	LOPARDO, María Paula	SCHMIDT-LIERMANN, Cornelia
CONESA, Eduardo Raúl	LÓPEZ KÖENIG, Leandro Gastón	SCHWINDT, María Liliana
CONTI, Diana Beatriz	LÓPEZ, Pablo Sebastián	SELVA, Carlos
COPEZ, Ana Isabel	LOSPENNATO, Silvia Gabriela	SEMHAN, María de las Mercedes
COSTA, Eduardo Raúl	LUSQUÍÑOS, Luis Bernardo	SEMINARA, Eduardo Jorge
CUSINET, Graciela	MACÍAS, Oscar Alberto	SNOPEK, Alejandro
CREMER DE BUSTI, María Cristina	MADERA, Teresita	SNOPEK, Guillermo
D'AGOSTINO, Jorge Marcelo	MAQUIEYRA, Martín	SOLÁ, Felipe Carlos
DAER, Héctor Ricardo	MARCUCCI, Hugo María	SOLANAS, Julio Rodolfo
DAVID, Néstor Javier	MARTÍNEZ CAMPOS, Gustavo José	SORGENTE, Marcelo Adolfo
DE MENDIGUREN, José Ignacio	MARTÍNEZ VILLADA, Leonor María	SOSA CAPURRO, Victoria Soledad
DE PEDRO, Eduardo Enrique	MARTÍNEZ, Ana Laura	SPINOZZI, Ricardo Adrián
DE PONTI, Lucila María	MARTÍNEZ, Norman Darío	STOLBIZER, Margarita Rosa
DE VIDO, Julio	MARTÍNEZ, Silvia Alejandra	TABOADA, Jorge
DEPETRI, Edgardo Fernando	MARTÍNEZ, Soledad	TAILHADE, Luis Rodolfo
DI TULLIO, Juliana	MASIN, María Lucila	TENTOR, Héctor Olindo
DÍAZ ROIG, Juan Carlos	MASSA, Sergio Tomás	TERADA, Alicia
DINDART, Julián	MASSETANI, Vanesa Laura	TOLEDO, Susana María
DURAND CORNEJO, Guillermo Mario	MASSO, Federico Augusto	TOMASSI, Néstor Nicolás
DURÉ, Lucila Beatriz	MASSOT, Nicolás	TORELLO, Pablo

TORROBA, Francisco Javier TOVARES, Ramón Alberto TROIANO, Gabriela Alejandra TUNDIS, Mirta URROZ, Paula Marcela VEGA, María Clara del Valle VERA GONZÁLEZ, Orieta Cecilia VILLALONGA, Juan VILLAR MOLINA, María Inés VILLAVICENCIO, María Teresita VOLNOVICH, Luana WECHSLER, Marcelo WISKY, Sergio Javier WOLFF, Waldo Ezequiel ZIEGLER, Alex Roberto ZILIOOTTO, Sergio Raúl	AUSENTES, CON LICENCIA PENDIENTE DE APROBACIÓN DE LA HONORABLE CÁMARA: ALFONSÍN, Ricardo CALLERI, Agustín Santiago FRANA, Silvina Patricia GRANADOS, Dulce MESTRE, Diego Matías NAZARIO, Adriana Mónica PEÑALOZAMARIANETTI, María Florencia TONELLI, Pablo Gabriel AUSENTES, CON AVISO: CARLOTTO, Remo Gerardo DI STEFANO, Daniel DONDA PÉREZ, Victoria Analía	DOÑATE, Claudio Martín FABIANI, Eduardo Alberto GÓMEZ BULL, Mauricio Ricardo HELLER, Carlos Salomón KIRCHNER, Máximo Carlos LOTTO, Inés Beatriz MARTÍNEZ, Oscar Anselmo MERCADO, Verónica RODRÍGUEZ, Matías David RODRÍGUEZ, Rodrigo Martín RUIZ ARAGÓN, José Arnaldo SORAIRE, Mirta Alicia SORIA, María Emilia VALDÉS, Gustavo Adolfo
--	--	---

—La referencia acerca del distrito, bloque y período de mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la sesión preparatoria (10ª reunión, período 133º) de fecha 4 de diciembre de 2015.

SUMARIO

1. **Izamiento de la bandera nacional.** (Pág. 4.)
2. **Himno Nacional Argentino.** (Pág. 4.)
3. **Convocatoria a sesión especial.** (Pág. 5.)
4. **Minuto de silencio** en homenaje a la memoria del señor diputado nacional don Amado David Quintar. (Pág. 5.)
5. **Juramento e incorporación** de la señora diputada electa por el distrito electoral de Catamarca doña Orieta Cecilia Vera González. (Pág. 5.)
6. **Homenajes:**
 - I. A la memoria del ex diputado nacional don Amado David Quintar. (Pág. 5.)
 - II. Con motivo de los hechos ocurridos los días 19 y 20 de diciembre de 2001. (Pág. 6.)
 - III. A la memoria de Natalia Ariñez, Marianella Triunfetti y Alejandra Wurschmidt, integrantes de la agrupación HIJOS. (Pág. 8.)
7. **Cuestión de privilegio** planteada por la señora diputada Estévez. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 8.)
8. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Pitrola. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 10.)
9. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Giordano. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 10.)
10. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Carmona. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 11.)
11. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Pedrini. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 12.)
12. **Cuestión de privilegio** planteada por la señora diputada Risko. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 13.)
13. **Cuestión de privilegio** planteada por la señora diputada Sosa. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 14.)
14. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Lusquiños. (Pág. 15.)
15. **Manifestaciones** relacionadas con el asunto al que se refiere el número 10 de este sumario. (Pág. 15.)
16. **Continuación** del asunto al que se refiere el número 14 de este sumario. La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 16.)
17. **Cuestión de privilegio** planteada por la señora diputada Horne. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 16.)
18. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Negri. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 17.)
19. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Romero. (Pág. 18.)
20. **Cuestión de privilegio** planteada por la señora diputada Bianchi. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 18.)
21. **Continuación** del asunto al que se refiere el número 19 de este sumario. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 18.)

22. **Cuestión de privilegio** planteada por la señora diputada Camaño. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 19.)
23. **Manifestaciones** relativas al asunto al que se refiere el número 22 de este sumario. Se acuerda redactar un proyecto de repudio de la Honorable Cámara ante las agresiones sufridas por la señora diputada Mayra Soledad Mendoza en la ciudad de San Salvador de Jujuy, el 21 de diciembre de 2016. (Pág. 19.)
24. **Cuestión de privilegio y moción de apartamiento del reglamento** planteadas por el señor diputado Cleri. La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales y la moción de apartamiento del reglamento es rechazada. (Pág. 21.)
25. **Consideración** de los dictámenes de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre modificación de las deducciones y escalas del impuesto a las ganancias. Orden del Día N° 1.259. Se aceptan las enmiendas introducidas por el Honorable Senado sancionándose definitivamente el proyecto de ley contenido en el dictamen de mayoría (*ley 27.346*). (Pág. 24.)
26. **Consideración** de las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se modifica el Código Penal en lo relativo a delitos contra la vida y lesiones en los casos de conducción imprudente, negligente o antirreglamentaria, y en lo atinente a delitos contra la seguridad de tránsito, en los casos de conducción en pruebas de velocidad o de destreza. Se insiste en la sanción originaria de la Honorable Cámara de Diputados sancionándose definitivamente el proyecto de ley (*ley 27.347*). (Pág. 68.)
27. **Consideración** de un proyecto de declaración acordado entre los presidentes de bloque por el que la Honorable Cámara expresa su repudio ante la agresión sufrida por la señora diputada Mendoza (M. S.) el día 21 de diciembre de 2016 en la ciudad de San Salvador de Jujuy. Se sanciona. (Pág. 70.)
28. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Carmona. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 70.)
29. **Apéndice**
- I. **Sanciones de la Honorable Cámara.** (Pág. 71.)

II. Inserciones solicitadas por los señores diputados:

1. **Bermejo.** (Pág. 81.)
2. **Conesa.** (Pág. 82.)
3. **Copes.** (Pág. 83.)
4. **González (A. G.).** (Pág. 85.)
5. **Rucci.** (Pág. 86.)
6. **Tundis.** (Pág. 87.)

—En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de diciembre de 2016, a la hora 11 y 57:

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Monzó). — Con la presencia de 131 señores diputados queda abierta la sesión especial convocada conforme al requerimiento efectuado por varios señores diputados en número reglamentario.

Invito a la señora diputada por el distrito electoral de Catamarca doña Myrian del Valle Juárez y al señor diputado por el distrito electoral de Catamarca don Eduardo Segundo Brizuela del Moral a izar a media asta la bandera nacional en el mástil del recinto a raíz del fallecimiento del señor diputado nacional don Amado David Quintar.

—Puestos de pie los señores diputados y el público presente, la señora diputada doña Myrian del Valle Juárez y el señor diputado don Eduardo Segundo Brizuela del Moral proceden a izar a media asta la bandera nacional en el mástil del recinto. (*Aplausos en las bancas.*)

2

HIMNO NACIONAL ARGENTINO

Sr. Presidente (Monzó). — Invito a los señores diputados y al público presente a entonar las estrofas del Himno Nacional Argentino, que será interpretado por un cuarteto de la Orquesta de Cámara del Congreso de la Nación.

—Puestos de pie, los señores diputados y el público presente entonan las estrofas del Himno Nacional Argentino. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Agradecemos a los integrantes de la Orquesta de Cámara del Congreso de la Nación.

el público presente guardan un minuto de silencio.

3

CONVOCATORIA A SESIÓN ESPECIAL

Sr. Presidente (Monzó). – Por Secretaría se dará lectura de la resolución dictada por la Presidencia mediante la que se convoca a sesión especial.

Sr. Secretario (Inchausti). – Dice así:

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2016.

VISTO la presentación efectuada por el señor diputado Mario Negri y otros señores diputados y señoras diputadas, por la que se solicita la realización de una Sesión Especial para el día 22 de diciembre de 2016 a las 11:00 horas, a fin de considerar varios expedientes, y;

CONSIDERANDO los artículos 35 y 36 del Reglamento de la Honorable Cámara,

El presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1° – Citar a los señores diputados y a las señoras diputadas para el día 22 de diciembre de 2016 a las 11:00 horas, a fin de considerar los siguientes expedientes:

–36-P.E.-16. Ley de impuesto a las ganancias. Modificación sobre deducciones y escalas. Consideración de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado.

–75-D.-13/ C.D. 386/16. Proyecto de ley por el cual se modifica el Código Penal, incorporando los artículos 197 bis y 197 ter, sobre personas que conduzcan automotores en estado de ebriedad o alcoholizados. Consideración de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado.

Art. 2° – Comuníquese y archívese.

Emilio Monzó.

4

MINUTO DE SILENCIO EN HOMENAJE A LA MEMORIA DEL DIPUTADO NACIONAL DON AMADO DAVID QUINTAR

Sr. Presidente (Monzó). – Invito a la Honorable Cámara a guardar un minuto de silencio en homenaje a la memoria del señor diputado Amado David Quintar.

–Puestos de pie, los señores diputados y

5

JURAMENTO E INCORPORACIÓN

Sr. Presidente (Monzó). – La Presidencia informa que obra en Secretaría el informe de la Junta Electoral del distrito de Catamarca en el que se determina quién sigue en el orden de lista para ocupar la vacante producida con motivo del fallecimiento del señor diputado Amado David Quintar.

Se encuentra en antecala la señora diputada electa por el distrito electoral de Catamarca doña Orieta Cecilia Vera González.

Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se la invitará a aproximarse al estrado para prestar juramento.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Monzó). – Invito a la señora diputada electa por el distrito electoral de Catamarca doña Orieta Cecilia Vera González a prestar juramento.

–Puestos de pie los señores diputados y el público presente, y requerido por el señor presidente el juramento de acuerdo con las fórmulas del artículo 10 del reglamento, la señora diputada doña Orieta Cecilia Vera González jura por Dios, la Patria y los Santos Evangelios, y se incorpora a la Honorable Cámara. *(Aplausos en las bancas.)*

6

HOMENAJES

I

A la memoria del diputado nacional don Amado David Quintar

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

Sr. Brizuela del Moral. – Señor presidente: como amigo, como colega y como conocedor de su vida, en nombre del Frente Cívico y Social de Catamarca, de la Unión Cívica Radical, del interbloque Cambiemos y de todos los bloques que participaron en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, me toca despedir a Amado Quintar.

Quiero rendir un humilde homenaje a este gran hombre que tuvo Catamarca, que nació el 17 de octubre de 1944. Fue docente, trabajó en su profesión en la provincia de Salta y luego se radicó en Fiambalá, lugar donde nació; trabajó en Medanitos.

En la década del 80 es electo intendente del distrito de Fiambalá. A los 17 años ya había iniciado su carrera política bajo la tutela de dos políticos catamarqueños que fueron gobernadores y pasaron a la historia: Armando Navarro y Arnoldo Castillo.

Luego de sus dos períodos como intendente, fue diputado provincial. Ejerció funciones en la Secretaría de Estado de Coordinación Regional durante el gobierno de Oscar Castillo y tuvo una gran actuación en las relaciones con la República de Chile. Fue uno de los pioneros, gracias a su propio esfuerzo y de la gestión, de la construcción del camino de San Francisco que unía Catamarca con Chile en la región de Atacama.

Fue cofundador de Atacalar, conformada por la región de Atacama, Catamarca y La Rioja, a la que luego se sumaron provincias como Tucumán, Córdoba y Santa Fe.

Cuando asumió, de las diecisiete regiones de Fiambalá, diez no contaban con luz ni teléfono ni agua potable ni escuelas ni centros de salud. A través de las gestiones que llevó a cabo, tanto a nivel provincial como nacional, logró que la región contara con esos servicios. Permanentemente recorrió todo el departamento, atendiendo las necesidades de sus habitantes.

Hay un caso muy conocido en la historia argentina: el del señor Avelino Vega, quien durante ocho horas trasladó a su hija en brazos desde la localidad de Río Grande hasta Palo Blanco para que pudiera ser atendida, y así logró salvar su vida. Había que hacer treinta kilómetros para atender a las ochenta personas que vivían en esa pequeñísima localidad; entonces, cuando le tocó ser gobernador, sin presupuesto, por administración y con el esfuerzo de los empleados municipales, consiguió construir un camino para unir esa localidad que se encuentra al norte de Fiambalá.

Fue un hombre que siempre participó en el consenso y que tuvo amigos en todos los partidos políticos. Es por ello que cuando despidie-

ron sus restos, asistió la actual gobernadora y distintos integrantes de los partidos políticos.

Luego de ocupar los cargos que ya enuncié, fue nuevamente elegido en tres oportunidades como intendente de Fiambalá y en 2015 como diputado nacional.

Rindo este homenaje a un hombre que trascendió no sólo su provincia, sino también el país. Recibió premios de la Federación Argentina de Municipios, del Senado de la Nación y de organizaciones latinoamericanas. Por eso, más allá de que muchos hemos llorado su partida, pido un aplauso para “Coco” David Quintar. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

Sr. Tomassi. – Señor presidente: brevemente, en nombre personal y de mi bloque adhiero a las palabras del señor diputado Brizuela del Moral para recordar a ese gran militante de la democracia que fue Amado David Quintar, el “Coco” Quintar para nosotros.

Sr. Presidente (Monzó). – Con las palabras vertidas por los señores diputados, y conforme con lo acordado en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, queda rendido el homenaje de la Honorable Cámara a la memoria del señor diputado Amado David Quintar.

II

Con motivo de los hechos ocurridos los días 19 y 20 de diciembre de 2001

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Corrientes.

Sra. Ferreyra. – Señor presidente: en realidad, más que a los hechos –que fueron terribles y trágicos– quiero rendir homenaje a las treinta y nueve personas que murieron durante esos días. En otras palabras, rindo homenaje a aquellos treinta y nueve argentinos que fueron asesinados mientras estaban en las calles protestando contra el robo de nuestro país.

No nos habían robado el futuro; nos habían robado el presente. Nos robaron no sólo los ahorros, sino también el trabajo. En suma, nos robaron hasta la tranquilidad de nuestras vidas.

En aquellos días álgidos sentíamos que al abrir la puerta de nuestra casa no sabíamos si

del otro lado íbamos a encontrarnos con un país o con qué barbaridad.

En aquel momento, que algunos tratan de presentar como un golpe parlamentario, en verdad hubo un gobierno que se fue después de haber declarado un Estado de sitio que provocó una gran cantidad de muertos, de haber terminado de endeudar el país y de haber dejado la economía con cuasimonedas, que fue un escándalo de billetes más truchos que los del Estanciero.

En esas condiciones, y después de muchas manifestaciones –porque los ciudadanos salieron a las calles a protestar masivamente, pidiendo la rectificación del rumbo económico y político–, fuimos millones los que solicitamos que se cumpliera el contrato electoral de ese gobierno, que había prometido cambios que no llegaron. Sin embargo, las respuestas fueron las balas y una de las represiones más sangrientas que tuvo la democracia.

Algunos dicen que hubo profesionales de la política y que los muertos fueron plantados. Quiero decirles que Miguel Pacini tenía 15 años; Rosa Paniagua, 13, y David Moreno, también 13. Ellos no eran profesionales de la política, sino pibes a los que les robaron una vida que recién estaban iniciando. Esto se debió a políticas económicas de ajuste que luego se sostuvieron con la represión.

De manera que, haciendo memoria para no volver a esos terribles hechos, queremos rendir un homenaje a cada uno de ellos. Permítanme leer la nómina completa de los muertos y pedir que hagamos un minuto de silencio por cada uno de ellos.

Así como algunos vienen a decirnos que no son 30.000 los desaparecidos durante la última dictadura, hay otros que también tratan de reescribir la historia diciendo que no fueron treinta y nueve los muertos en aquellos días de diciembre, que terminaron con un helicóptero saliendo de la Casa de Gobierno. Por este motivo queremos leer la lista de nombres.

Los compañeros asesinados fueron: “Acosta, Graciela, 35 años; Almirón, Carlos ‘Petete’, 24 años; Álvarez Villalba, Ricardo, 23 años; Arapi, Ramón Alberto, 22 años –era de mi provincia y

estaba tomando un tereré cuando entró la policía y lo mató–; Aredes, Rubén, 24 años; Avaca, Elvira, 46 años; Ávila, Diego, 24 años; Benedetto, Gustavo Ariel, 30 años; Campos, Walter, 17 años; Cárdenas, Jorge, 52 años; Delgado, Juan, 28 años; Enríquez, Víctor Ariel, 21 años; Fernández, Luis Alberto, 27 años; Ferreira, Sergio Miguel, 20 años; Flores, Julio Hernán, 15 años; García, Yanina, 18 años; Gramajo, Roberto Agustín, 19 años; Guías, Pablo Marcelo, 23 años; Iturain, Romina, 15 años; Lamagna, Diego, 26 años; Legembre, Cristian, 20 años; Lepratti, Claudio “Pocho”, 35 años –se subió a pedir a la policía que no tirara porque en el comedor en el que trabajaba había chicos, y lo mataron cuando él estaba tratando de defender a esos pibes, en un comedor que hoy vuelve a florecer–; Márquez, Alberto, 57 años; Moreno, David Ernesto, 13 años; Pacini, Miguel, 15 años; Paniagua, Rosa Eloísa, 13 años; Pedernera, Sergio, 16 años; Pereyra, Rubén, 20 años; Ramírez, Damián Vicente, 14 años; Ríos, Sandra; Riva, Gastón Marcelo, 30 años; Rodríguez, José Daniel; Rosales, Mariela, 28 años; Salas, Ariel Maximiliano, 30 años; Spinelli, Carlos Manuel, 25 años; Torres, Juan Alberto, 21 años; Vega, José, 19 años; y Villalba, Ricardo, 16 años”.

Si bien se hicieron algunos juicios, a los imputados finalmente les dieron una pena de cuatro miserables años, teniendo en cuenta lo que significó el despojo de treinta y nueve vidas. A esto también le decimos “nunca más”, y pedimos un minuto de silencio en memoria de los muertos. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – La Presidencia quiere comunicar a los señores diputados que en la Comisión de Labor Parlamentaria hemos acordado que hablara un legislador por cada homenaje.

De modo tal que, con las palabras vertidas por la señora diputada Ferreyra y el minuto de silencio, quedará rendido este homenaje.

Invito a la Honorable Cámara a guardar un minuto de silencio en memoria de los fallecidos en los hechos del 19 y 20 de diciembre de 2001.

–Puestos de pie, los señores diputados y el público presente guardan un minuto de silencio.

III

A la memoria de Natalia Ariñez, Marianella Triunfetti y Alejandra Wurschmidt, integrantes de la agrupación HIJOS

Sr. Presidente (Monzó). – Para un homenaje a la memoria de tres integrantes de la agrupación HIJOS fallecidas en Tucumán, tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Massó. – Señor presidente: con mucho dolor hemos vivido en la tarde noche del sábado, en la provincia de Tucumán, la triste noticia de un accidente en la autopista Tucumán-Famaillá, en el que perdieron la vida tres grandes militantes de los derechos humanos.

Ellas eran Natalia Ariñez, arquitecta, que había perdido a su padre víctima del terrorismo de Estado; Marianella Triunfetti, más conocida como “Nella”, periodista que, más allá del tiempo dedicado al periodismo y la comunicación social, fue también una férrea militante de los derechos humanos, y por último, Alejandra Wurschmidt, docente arraigada en Amaicha del Valle, no sólo por lo hermoso de ese lugar sino por ser una gran defensora de los derechos de los indígenas.

En ese sentido, creo que hoy, en este homenaje que compartimos con los diputados de mi provincia –sobre todo, del Frente para la Victoria, que tenían una relación directa con estas compañeras–, tenemos que resaltar que a pesar de esa noche trágica del 24 de marzo, a pesar de que el pueblo de Tucumán permitió, a través de los votos, que Antonio Domingo Bussi fuera gobernador de la provincia de Tucumán, estas jóvenes dirigentes nunca abandonaron su valor y fortaleza para seguir en la férrea defensa de los derechos humanos.

El sábado no venían de pasear, sino justamente de una actividad en la tristemente célebre Escuela de Famaillá. Por eso, el dolor es doble.

Para resaltar el compromiso de estas dirigentes de los derechos humanos traigo una frase de Natalia cuando fue a declarar en el juicio por el operativo Independencia.

Ella dijo: “Tengo más años de militancia en los derechos humanos que los que tuvo de vida mi padre, que fue desaparecido y muerto por el terrorismo de Estado”.

En ese sentido, hoy día los derechos humanos en la provincia de Tucumán pierden tres grandes militantes. Sin temor a equivocarnos debemos decir que se nos fueron las militantes imprescindibles. Por eso, creo que debemos redoblar el esfuerzo que nos dejan para que la Justicia actúe y, por lo menos, devuelva a los familiares de estas dirigentes la posibilidad de paliar su dolor que produjo un energúmeno alcoholizado manejando a una velocidad de 160 kilómetros por hora por una autopista, causando semejante desastre.

Hoy más que nunca, decimos: “Natalia, Marianella y Alejandra, ¡presentes, ahora y siempre!” (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – En las palabras vertidas por los señores diputados, quedan rendidos los homenajes de la Honorable Cámara.

7

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. Estévez. – Señor presidente: quiero plantear una cuestión de privilegio contra un hombre del presidente –lo digo de esta forma porque así lo manifestó él en Purmamarca–, que es el gobernador de Jujuy, Gerardo Morales.

Ayer, un grupo de diputados nacionales, legisladores por la Ciudad de Buenos Aires, concejales y distintos manifestantes sociales, fuimos a acompañar en la sentencia a la compañera parlamentaria del Mercosur Milagro Sala.

Nos encontramos con persecuciones y acosos. Todo se inició cuando no nos dejaron pasar a presenciar la sentencia, a pesar de que formábamos parte de un listado por el que se nos autorizaba a ello.

Había vallas, una fuerte presencia policial e infiltrados que nos perseguían ante cada movimiento que realizábamos en la provincia. Lo mismo pasó cuando fuimos a visitar al penal a Milagro Sala, como también cuando nos dirigimos al juzgado. No solamente no nos dejaron pasar, sino que un funcionario judicial –secretario del juez– nos tiró una camioneta encima del vallado, golpeando a una compañera de la

CTA. Nosotros estábamos pacíficamente esperando bajo el sol, para ver si nos dejaban pasar.

La tensión fue subiendo, recibiendo provocaciones e insultos por parte de la policía. Todo ello derivó en una situación de extrema violencia que se ve reflejada en la foto que cada uno de los diputados del bloque del Frente para la Victoria tenemos en nuestras bancas: en ella se ve cómo golpean violentamente a una diputada nacional, a pesar de que previamente todos habíamos dicho que éramos representantes del pueblo, llegando a mostrar nuestras credenciales para que supiesen quiénes éramos y que estábamos en tono pacífico acompañando a una militante en una causa armada que no tiene sentido alguno.

Cuando intentamos ingresar, a la compañera diputada nacional Mayra Mendoza un policía la tomó del cuello y ella se desvaneció por la situación de violencia que vivió. Incluso, le pegaron estando en el suelo.

Eso no fue lo único que pasó, porque a un compañero concejal –presidente del Honorable Concejo Deliberante de Hurlingham, Martín Rodríguez– se lo llevaron preso sin razón alguna, violando así todas las garantías constitucionales. No supimos a dónde lo llevaron ni por qué causa.

Una compañera, concejal de Lomas de Zamora –Daniela Vilar–, fue abusada por un policía, quien la manoseó. Todo esto ocurrió en un contexto que nosotros entendemos que no es aislado. Este tipo de situaciones se da dentro de determinado marco: el presidente de la Nación, Mauricio Macri, quien inició su gobierno con una brutal represión a los trabajadores de Cresta Roja, fue generando el marco necesario para que en todas las provincias se siguieran replicando estos episodios de violencia.

También quiero mencionar una situación de represión que se produjo en mi provincia, Córdoba, cuando un grupo de manifestantes sociales intentó llevar un petitorio al gobernador de la provincia en momentos en que éste se aprestaba a inaugurar el arbolito de Navidad. Sólo pretendían pedir bolsones navideños porque no tienen qué llevar a la mesa, ante lo cual les respondieron con golpes, balazos de goma y detenciones de estos manifestantes sociales.

En consecuencia, vemos que estas situaciones no se producen en forma aislada, sino sistemáticamente.

Escuchaba recién a la señora diputada Araceli Ferreyra evocar los hechos ocurridos en diciembre de 2001 y afirmar “nunca más”. Sin embargo, cuando veo lo que sucede en la provincia de Jujuy y el permanente acoso que recibe la ex presidenta de la Nación Cristina Kirchner, así como las situaciones en las que nos encontramos cada uno de los militantes sociales y políticos cada vez que queremos expresarnos en la vía pública, concluyo que se trata de una situación promovida por el gobierno nacional, que tiene su correlato en cada una de las provincias y a la cual nosotros no queremos volver más.

Comparto entonces ese “nunca más”, pero nos están llevando nuevamente a eso, compañera.

Entonces, quiero pedir a los diputados y diputadas que suelen manifestarse en contra de la violencia hacia la mujer, que también se expresen frente a la violencia sufrida por las compañeras Mayra Mendoza y Daniela Vilar. No se trata de cuestiones aisladas, sino que vienen sucediendo como consecuencia de un contexto que se promueve desde el poder central, vinculado con un Estado represor que vuelve a llevar la violencia a las calles, que tiene miedo a las manifestaciones sociales y que puntualmente les tiene miedo a las mujeres que no tienen miedo. Cuando la violencia se dirige específicamente hacia las mujeres es porque nos temen y porque saben que somos nosotras quienes nos ponemos al frente de las luchas sociales en los contextos de crisis.

Les digo a todos que no tenemos miedo y les pido, por favor, que se solidaricen repudiando lo ocurrido en Jujuy y lo que está sucediendo a nivel nacional. Les pido que nos acompañen porque ahora esto lo sufrimos nosotros, pero el día de mañana también les puede pasar a ustedes.

En efecto, esta persecución se está dando ahora puntualmente contra el Frente para la Victoria, y su manifestación más clara se evidencia contra la compañera Milagro Sala y contra la ex presidenta de la Nación Cristina Kirchner. Sin embargo, si bien empieza con nosotros, termina con cada uno del resto de los

manifestantes sociales que quieran expresarse en contra de las medidas que el gobierno nacional está llevando contra el pueblo.

Por lo tanto, hago responsable al gobernador Morales, pero también al presidente Macri, por esta situación de violencia generalizada que se está dando a nivel nacional. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – La cuestión planteada pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

8

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pitrola. – Señor presidente: ante todo, desde el Frente de Izquierda queremos manifestar nuestra solidaridad hacia la diputada Mayra Mendoza. Nos parece que lo que ella ha sufrido es un agravio para todo el pueblo argentino y, específicamente, para los representantes elegidos por el voto popular.

Asimismo, nos preguntamos si en la Argentina del “Ni una menos” podemos tolerar que la Guardia de Infantería trate a una mujer como lo hizo con Mayra. Si, además, esa mujer es diputada, nos preguntamos qué le espera a quienes hagan un piquete en un barrio carenciado pretendiendo cortar la calle porque ahora, en el verano, se han quedado sin luz. Si esto ocurre en la provincia de Jujuy, con una diputada, ¿qué puede esperar el pueblo argentino, que está viviendo uno de los ajustes más impresionantes de los últimos años?

Adherimos a la cuestión de privilegio planteada, pero nos gustaría que alguna vez estas cuestiones fueran tratadas en la Comisión de Asuntos Constitucionales. (*Aplausos en las bancas.*) En este caso deberíamos estar aprobando una resolución de la Cámara. Sé que estamos en sesiones extraordinarias, pero este cuerpo no puede dejar pasar lo ocurrido ayer con la diputada Mayra Mendoza, a quien le manifestamos toda nuestra solidaridad.

Para terminar, en este país parece haber diálogo sólo para las roscas políticas. Digo esto porque el ministro Barañao no ha respondido aún a los representantes de los 500 investiga-

dores despedidos del Conicet, cuya reincorporación reclamamos en este momento en forma incondicional. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – La cuestión de privilegio planteada pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

9

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Giordano. – Señor presidente: por supuesto, nosotros también repudiamos la represión contra la señora diputada Mayra Mendoza en la provincia de Jujuy y brindamos todo nuestro apoyo a los trabajadores del Conicet, a los 500 despedidos –lucha en la que personalmente he participado para que no se produjeran–, y pedimos por los 3.000 millones de pesos que se recortaron al presupuesto de esa institución.

La cuestión de privilegio que queremos plantear tiene que ver con repudiar un genocidio internacional, un delito de lesa humanidad que se ha cometido contra el pueblo de Alepo en Siria.

Esta bandera que tengo sobre mi banca no representa al dictador Bashar al-Assad, sino al pueblo rebelde de Alepo, por lo que se ha denominado la Guernica del siglo XXI. Se han tirado bombas sobre escuelas y hospitales –hechos que han sido repudiados por la comunidad internacional–, se ha asesinado a la población civil y ha huido el 95 por ciento de los médicos. Alepo ha sido sitiada y se ha prohibido el ingreso de comida y de medicamentos.

La dictadura de Bashar al-Assad y los bombardeos de Rusia tuvieron la complicidad de los Estados Unidos y de la Unión Europea, porque es un pueblo que se levantó contra las dictaduras como parte de la Primavera Árabe en 2011 y se ha conformado en una guerra civil donde se provocó una verdadera catástrofe humanitaria.

Es por esto que reivindicamos al pueblo de Alepo, al pueblo rebelde de Siria, contra Bashar al-Assad, los bombardeos y la injerencia imperialista. Reclamamos la ruptura del gobierno nacional en sus relaciones diplomáticas

con esa dictadura a fin de acorralar al dictador y ponernos del lado de los pueblos rebeldes que luchan contra las dictaduras en el mundo. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – La cuestión de privilegio planteada pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

10

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Carmona. – Señor presidente: quisiera ampliar una cuestión de privilegio que planteé en la última sesión de la Cámara. Lamento enormemente tener que hacerlo, porque ello implica que desde la última sesión hasta el momento no solamente no avanzamos en nada sino que hemos seguido retrocediendo en relación con los asuntos que en dicha oportunidad manifesté.

La cuestión de privilegio que estoy formulando va dirigida al presidente Macri, a la canciller Malcorra y a la ministra de Seguridad, Patricia Bullrich.

Son muchos los hechos que marcan que en la Argentina se viola el Estado de derecho, como ha ocurrido con la diputada Mayra Mendoza. En este sentido, me sumo a lo que ya manifesté mi compañera, la señora diputada Estévez, en el pedido de identificación de los responsables frente a esta inadmisibles agresión sufrida por una ciudadana y diputada nacional.

Hemos presentado un pedido de interpelación de la canciller Malcorra para que dé cuentas de lo que sucede en la relación de nuestro país con el Reino Unido, en particular en lo atinente a la cuestión Malvinas. Hemos pedido a la Cámara que a través de los mecanismos reglamentarios pertinentes se la cite para que explique también el incumplimiento de los deberes de la Cancillería en relación con el caso Qatar.

Asimismo, hemos pedido la intervención de esta Cámara para que la canciller Malcorra nos explique qué está pasando en el Mercosur y, especialmente, respecto de los hechos absolutamente inadmisibles de hostilidad y agresión contra diplomáticos.

En dicho pedido de interpelación hemos solicitado también a esta Cámara que la canciller Malcorra nos explique el incumplimiento flagrante por parte del Estado nacional de las indicaciones de los organismos internacionales en el caso de Milagro Sala y otros detenidos políticos en la Argentina. Se ha estado negociando en Ginebra y en Londres con el Reino Unido y mientras tanto la Cámara de Diputados de la Nación viene esperando desde el mes de septiembre la comparecencia, que el oficialismo prometió, de la canciller Malcorra.

Antes de que comenzara la sesión se acercó a hablar conmigo la presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto para decir que va a dar curso a nuestro pedido en la primera reunión de comisión, sugiriendo que sería el año que viene. No estoy de acuerdo con esto, señor presidente. Queremos que la canciller Malcorra venga a este Congreso la semana que viene a explicar los desaguisados de la política exterior y particularmente el curso que están dando a esto, que ya es muy evidente. Estamos ante un acuerdo bilateral con el Reino Unido suscrito el día 13 de septiembre pasado. Fue el martes 13, un martes negro para la soberanía nacional.

Lamentablemente, tengo que agregar que hemos vivido una situación simétrica a la padecida por la diputada Mayra Mendoza. La semana pasada fueron agredidos y reprimidos en la Cancillería los integrantes de dos delegaciones diplomáticas, estos son hechos difíciles de encontrar a nivel internacional. Me refiero a que un Estado receptor agrede a delegaciones diplomáticas.

Nos encontramos ante la total violación del derecho internacional y particularmente del derecho parlamentario. Estamos frente a una situación de absoluta transgresión de lo dispuesto por el artículo 28 de la Convención de Viena, suscrita en 1961. Allí se dice que el Estado receptor tiene que garantizar la seguridad y la integridad física a las delegaciones visitantes. Ahora se alega que no estaban invitados. ¿Eso amerita poner en riesgo la relación con un país hermano? Me refiero no sólo a la relación diplomática sino a la de hermandad que tenemos entre los países latinoamericanos.

Por los hechos ocurridos resultó gravemente lesionada la canciller venezolana, con la mis-

ma metodología y criterio que se ha aplicado en Jujuy en el día de ayer para la diputada Mendoza y otros ciudadanos argentinos que han sido agredidos.

No sólo en la Argentina se desconoce y se violan las garantías constitucionales en una abierta vulneración del Estado de derecho, sino que también la Argentina viola el derecho internacional y el derecho diplomático, situación que nos llena de vergüenza.

Han estado negociando en Londres y Ginebra con los isleños en la mesa. Esto lo dice *La Nación*, que no es un diario con el que tengamos algún tipo de afinidad. Los consejeros de las islas Malvinas, Mike Summers y Phyl Rendell, que estuvieron presentes en la delegación británica...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Carmona. — Si no hay tiempo para defender la soberanía nacional, ¿para qué lo hay? (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). — La Presidencia informa que se ha agotado su tiempo, señor diputado Carmona.

Sr. Carmona. — ¡Están entregando las Malvinas! ¡Están poniendo a la Argentina de rodillas frente a los organismos multilaterales de crédito, los Estados Unidos y el Reino Unido! ¡Esto no lo vamos a permitir, señor presidente! (*Aplausos en las bancas.*)

El artículo del diario dice: “Los consejeros de las islas Malvinas Mike Summers y Phyl Rendell, que estuvieron presentes en la delegación británica durante los dos días de negociaciones de los vicescancilleres Duncan y Villagra Delgado, dejaron bien en claro que Aerolíneas Argentinas no podrá operar en la ruta a las Malvinas”.

¿Quiénes son estos presuntos legisladores isleños para ir a sentarse a una mesa, poniendo en riesgo la política de las dos partes que ha sostenido la Argentina desde 1965? ¿Quiénes son? (*Aplausos en las bancas.*) ¿Quién es este gobierno que no explica en el Congreso, que no atiende a los diputados, que manda mensajeros oficiosos a nuestras oficinas para que no venga la canciller Malcorra? ¿Quiénes son para autorizar que usurpadores de nuestro suelo se sienten a la mesa de negociación? Esto no lo vamos a permitir.

Por último, voy a pedir...

Sr. Presidente (Monzó). — Ahora sí se ha agotado su tiempo, señor diputado Carmona.

Sr. Carmona. — Para los temas de la patria no andamos con apuros.

Sr. Presidente (Monzó). — Se trata de un tema reglamentario, señor diputado.

Sr. Carmona. — Señor presidente: si me permite, voy a terminar. Para ello, desde la Cámara de Diputados solicito a usted que se notifique a las reparticiones públicas nacionales y a los gobiernos provinciales y municipales acerca de cuáles son las facultades competentes —no quiero utilizar el término “privilegio”, porque no me gusta— que tenemos los legisladores nacionales.

Yo también fui privado de ingresar a la Cancillería cuando se dio el incidente con los venezolanos y los bolivianos. Esto no puede seguir ocurriendo. Si las cosas siguen así, en una próxima sesión es probable que en lugar de homenajear a un diputado nacional debemos lamentar su muerte. Están cerca de hacerlo. Lamento mucho esta situación. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). — La cuestión de privilegio planteada pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

11

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). — Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

Sr. Pedrini. — Señor presidente: deseo plantear esta cuestión de privilegio como presidente de la Comisión de Análisis y Seguimiento de las Normas Tributarias y Previsionales.

Oportunamente, dos periodistas comenzaron una investigación —raro que en la Argentina interpeleen al poder y no a la oposición— sobre el memorándum suscrito con fondos de la ANSES por parte del señor Luis María Blaquier, en representación de la Argentina, y el Reino de Qatar. Estos dos periodistas —Ramón Indart y Ezequiel Orlando— detectaron cosas que nos llaman muchísimo la atención. Por ejemplo, que exista un memorándum con el Reino de Qatar por el que se afectarían recursos del Fondo de

Garantía de Sustentabilidad de la ANSES. Reitero: se trata de un memorándum para afectar recursos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad de la ANSES. Estos recursos pasarían a formar parte de un fondo de inversión *offshore*, y estarían sometidos a legislación inglesa; de modo que, en caso de controversia, intervenirían los tribunales ingleses.

Además, este fondo tendría un administrador extranjero, un gerente externo, que estaría exento de rendir cuentas de inversión. Según dice textualmente el documento, las facultades de inversión son absolutamente discrecionales sobre los fondos de la ANSES. Esta estructura *offshore* se propone para optimizar el pago de impuestos. Estamos hablando, lisa y llanamente, de evasión en un acuerdo internacional.

Ante esta situación, convocamos a la canciller Susana Malcorra, a Horacio Reyser –pre-sunto ideólogo de este convenio–, a Emilio Basavilbaso –administrador de la ANSES– y a Luis María Blaquier, como administrador del Fondo de Garantía de Sustentabilidad de dicho organismo; ninguno de ellos compareció. La citación era para el martes 13 de diciembre y, como no concurrieron, los convocamos nuevamente para el martes 20, conjuntamente con los periodistas Ramón Indart y Ezequiel Orlando, quienes sí se hicieron presentes ante la requisitoria de los legisladores.

La cuestión de privilegio que planteo es por la no comparecencia de estos funcionarios en un caso de tal gravedad. Algunos podrán plantear cómo es posible que destinen recursos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad de la ANSES para constituir una administración *offshore* internacional y nombrar a un gerente extranjero que pueda disponer discrecionalmente de los recursos de inversión sin rendir cuentas. Entonces, ¿para qué están los organismos de contralor? Sin lugar a dudas, esto es lo que se está tratando de evitar.

Esto existe, es lo que se firmó; tenemos funcionarios que suscriben este tipo de acuerdos y luego no quieren dar cuenta de sus actos ante el Congreso de la Nación.

Lo peor de todo es que este memorándum de entendimiento –que algunos consideran un disparate– tiene anclaje legal en dos normas que se aprobaron en el curso del corriente año: en la mal llamada ley de reparación histórica para

jubilados y en la de régimen de participación público privada, que expresamente permite la constitución de estos fondos *offshore*, lo cual ubica los recursos que pertenecen a todos los argentinos fuera del alcance de los organismos de control.

Como todos sabemos, los funcionarios nacionales tienen el deber de concurrir a esta Cámara de Diputados cada vez que son citados. Lamentablemente sabemos que existen distintas operaciones políticas para que este cuerpo pierda protagonismo y tengamos un parlamentarismo de baja intensidad. Digo esto porque muchas decisiones se han adoptado extramuros, es decir, fuera del ámbito de este Parlamento. Justamente, lo que hoy va a ocurrir con uno de los proyectos de ley que figuran en el temario de la convocatoria es una clara muestra de lo que estoy diciendo en el sentido de que las decisiones se toman fuera del Congreso, en casas particulares o en oficinas de otros poderes del Estado.

Por lo tanto, vamos a insistir con nuestro pedido para que se hagan presentes en esta Cámara la canciller Susana Malcorra y los señores Horacio Reyser –que sin duda es el ideólogo de esta nueva década infame en la Argentina–, Emilio Basavilbaso y Luis María Blaquier, porque los integrantes de este bloque no vamos a permitir que los fondos de los jubilados sean colocados en una compañía *offshore* para que sean administrados por un extranjero que no tiene la obligación de rendir cuentas de lo que hace con esos recursos. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

12

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Para una cuestión de privilegio tiene la palabra la señora diputada por Misiones.

Sra. Risko. – Señor presidente: en nombre del bloque Frente de la Concordia Misionero planteo esta cuestión de privilegio contra el gobernador de la provincia de Jujuy y la ministra de Seguridad de la Nación, Patricia Bullrich.

Todos sabemos lo que pasó y lo que va a seguir ocurriendo. Pero hoy quiero fundamentar esta cuestión con las mismas palabras que usted pronunció en oportunidad de ser confirmado en el cargo de presidente de esta Honorable Cámara. En esa oportunidad resaltó el rol de la política. Esto lo quiero remarcar porque hoy observamos que hay personas que hacen un gran esfuerzo —como en su caso— para poner a la política en primer plano como eje de construcción de una sociedad, que si bien tiene sus diferencias se une frente a la necesidad del bien común.

Sin embargo, muchos otros, lejos de generar las herramientas y los mecanismos que mencionan en sus propios libros de autoayuda como necesarios para cerrar la grieta, lo que hacen es incrementar la violencia, mancillar y pisotear la política.

Hoy parece que fuese un pecado ser militante político. Es importante que esto lo tengamos en cuenta, porque el repudio no es sólo a la agresión de la que fue víctima la diputada Mayra Mendoza por ser legisladora y mujer, sino también porque es una militante política como tantos otros que estuvieron en ese lugar acompañando y respaldando una decisión, a una persona, pero también doce años de tranquilidad en la Argentina. (*Aplausos en las bancas.*)

Acá muchos se llenan la boca hablando de la pesada herencia y mancillando lo que nosotros hemos hecho, pero lo cierto es que en los doce años de la etapa anterior jamás se reprimió a nadie. Por el contrario, todos pudieron manifestarse. (*Aplausos y manifestaciones en las bancas.*)

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Risko. — ¡Baja el dedito, Amadeo! ¡Si no te gusta lo que digo, andá afuera!

La realidad es que las rutas nacionales estuvieron cortadas durante más de treinta días y no se reprimió a nadie. Esta foto que estoy exhibiendo nos tiene que doler y avergonzar a todos porque estamos volviendo al pasado. Nos guste o no nos guste nos hace volver al pasado. (*Aplausos en las bancas.*)

Ninguno de nosotros los va a acompañar, porque volver al pasado es mancillar a la política; es volver al “Que se vayan todos”. Estamos bastardeando todo lo que hemos conse-

guido como sociedad en más de treinta años de democracia, y lo digo con todo el dolor que eso conlleva para cada uno de los argentinos.

Honestamente espero que este tema se trate en comisión porque, de lo contrario, parece que hacemos discursos que caen en un saco vacío. Somos representantes políticos de las distintas fuerzas de esta Nación y no somos escuchados.

Usted, señor presidente, que tanto defiende la política, también es cuestionado. El político es peligroso al defender ideas, convicciones y proyectos, pero defiende realmente lo que hace falta cuando uno se sienta en una de estas bancas o en el sillón de Rivadavia, aceptando las diferencias.

Entonces, espero que este tema se considere, y aquellos que utilizan el poder circunstancial —no se olviden de eso: todo es circunstancial— que tienen para mancillar a los militantes políticos en realidad no saben nada de política. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). — La cuestión planteada pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

13

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). — Para una cuestión de privilegio tiene la palabra la señora diputada por Mendoza.

Sra. Sosa. — Señor presidente: en primer lugar, quiero solidarizarme con la diputada Mayra Mendoza por la represión sufrida a cargo del gobernador Morales, que constituye una muestra de la mentira que ha declarado este gobierno con el compromiso por “Ni una menos”.

Concretamente quiero referirme a la tensa jornada que se vivió ayer en la provincia de Mendoza, cuya Legislatura estuvo completamente vallada y con fuerte presencia policial y de infantería. Se reprimió a los trabajadores y trabajadoras de la Empresa Provincial de Transporte de Mendoza, más conocida como el Trole, que está luchando contra la privatización que impulsa el gobierno de Cornejo, que cuenta con la complicidad de los diputados del PJ mendocino y que ha sido sancionada en dicha Legislatura.

Se registraron disturbios porque ha habido ataques a las condiciones de vida de los trabajadores de esta empresa.

Este proyecto plantea cambiar la figura de empresa estatal autárquica por una sociedad estatal anónima que incorpora capital privado. Estamos hablando de 480 puestos de trabajo y la nueva empresa ha anunciado que solamente va a absorber a 180. Se trata de una empresa pública que plantea la implementación de un boleto gratuito para los jubilados y la gratuidad de las excursiones escolares. En este sentido, se ha logrado un gran avance al incorporar mujeres choferes, y esto hace al respeto en sus lugares de trabajo.

Principalmente, lo que se quiere atacar con este proyecto de privatización es el convenio colectivo de los trabajadores del Trole, que tienen estabilidad en la rama laboral del transporte. Ellos cuentan con comisiones de control de seguridad y de sanciones con fuerte presencia de los trabajadores.

Defendimos esta posición como legisladores del Frente de Izquierda y de los Trabajadores, pero fuimos atacados por defender a los representantes del Trole, e incluso a través de la represión se impidió que los legisladores de la provincia pudieran entrar a la Legislatura.

¿Esta es la política del diálogo? ¿Esta es la defensa de las instituciones que hace el oficialismo mandando a la policía y agarrando por el cuello a una diputada nacional? ¿O mandando a la policía y a la infantería para evitar que un diputado provincial ingrese a la Legislatura?

¿Esta es la defensa que hacen de las instituciones públicas privatizando el transporte que durante décadas se ha venido desmoronando en nuestra provincia mientras responsabilizan a los trabajadores por el vaciamiento? ¿Esa es la defensa que hacen?

Así y todo, el gobernador Cornejo ha salido a decir que va a llevar adelante denuncias penales contra quienes ocasionaron los disturbios.

Quiero plantear esta cuestión de privilegio porque no es la primera vez que se da una represión a los legisladores de Mendoza. También sufrí esta situación a principios de año en la Casa de Gobierno cuando íbamos a reclamar contra el tarifazo del gas.

La Comisión de Asuntos Constitucionales tiene que dejar de dormir la siesta y tratar todas las cuestiones de privilegio que se han presentado durante este año contra un gobierno del ajuste y de la represión. *((Aplausos en las bancas.))*

Sr. Presidente (Monzó). – La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

14

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Lusquiños. – Señor presidente...

15

MANIFESTACIONES

Sra. Carrió. – ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Lusquiños. – Sí, señora diputada.

Sr. Presidente (Monzó). – Para una interrupción, tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Carrió. – Señor presidente: quisiera informar que, lamentablemente, no estuve presente cuando el señor diputado Carmona planteó su cuestión de privilegio porque estaba hablando con el vicescanciller. La semana que viene se va a constituir el Observatorio Malvinas y acudirán Villagra y la canciller. Estaba negociando eso para dar satisfacción al pedido del diputado Carmona.

Sr. Carmona. – ¿Me permite una interrupción, señor diputado Lusquiños, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Lusquiños. – Por supuesto, señor diputado Carmona.

Sr. Presidente (Monzó). – Para una interrupción, tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Carmona. – Señor presidente: agradezco a la señora diputada Carrió la gestión realizada. Ha cumplido con lo que había anticipado cuando hablamos.

Quiero decir que antes de que se constituyera el Observatorio Malvinas –hecho que fue postergado– ayer se constituyó el Grupo Parlamentario de Amistad con el Reino Unido. Hubo urgencia en hacer eso. Nosotros presentamos una nota de solicitud de postergación porque nos parecía necesario tener primero el Observatorio constituido antes de conformar el Grupo Parlamentario.

Lamentablemente, no conseguimos la postergación. Agradecemos este gesto de la diputada Carrió en función de tener ámbitos en los que realmente podamos contar con las explicaciones y entre todos garantizar la defensa de la soberanía nacional.

16

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

(Continuación)

Sr. Presidente (Monzó). – Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Lusquiños. – Señor presidente: lamento que esta Cámara no pueda tener un pronunciamiento único con respecto al agravio sufrido por la señora diputada Mendoza. Eso hubiera sido lo correcto y coloca a cada bloque en la obligación de expresarnos.

Entendemos que quien agrede verbal o físicamente a una mujer está agrediendo a todas las mujeres. Entendemos que quien agrede verbal y físicamente a una diputada o a un diputado nacional está agrediendo a todos los diputados nacionales, cualquiera sea su bloque. Entendemos que quien agrede verbal o físicamente a los diputados nacionales está agrediendo a toda la Cámara de Diputados de la Nación y al Poder Legislativo. Entendemos que quien agrede verbal o físicamente a la Cámara de Diputados de la Nación está agrediendo al pueblo argentino y a la Nación argentina.

Esto no puede continuar. Lo vemos todos los días en distintas formas de estrangulamiento, algunos grotescos y violentos como el que vivió ayer la diputada Mendoza cuando la estrangulaban, y otros, en los medios de comunicación masiva que intentan debilitar el poder político del Poder Legislativo, que es el único órgano de control del poder en la Argentina. El poder son las corporaciones, los bancos y los

que están todos los días serruchando el piso del poder y la capacidad de acción de este Poder Legislativo.

Ayer, la figura era el estrangulamiento de una diputada. Nuestra solidaridad plena con ella. Pedimos a la Comisión de Asuntos Constitucionales que este tipo de situaciones no forme parte de su burocracia administrativa y que analice el expediente.

Estamos defendiendo la República y el sistema democrático. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – La cuestión planteada pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

17

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra la señora diputada por Río Negro.

Sra. Horne. – Señor presidente: desde el Peronismo para la Victoria hacemos nuestras las palabras de la señora diputada Silvia Risko, y queremos expresar nuestro más enérgico repudio al impedimento del ingreso a la sala donde se realizaba el juicio de Milagro Sala ocurrido en el día de ayer. A esto se suma la brutal represión contra una integrante de este cuerpo, que debió haber recibido el repudio de toda la Cámara. Vimos que por lo menos una parte de este cuerpo no se ha solidarizado con este nivel de violencia y agresión sufrido.

No solamente no han sido respetados los fueros de Milagro Sala como diputada del Prolasur, sino que además ahora la policía de Jujuy y el gobernador Morales tampoco han respetado los fueros de una parlamentaria integrante de este cuerpo.

Además, queremos decir que estas denuncias sobre persecuciones y agresiones en Jujuy no son nuevas; ya han sido formuladas y están obrando causas que no sabemos por qué no prosperan. Ésta es como la gota que rebasó el vaso, y creemos que esta acción merece la inmediata renuncia del ministro de Gobierno de Jujuy y del jefe de la policía de la provincia, cómo mínimo.

También queremos aprovechar para expresar nuestro pedido de que la Corte se exprese

lo más rápidamente posible frente a la solicitud que han realizado los abogados Grabois y Gómez Alcorta con respecto a que la compañera Milagro Sala recupere su libertad, independientemente de la prosecución de las causas, si es que hubiera mérito suficiente para ello.

También quiero aprovechar esta oportunidad para repudiar y sumar nuestras condolencias al asesinato ocurrido la semana pasada de un militante del Movimiento Popular La Dignidad, asesinado en Moreno en manos de los narcos. Se trata del compañero César Méndez, a quien también queremos rendirle homenaje. *(Aplausos en las bancas.)*

Sr. Presidente (Monzó). – La cuestión planteada pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

18

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Negri. – Señor presidente: como la diputada preopinante, con toda razón y justicia he podido escuchar las expresiones sobre lo sucedido en Jujuy, y podría plantear una cuestión de privilegio atento a que el juicio que se desarrolla en esa provincia pertenece a la órbita de la Justicia federal, no es de la Justicia de Jujuy propiamente dicha.

En segundo lugar, con motivo de la audiencia y de los desgraciados hechos, a los cuales me voy a referir inmediatamente en forma muy breve, quiero decir que no solo hay que repudiar esas agresiones sino todas, independientemente de si la formalidad da o no para una cuestión de privilegio.

Un ex colega nuestro, diputado nacional, que hoy ocupa el cargo de secretario de Derechos Humanos en una provincia, a quien he respetado mucho, hijo de desaparecidos en la Argentina, aparece en un video que da vueltas por todo el país golpeando a un agente de policía.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Negri. – Quiero decir que en la Comisión de Asuntos Constitucionales...

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Monzó). – La Presidencia solicita a los señores diputados que guarden silencio.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Negri. – Señor presidente: como decía, repudiamos lo que le sucedió a nuestra colega, la señora diputada Mayra Mendoza, e impulsaremos el tratamiento de la cuestión en la Comisión de Asuntos Constitucionales.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Negri. – Condenamos cualquier tipo de agresión: la que sufrió la señora diputada Mayra Mendoza y también la que pueda padecer cualquier otro legislador que ocupa una banca en este recinto, sin importar el color político.

Por otra parte, quiero recordar que los dueños de la historia y de la verdad recularon cuando la señora diputada González fue amenazada. ¡No nos acompañaron en nuestro repudio por lo que le habían hecho! *(Aplausos en las bancas.)*

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Negri. – También recularon cuando golpearon al señor diputado Nicolás Del Caño. ¿Se acuerdan cuando lo reprimieron? ¿Dónde estaban cuando lo agredieron? *(Aplausos en las bancas.)*

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Negri. – Puedo estar aquí todo el día, señor presidente, con la misma serenidad con la que vengo escuchando agravios desde hace rato. Yo no estoy agraviando; simplemente digo que repudio lo sucedido y que no voy a concluir hasta que no se respete el término del que dispongo para hacer uso de la palabra. *(Aplausos en las bancas.)*

Sr. Presidente (Monzó). – La Presidencia solicita nuevamente a los señores diputados que guarden silencio.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Negri. – Señor presidente: reitero que voy a concluir cuando se me respete en el uso de la palabra. Yo escuché a todos. *(Aplausos en las bancas.)*

Quiero que quede en claro que no hay diferencias de color político a la hora de repudiar

la violencia. Legisladores o no, nos solidarizamos con lo ocurrido y así quiero expresarlo. (*Aplausos en las bancas.*)

Aunque les duela, la vara tiene que ser pareja. A un colega de la izquierda, la Gendarmería lo golpeó; casi nos echan por la ventana cuando pedimos que se repudiara el hecho. Ésta es la verdad absoluta. (*Aplausos en las bancas.*)

Pido por favor que se me permita concluir porque aquí hay diputados que se dan el lujo de hablar durante diez minutos. Yo los escuché hablar durante todo el tiempo que fue necesario y nunca pedí que me dieran un minuto de más. Pero acá no hay dueños de los derechos humanos. ¿Qué se creen que son? ¿Los que votaron la amnistía con Luder vienen a hablar de derechos humanos? (*Aplausos en las bancas.*) ¿De qué son campeones ustedes? ¿Quién tiene la vara más alta en la historia? ¿Ustedes? (*Aplausos en las bancas.*) ¿Ustedes, con Milani? (*Aplausos en las bancas.*)

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Negri. — ¡No me voy a callar! ¿Saben por qué no me voy a callar? Porque yo fui preso de Isabel Perón y de Telleldín cuando gobernaban ustedes, cuando hostigaban a una generación entera con ilusiones. ¿Ahora vienen a hablar? Hemos hecho esfuerzos en la historia, pero ustedes no son dueños de la historia. ¡Ustedes firmaron el memorándum con Irán para quebrar el pacto más importante de la historia argentina! (*Aplausos en las bancas.*)

No me van a insultar ustedes, que les pisaron la cabeza a los qom durante cinco años. (*Aplausos en las bancas.*) Ustedes fueron los que hicieron el “Proyecto X”, los que estuvieron con Milani y los que ofendieron los derechos humanos de toda la sociedad. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). — Le pido que vaya cerrando su planteo, señor diputado.

Sr. Negri. — Señor presidente: pido disculpas. Ojalá pudiera borrar esto, pero un día tiene que terminar la historia de los que quieren ser dueños de la historia. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). — La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

19

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). — Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Romero. — Señor presidente...

20

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). — La señora diputada Bianchi le pide una interrupción, ¿se la concede?

Sr. Romero. — Sí, señor presidente.

Sr. Presidente (Monzó). — Para una interrupción, tiene la palabra la señora diputada por San Luis.

Le pido que sea breve porque va a consumir el tiempo del diputado Romero.

Sra. Bianchi. — Señor presidente: estamos terminando el año y siento vergüenza. Éste es el Congreso que avergüenza al pueblo argentino.

No se trata de blancos y negros. Acá somos todos representantes del pueblo argentino. Creí que no iba a volver a ver en esta Cámara un espectáculo así.

Sr. Presidente (Monzó). — Diputada Bianchi: no corresponde pedir una cuestión de privilegio por ese tema.

Sra. Bianchi. — Como representante de la provincia de San Luis, pido perdón al pueblo argentino. Esto es vergonzoso.

Sr. Presidente (Monzó). — La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

21

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO (Continuación)

Sr. Presidente (Monzó). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Romero. — Señor presidente: en tres años que llevo como diputado de la Nación muy pocas veces he planteado cuestiones de privilegio. Las últimas que formulé tuvieron que ver con hechos muy graves, como el que me convoca a pedirla esta vez. Lo que ha ocurrido con

la diputada Mayra Mendoza es de una gravedad que no sólo merece ser acompañada con la solidaridad del cuerpo, sino que también debe ser profundamente rechazada. Estamos en una situación complicada, en un mes complicado y, sobre todo, en una fecha especial, ya que hace quince años tuvimos un diciembre muy trágico para la historia argentina. (*Aplausos en las bancas.*)

En homenaje a aquel diciembre, en vez de haber hecho intervenciones individuales –que la mayoría compartimos–, la Cámara debería haberse expresado en su conjunto solidarizándose, rechazando y repudiando el ataque feroz que ha recibido la compañera diputada Mendoza. En el mismo sentido, deberíamos repudiar los ataques que vienen recibiendo no sólo diputados y legisladores del interior, sino también muchos sectores que están manifestando su descontento por la situación que está atravesando el país.

Sr. Presidente (Monzó). – La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

22

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Camaño. – Señor presidente: este mecanismo perverso de utilizar la instancia reglamentaria referida a cuestiones de privilegio para realizar manifestaciones no nos hace bien. Y no nos hace bien cuando lo que se afecta son los fueros, que no son de la diputada Mayra Mendoza sino de todos nosotros.

Quienes agredieron y ultrajaron a la diputada nos ultrajaron a todos. Cualquiera de nosotros puede estar en la misma circunstancia en cualquier momento, y nos vamos a ver impedidos de ostentar, en determinadas situaciones, lo más valioso que tenemos, nuestros fueros. Nuestros fueros nos permiten entrar y salir de un lugar, investigar y hablar libremente.

Por eso, coincido totalmente con lo que acaba de manifestar el diputado Romero. Lo que todos deberíamos hacer, sin tantos gritos, alharacas y pases de factura, es una resolución para

expresarnos como cuerpo en torno a los fueros vulnerados de la diputada Mayra Mendoza.

Señor presidente: me tocó acompañar la campaña de nuestro candidato en la provincia de Jujuy y le puedo asegurar que era tierra hostil. Durante las veinte cuadras que caminamos y anduvimos con nuestra caravana fuimos hostigados de todas las maneras imaginables. Entre las personas que participaron hubo heridos porque nos tiraron piedras y palos. Ése era el panorama de Jujuy.

Pero no podemos confundir lo que está pasando con esa agrupación política y quien la presidía en Jujuy, con lo que sucedió a nuestra colega. Lo que le sucedió es repudiable, de la misma manera, como bien se dijo aquí, lo fue lo que sucedió a nuestro colega Del Caño en la Panamericana hace dos años, cuando intentó interceder por los trabajadores y la Gendarmería lo agredió.

Esto es lo que no podemos permitir. Tenemos que estrechar vínculos, ser una sola voz y una voz de repudio. Las autoridades de Jujuy tendrán que tomar nota de que hoy, en esta Cámara, con matices, desde un lugar o desde el otro, todos los diputados creemos que nuestra colega ha sido agredida en sus fueros. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

23

MANIFESTACIONES

Sr. Presidente (Monzó). – La Presidencia informa que existen siete pedidos de cuestiones de privilegio y se encuentran presentes las Madres del Dolor, quienes están esperando el tratamiento de un proyecto de ley. Les ruego a los señores diputados que no conviertan este tema en un debate interminable.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Recalde. – Señor presidente: lo que usted dice yo lo advertí en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria. No es la misma situación cuando personal militarizado reprime al pueblo que cuando se trata de la agresión de un particular. No quiero recordar el argumento de quienes decían “por algo será”.

En realidad, tendríamos que haber tratado acá un único hecho, porque alguien nos enseñó cómo limitar las cuestiones de privilegio. No sé qué privilegio de esta Cámara pudo haberse visto afectado porque una persona de civil le haya pegado a otra. La verdadera cuestión de privilegio es que le pegaron a una diputada nacional, y esto nos hiere a todos, como acaban de decir la diputada Camaño y el diputado Romero. *(Aplausos en las bancas.)*

Se quiere oscurecer la cuestión principal planteándose otras, accesorias, que nada tienen que ver.

Quiero explicar al señor diputado que habló anteriormente, porque quizá no tiene información al respecto, que el ex diputado Horacio Pietragalla –hijo de desaparecido y él mismo, apropiado, gran luchador por los derechos humanos– reaccionó para defender a una mujer mancillada físicamente por un policía que le estaba manoseando los senos. *(Aplausos en las bancas.)* ¡Ésa fue la razón! Y cuando se quiere enturbiar el debate, oscureciéndolo, es realmente indignante. *(Aplausos en las bancas.)*

Por ello, planteé en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria –usted lo recordará, señor presidente– que hiciéramos un solo reconocimiento de toda la Cámara, limitándonos a defender los fueros violados de las diputadas. El objetivo era evitar este debate que imaginaba que se iba a dar. ¡Si quieren, lo podemos seguir dando todo el tiempo que haga falta! *(Aplausos en las bancas.)*

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Carrió. – Señor presidente: estoy hablando como presidenta del bloque de la Coalición Cívica. Creo que esta cuestión no debe pasar a la Comisión de Asuntos Constitucionales. Se trata de los fueros de una diputada nacional, por lo que una declaración de repudio de la Cámara haciendo lugar a la cuestión de privilegio sería lo correcto y no pueden existir fisuras.

Eso lo digo porque durante doce años a mí me golpeó personal del Frente para la Victoria en esta Cámara. Hicimos un sumario administrativo y yo misma pedí al presidente Julián

Domínguez que se ocupara del tema. También fui agredida por los chicos de La Cámpora. ¿Se acuerdan que me tiraban piedras, y a pesar de todo me quedé y los saludé?

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Carrió. – A ellos se los dejaba entrar a este recinto y nunca planteé una cuestión de privilegio. Creo que en este momento uno no debe actuar...

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Carrió. – Les pido silencio, por favor.

Uno no debe actuar como lo hicieron los otros antes, sino que debe hacerlo conforme a la Constitución. Por ello, la mejor salida es repudiar en el acto la agresión sufrida por una diputada nacional cuyos fueros han sido violados, para terminar con esta cuestión. *(Aplausos en las bancas.)*

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Negri. – Señor presidente: nosotros hemos repudiado todo esto y dijimos que íbamos a apoyar la cuestión en la Comisión de Asuntos Constitucionales. No tenemos inconveniente alguno en que un miembro de cada uno de los bloques redacte un proyecto vinculado con la protección de los fueros, repudiando todo tipo de agresión.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Raverta. – Señor presidente: también soy hija de desaparecidos al igual que los diputados González, Cabandié, De Pedro y Santillán. No entiendo por qué la caracterización a la hora de hablar de un manifestante que estaba esperando para ingresar, que fuera diputado de la Nación.

No soy ni me siento dueña de la “teoría de los dos demonios” ni del “punto final” ni de la “obediencia debida”. Tampoco, de los 39 muertos de 2001. Los dueños son otros. De lo que me siento dueña es de la política de derechos humanos más importante que se aplicó desde el terrorismo de Estado a la fecha. Me estoy refiriendo a los doce años y medio del gobierno de Néstor y Cristina.

También me siento dueña, responsable y protagonista de los crímenes de lesa humanidad que fueron juzgados en la Argentina. ¡No

soy dueña de los apellidos que tiene ese bloque! ¡Soy dueña de otros apellidos!

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Raverta. — ¡Nunca más la “teoría de los dos demonios”! (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). — La Presidencia entiende que podemos encauzar esta cuestión, porque existe casi unanimidad en el sentido de que deberíamos expresar nuestro repudio por lo que ha ocurrido a la señora diputada Mayra Mendoza.

Por lo tanto, invito a los presidentes de bloque a redactar un proyecto en repudio de lo ocurrido, como manifestación de este cuerpo. Entiendo que ésa es la forma de encauzar institucionalmente la cuestión.

24

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO Y MOCIÓN DE APARTAMIENTO DEL REGLAMENTO

Sr. Presidente (Monzó). — Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Cleri. — Señor presidente: continuando con el encauzamiento institucional, también sería muy bueno que hiciéramos lo propio con lo que expresó la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo.

Por eso, la cuestión de privilegio que presento es contra usted, señor presidente, contra la señora vicepresidenta de la Nación, Gabriela Michetti, y contra los secretarios administrativos de ambas Cámaras, quienes no han admitido el dictamen emitido por la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo. No permitieron que ese dictamen ingresara a las mesas de Entradas de ambas Cámaras, lo cual constituiría el tratamiento normal que debería seguirse cuando una comisión bicameral, como en este caso es la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo, comunica la resolución que ha tomado.

Quiero aclarar que existe una Constitución Nacional, una ley que regula el funcionamiento de la comisión, un reglamento de la comisión y también está el Reglamento de la Cámara de Diputados, que en este caso debe aplicarse por ser el presidente de la comisión un diputado de la Nación. Esta norma debe ser

aplicada de manera supletoria para interpretar aquellas cuestiones que no estén contempladas en el reglamento de la comisión ni en la ley ni en la Constitución Nacional, en la medida que no se viole esta última norma.

En cuanto al decreto 1.206/16, la mayoría de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo —única comisión bicameral que tiene rango constitucional, conforme el inciso 3 del artículo 99 de la Constitución— consideró que se trataba de un decreto de necesidad y urgencia, y a su respecto solicitó su nulidad. Así fue interpretado por la mayoría de la comisión, habiendo sido incluido el tema en el orden del día en forma reglamentaria, y luego sancionado con quórum suficiente, acompañando la resolución respectiva con el informe pertinente.

Ahora bien, cuando el secretario de la comisión bicameral intentó presentar el dictamen en las mesas de Entrada de la Cámara de Diputados y del Senado y notificar a la Jefatura de Gabinete de Ministros, no se lo recibieron diciéndole que no era válido. Para ello utilizaron una interpretación jurídica inmoral, la misma que expresaron en minoría los integrantes de la alianza Cambiemos en el seno de la comisión bicameral.

Señor presidente: si usted quiere encauzar este tema, lo primero que tiene que hacer es darle ingreso en lugar de disponer que no ingrese. En efecto, todas las disposiciones emanadas de las comisiones permanentes deben ser admitidas en Mesa de Entradas; sin embargo, por orden suya y de la vicepresidenta de la Nación, los secretarios administrativos de ambas Cámaras no le dieron ingreso.

Esto me recuerda lo ocurrido hace un año, cuando tampoco dieron ingreso a un dictamen de la comisión porque no tenían la mayoría suficiente, utilizando el mismo argumento. En aquella oportunidad tuvimos que recurrir a un escribano.

Quiero decirle, señor presidente, que esta responsabilidad es suya. Para nosotros, el decreto es de necesidad y urgencia, y además, es insanablemente nulo, ya que no es reglamentario al haberse excedido el Poder Ejecutivo en las facultades que le asigna el inciso 2 del artículo 99 de la Constitución Nacional, violando lo que se aprobó en este recinto, incluso con el voto de los diputados de la alianza Cam-

bemos, en cuanto a la modificación propuesta en su momento para contemplar expresamente esa prohibición.

Si bien se trata de un decreto de necesidad y urgencia, no pudieron presentarlo de esa manera porque está referido a una facultad legislativa cuyo ejercicio tiene prohibido el Poder Ejecutivo, por referirse a materias de derecho tributario y derecho penal. Esto está expresamente prohibido en el inciso 3 del artículo 99 de la Constitución Nacional, cuando hace referencia a las facultades legislativas del Poder Ejecutivo.

Lo presentaron como un decreto reglamentario para tratar de lograr que al blanqueo pudiesen ingresar los familiares de los funcionarios, algo respecto de lo cual el Congreso se pronunció contrariamente en ambas Cámaras. Ahora, encuentro a legisladores que en su momento votaron ese artículo en forma afirmativa y que en este momento defienden lo contrario. Además, lo hacen en forma inmoral pues defienden algo que es ilegal.

No sólo estoy planteando esta cuestión de privilegio, señor presidente, sino que voy a solicitar que este dictamen, aprobado con la mayoría necesaria en una reunión de comisión legalmente constituida, sea tratado por la Honorable Cámara.

Señor presidente: le estoy hablando a usted. No se preocupe, que tengo tiempo para esperararlo.

Sr. Presidente (Monzó). – Lo estoy escuchando, señor diputado, pero no tiene tanto tiempo; le queda sólo un minuto.

Sr. Cleri. – Reitero que no sólo estoy planteando esta cuestión de privilegio –y aprovecho a señalar que estoy advirtiendo que las cuestiones de privilegio no están siendo tratadas en la Comisión de Asuntos Constitucionales– sino que además pido el tratamiento de un tema cuyo análisis corresponde a la citada comisión bicameral. Esto se explica claramente en el informe pertinente, porque es la que lleva adelante el control político y legal que corresponde realizar a este Parlamento respecto de cada una de las decisiones emanadas del Poder Ejecutivo y también del Poder Judicial. Digo esto debido a las presentaciones judiciales que han realizado diferen-

tes legisladores nacionales y que esperamos avancen de forma inmediata. Solicitamos que ese decreto de necesidad y urgencia, mal llamado “decreto reglamentario” se deje sin efecto porque los plazos están venciendo y lo que ustedes están haciendo es legitimar algo que es completamente ilegal.

Además, con respecto al decreto 1.206/16, solicito que el dictamen válidamente emitido por la comisión bicameral sea tratado en este recinto. En este sentido, formulo moción de apartamiento del reglamento para que se le dé tratamiento sobre tablas en este momento. De este modo se podrá conocer qué legislador nacional está a favor o no de respetar las instituciones y el rol que le compete por sus fueros al momento de sancionar las leyes. No queremos que vuelva a suceder que los temas tratados en las comisiones luego no se consideren aquí, que los legisladores nacionales no puedan utilizar su libertad de tránsito para poder investigar, ingresar al recinto, recurrir al Poder Judicial, y que tengan las puertas cerradas, como las está cerrando este gobierno, este presidente y, en este caso, usted, como presidente de la Cámara de Diputados. *(Aplausos en las bancas.)*

Sr. Presidente (Monzó). – La cuestión de privilegio pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

Sr. Cleri. – Señor presidente: formulé, asimismo, una moción de apartamiento del reglamento.

Sr. Presidente (Monzó). – Señor diputado: no me está escuchando. Yo lo escucho a usted, pero usted no me escucha a mí.

En primer lugar, reitero, la cuestión de privilegio será pasada a la Comisión de Asuntos Constitucionales. En segundo término, usted formuló una moción de apartamiento del reglamento para la cual es necesario el voto de las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

Sra. di Tullio. – Señor presidente: solicito que la votación sea nominal.

Sr. Presidente (Monzó). – Es casi evidente. Será nominal, señora diputada.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Romero. – Señor presidente: quisiera que la Presidencia aclarara el sentido del apartamiento del reglamento.

Sr. Presidente (Monzó). – El apartamiento del reglamento es para tratar sobre tablas el dictamen de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo respecto del decreto 1.206/16.

Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Carrió. – Señor presidente: lo que estamos haciendo es claramente inconstitucional.

La verdad es que uno ha estudiado la Constitución Nacional durante cuarenta años, pero algunos tendrían que repararla aunque la hayan estudiado durante treinta años. La Constitución del 53/60 otorga al Congreso de la Nación la facultad de legislar y de reglamentar las leyes siempre y cuando no se altere su espíritu. Esto significa que las leyes van dirigidas al Poder Ejecutivo para su reglamentación, es decir, para su ejecución, y el poder reglamentario del presidente no puede ser discutido en el Parlamento nacional.

En segundo lugar, no se trata de una ley delegada, porque no hubo delegación, ni de un decreto de necesidad y urgencia. Se trata de decretos reglamentarios. Los únicos que no son objeto de reglamentación por parte del Poder Ejecutivo son los códigos de fondo y los códigos procesales, que van dirigidos directamente al Poder Judicial de la Nación.

El tercer argumento es el siguiente: ha habido casos –y ésta es la jurisprudencia prácticamente total hasta que comenzó el abuso de este Parlamento, sobre todo en los últimos doce años– de delegación de todas las facultades al Poder Ejecutivo. En estos años se destruyó el Parlamento nacional. Desde el inicio, ya en 1860, la jurisprudencia estableció que a la Justicia le corresponde declarar si hubo exceso reglamentario. En consecuencia, si nosotros ponemos en estos términos la cuestión –me dijeron que hay amparistas–, corresponde a la Justicia definir si se trata de un exceso reglamentario.

Yo me opuse a que los funcionarios públicos estuvieran dentro de la ley de blanqueo. A mí se me consultó. Por lo tanto, voy a defender lo que sostengo, es decir, reglamentar sin alte-

rar su espíritu. ¿Cuál es el espíritu de impedir que los familiares de los funcionarios públicos blanqueen? Desde los 22 años que soy funcionaria pública, de modo que esta legislación no me comprende. Ahora bien, un señor diputado, por ejemplo, de 30 años, que recién ingresó como funcionario, tiene a su padre o a su madre que poseen desde hace treinta años un bien no declarado en un lugar de Europa o de América, ¿viola el espíritu de la ley? ¿Tiene esto relación con el cargo público? Lo que podría pasar es que se estaría violando la igualdad ante la ley de aquellos que no estaban obligados porque no tenían ningún pariente que fuera funcionario público.

La verdad es que a mí esto me conviene porque comprende a todos sus hijos. ¡Nos conviene que se incluya a los hijos, los padres, las madres, para que de una vez por todas vayan presos! (*Aplausos en las bancas.*) ¡Estoy harta de que no vayan presos! ¡No violen la Constitución Nacional, que fue atropellada durante doce años consecutivos! ¡Éste es un tema judicial!

Sr. Barletta. – ¡Que lo decida la Justicia!

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Recalde. – Señor presidente: tengo mucho respeto por el conocimiento de la Constitución que tiene la señora diputada Carrió. Soy mucho más joven en el estudio de la Constitución Nacional, hice apenas un posgrado, pero quiero agregar que este decreto, más allá de todo lo que dijo el señor diputado Cleri, en realidad es una simulación ilícita porque no está reglamentando sino sustituyendo un DNU. Por eso, el Congreso recupera la facultad para hacer lo que pide el señor diputado Cleri.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar nominalmente la moción de apartamiento del reglamento.

Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 205 señores diputados presentes, 82 han votado por la afirmativa y 96 por la negativa, registrándose además 26 abstenciones.

Sr. Secretario (Inchausti). – Se han registrado 82 votos por la afirmativa, 96 por la negativa y 26 abstenciones.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abraham, Argumedo, Bardeggia, Barreto, Basterra, Bossio, Britez, Cabandié, Carmona, Carol, Carrizo (N. M.), Castagneto, Castro, Ciampini, Cigogna, Cleri, Closs, Cousinet, Cremer de Busti, de Pedro, De Ponti, De Vido, di Tullio, Díaz Roig, Ehcossor, Estévez, Fernández Mendía, Ferreyra, Franco, Furlan, García, Garré, Gervasoni, Giordano, González (J. V.), Grana, Guerin, Guzmán (A. E.), Horne, Huss, Igón, Isa, Kicillof, Kosiner, Kunkel, Larroque, López, Madera, Martínez Campos, Martínez (N. D.), Masin, Masso, Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Miranda, Moreno, Orellana, Pedrini, Pereyra, Pérez (M. A.), Pitrola, Rach Quiroga, Ramos, Raverta, Recalde, Risko, Romero, Rubin, Santillán, Schwindt, Seminara, Snopek (G.), Solá, Solanas, Sosa, Taboada, Tentor, Tomassi, Tova-res, Volnovich y Ziliotto.

–Votan por la negativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Albornoz, Amadeo, Austin, Balbo, Banfi, Barletta, Basse, Bernabey, Besada, Borsani, Brizuela del Moral, Buil, Burgos, Cáceres, Carrió, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Casañas, Caselles, Caviglia, Conesa, Copes, Costa, D'Agostino, David, Dindart, Durand Cornejo, Echegaray, Garretón, Gayol, Giménez, Goicoechea, González (Á. G.), González (G. E.), Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kroneberger, Laspina, Lipovetzky, Lopardo, López Koenig, Lospennato, Lusquiños, Maquieyra, Marcucci, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massot, Molina, Monfort, Nanni, Navarro, Negri, Nuñez, Olivares, Pastori, Pastoriza, Patiño, Petri, Pretto, Raffo, Riccardo, Rista, Roma, Roquel, San Martín, Sánchez, Scaglia, Schmidt-Liermann, Selva, Semhan, Sorgente, Spinozzi, Stolbizer, Terada, Toledo, Torello, Torroba, Urroz, Vega, Vera González, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wolff y Ziegler.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Arenas, Bermejo, Bevilacqua, Bianchi, Binner, Brezzo, Brügge, Camaño, Ciciliani, Daer, Duré, Grandinetti, Lagoria, Lavagna, Litza, Massetani, Morales, Moreau, Olmedo, Passo, Pitiot, Rossi, Rucci, Snopek (A.), Troiano y Tundis.

Sr. Presidente (Monzó). – La votación ha resultado negativa; por lo tanto, queda rechazada la moción.

25

MODIFICACIÓN DE LA LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Sr. Presidente (Monzó). – Corresponde considerar los dictámenes de la Comisión de Presupuesto y Hacienda –Orden del Día N° 1.259– recaídos en las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se modifica la Ley de Impuesto a las Ganancias (expediente 36-P.E.-2016).

(Orden del Día N° 1.259)

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión, mensaje 142/16 de fecha 22 de noviembre de 2016, por el cual se modifican las deducciones y escalas de la Ley de Impuesto a las Ganancias; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aceptación.

Sala de la comisión, 21 de diciembre de 2016.

Luciano A. Laspina. – Diego L. Bossio. – Marco Lavagna. – Luis M. Pastori. – Alicia M. Ciciliani. – Eduardo P. Amadeo. – Mario D. Barletta. – Miguel Á. Basse. – Luis G. Borsani. – Eduardo A. Fabiani. – Jorge D. Franco. – Facundo Garretón. – Patricia V. Giménez. – Horacio Goicoechea. – Álvaro G. González. – Alejeandro A. Grandinetti. – Manuel H. Juárez. – Daniel A. Lipovetzky. – Hugo M. Marcucci. – Nicolás M. Massot. – Marcela F. Passo. – Fernando Sánchez. – Alejandro Snopek. – Ricardo A. Spinozzi. – Margarita R. Stolbizer. – Francisco J. Torroba.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2016.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión por

el que se modifica los impuestos a la renta de personas físicas (ganancias y monotributo) y medidas fiscales para dotar de mayor equidad al Sistema Tributario Argentino, y ha tenido a bien aprobarlo en general y en particular, con los votos requeridos en el artículo 75, inciso 3, de la Constitución Nacional, y ha tenido a bien aprobarlo de la siguiente forma:

El Senado y Cámara de Diputados,...

TÍTULO I

Ley de Impuesto a las Ganancias

Artículo 1° – Modificase la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, de la siguiente forma:

1. Incorpórase como inciso *z*) del artículo 20, el siguiente:

z) La diferencia entre el valor de las horas extras y el de las horas ordinarias que perciban los trabajadores en relación de dependencia por los servicios prestados en días feriados, inhábiles y durante los fines de semana, calculadas conforme la legislación laboral correspondiente;

2. Sustitúyese el artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el siguiente texto:

Artículo 23: Las personas de existencia visible tendrán derecho a deducir de sus ganancias netas:

a) En concepto de ganancias no imponibles, la suma de pesos cincuenta y un mil novecientos sesenta y siete (\$ 51.967), siempre que las personas que se indican sean residentes en el país;

b) En concepto de cargas de familia, siempre que las personas que se indican sean residentes en el país, estén a cargo del contribuyente y no tengan en el año ingresos netos superiores a pesos cincuenta y un mil novecientos sesenta y siete (\$ 51.967), cualquiera sea su origen y estén o no sujetas al impuesto:

1. Pesos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete (\$ 48.447) por el cónyuge.

2. Pesos veinticuatro mil cuatrocientos treinta y dos (\$ 24.432) por cada hijo, hija, hijastro o hijastra menor de dieciocho (18) años o incapacitado para el trabajo.

La deducción de este inciso sólo podrá efectuarla el pariente más

cercano que tenga ganancias imponibles;

c) En concepto de deducción especial, hasta la suma de pesos cincuenta y un mil novecientos sesenta y siete (\$ 51.967), cuando se trate de ganancias netas comprendidas en el artículo 49, siempre que trabajen personalmente en la actividad o empresa y de ganancias netas incluidas en el artículo 79.

Es condición indispensable para el cómputo de la deducción a que se refiere el párrafo anterior, en relación a las rentas y actividad respectiva, el pago de los aportes que como trabajadores autónomos les corresponda realizar, obligatoriamente, al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) o a las cajas de jubilaciones sustitutivas que corresponda.

El importe previsto en este inciso se elevará tres coma ocho (3,8) veces cuando se trate de las ganancias a que se refieren los incisos *a*), *b*) y *c*) del artículo 79 citado. La reglamentación establecerá el procedimiento a seguir cuando se obtengan, además, ganancias no comprendidas en este párrafo.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, el incremento previsto en el mismo no será de aplicación cuando se trate de remuneraciones comprendidas en el inciso *c*) del citado artículo 79, originadas en regímenes previsionales especiales que, en función del cargo desempeñado por el beneficiario, concedan un tratamiento diferencial del haber previsional, de la movilidad de las prestaciones, así como de la edad y cantidad de años de servicio para obtener el beneficio jubilatorio. Exclúyese de esta definición a los regímenes diferenciales dispuestos en virtud de actividades penosas o insalubres, determinantes de vejez o agotamiento prematuros y a los regímenes correspondientes a las actividades docentes, científicas y tecnológicas y de retiro de las fuerzas armadas y de seguridad.

La Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, determinará el modo del cálculo de las deducciones previstas en el presente artículo respecto de los ingresos establecidos en los incisos *a*), *b*) y *c*) del artículo 79, a los fines de que los agentes de retención dividan el sueldo anual complementario por doce (12) y añadan la do-

ceava parte de dicho emolumento a la remuneración de cada mes del año.

Cuando se trate de empleados en relación de dependencia que trabajen y jubilados que vivan en las provincias y, en su caso, partido, a que hace mención el artículo 1° de la ley 23.272 y sus modificaciones, las deducciones personales computables se incrementarán en un veintidós por ciento (22 %).

Respecto de las rentas mencionadas en el inciso c) del artículo 79 de la presente, las deducciones previstas en los incisos a) y c) de este artículo serán reemplazadas por una deducción específica equivalente a seis (6) veces la suma de los haberes mínimos garantizados, definidos en el artículo 125 de la ley 24.241 y sus modificatorias y complementarias, siempre que esta última suma resulte superior a la suma de las deducciones antedichas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación respecto de aquellos sujetos que perciban y/u obtengan ingresos de distinta naturaleza a los allí previstos. Tampoco corresponderá esa deducción para quienes se encuentren obligados a tributar el impuesto sobre los bienes personales, siempre y cuando esta obligación no surja exclusivamente de la tenencia de un inmueble para vivienda única.

Los montos previstos en este artículo se ajustarán anualmente, a partir del año fiscal 2018, inclusive, por el coeficiente que surja de la variación anual de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE), correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior.

3. Incorpóranse a continuación del último párrafo del artículo 69, los siguientes:

Sin embargo, las rentas derivadas de la explotación de juegos de azar en casinos (ruleta, punto y banca, *blackjack*, póker y/o cualquier otro juego autorizado) y de la realización de apuestas a través de máquinas electrónicas de juegos de azar y/o de apuestas automatizadas (de resolución inmediata o no) y/o a través de plataformas digitales tributarán al cuarenta y uno coma cincuenta por ciento (41,50 %). La alícuota mencionada será aplicable tanto para las personas humanas como para las jurídicas.

La Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, establecerá las condiciones operativas para la aplicación de esta alícuota y para la apropiación de gastos efectuados con el objeto de obtener, mantener y

conservar ganancias gravadas a que hace mención el párrafo anterior, en concordancia a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 80 de la presente ley.

4. Sustitúyese la denominación del capítulo IV del título II por la siguiente:

CAPÍTULO IV

Ganancias de la cuarta categoría - Ingresos del trabajo personal en relación de dependencia y otras rentas

5. Sustitúyense los incisos a) y c) del artículo 79, por los siguientes:

a) Del desempeño de cargos públicos nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin excepción, incluidos los cargos electivos de los poderes ejecutivos y legislativos.

En el caso de los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación y de las provincias y del Ministerio Público de la Nación cuando su nombramiento hubiera ocurrido a partir del año 2017, inclusive;

c) De las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal y en la medida que hayan estado sujetos al pago del impuesto, y de los consejeros de las sociedades cooperativas.

6. Sustitúyese el último párrafo del artículo 79, por los siguientes:

También se considerarán ganancias de esta categoría las compensaciones en dinero y en especie y los viáticos que se abonen como adelanto o reintegro de gastos, por comisiones de servicio realizadas fuera de la sede donde se prestan las tareas, que se perciban por el ejercicio de las actividades incluidas en este artículo.

No obstante, será de aplicación la deducción prevista en el artículo 82, inciso e), de esta ley, en el importe que fije la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, sobre la base de, entre otros parámetros, la actividad desarrollada, la zona geográfica y las modalidades de la prestación de los servicios, el que no podrá superar el equivalente al cuarenta por ciento (40 %) de la ganancia no imponible establecida en el inciso a) del artículo 23 de la presente ley.

Respecto de las actividades de transporte de larga distancia la deducción indicada en el párrafo anterior no podrá superar el importe de la ganancia no imponible

establecida en el inciso *a)* del artículo 23 de la presente ley.

También se considerarán ganancias de esta categoría las sumas abonadas al personal docente en concepto de adicional por material didáctico que excedan al cuarenta por ciento (40 %) de la ganancia no imponible establecida en el inciso *a)* del artículo 23 de la presente ley.

A tales fines la Administración Federal de Ingresos Públicos establecerá las condiciones bajo las cuales se hará efectivo el cómputo de esta deducción.

7. Incorpórase como inciso *i)* del artículo 81, el siguiente:

- i)* El cuarenta por ciento (40 %) de las sumas pagadas por el contribuyente, o del causante en el caso de sucesiones indivisas, en concepto de alquileres de inmuebles destinados a su casa habitación, y hasta

*Ganancia neta imponible
acumulada*

Más de \$	a \$	Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
0	20.000	0	5	0
20.000	40.000	1.000	9	20.000
40.000	60.000	2.800	12	40.000
60.000	80.000	5.200	15	60.000
80.000	120.000	8.200	19	80.000
120.000	160.000	15.800	23	120.000
160.000	240.000	25.000	27	160.000
240.000	320.000	46.600	31	240.000
320.000	en adelante	71.400	35	320.000

Los montos previstos en este artículo se ajustarán anualmente, a partir del año fiscal 2018, inclusive, por el coeficiente que surja de la variación anual de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE), correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior.

9. Incorpóranse a continuación del último párrafo del artículo 90, los siguientes:

Cuando la determinación del ingreso neto corresponda a horas extras obtenidas por trabajadores en relación de dependencia, las sumas resultantes de tal concepto, sin incluir las indicadas en el inciso *z)* del artículo 20, no se computarán a los fines de

el límite de la suma prevista en el inciso *a)* del artículo 23 de esta ley, siempre y cuando el contribuyente o el causante no resulte titular de ningún inmueble, cualquiera sea la proporción.

La Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, establecerá las condiciones bajo las cuales se hará efectivo el cómputo de esta deducción.

8. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 90, por los siguientes:

Artículo 90: Las personas de existencia visible y las sucesiones indivisas –mientras no exista declaratoria de herederos o testamento declarado válido que cumpla la misma finalidad– abonarán sobre las ganancias netas sujetas a impuesto las sumas que resulten de acuerdo con la siguiente escala:

modificar la escala establecida en el primer párrafo, por lo que tales emolumentos tributarán aplicando la alícuota marginal correspondiente, previo a incorporar las horas extras.

La Administración Federal de Ingresos Públicos determinará las modalidades de liquidación correspondientes a lo indicado en el párrafo precedente.

10. Sustitúyese el séptimo párrafo del artículo 18, por el siguiente:

Las diferencias de tributos provenientes de ajustes y sus respectivos intereses se computarán en el balance impositivo del ejercicio en el que los mismos resulten

exigibles por parte del fisco o en el que se paguen, según fuese el método que corresponda utilizar para la imputación de los gastos.

TÍTULO II

**Régimen Simplificado
para Pequeños Contribuyentes**

Art. 2º – Modifícase el anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, de la siguiente forma:

1. Sustitúyese el inciso *a)* del artículo 2º, por el siguiente texto:

a) Hubieran obtenido en los doce (12) meses calendario inmediatos, anteriores a la fecha de adhesión, ingresos brutos provenientes de las actividades a ser incluidas en el presente régimen,

inferiores o iguales a la suma de pesos setecientos mil (\$ 700.000), o, de tratarse de venta de cosas muebles, que habiendo superado dicha suma y hasta la de pesos un millón cincuenta mil (\$ 1.050.000) cumplan el requisito de cantidad mínima de personal previsto, para cada caso, en el tercer párrafo del artículo 8º.

2. Sustitúyese el artículo 8º por el siguiente:

Artículo 8º: Se establecen las siguientes categorías de contribuyentes de acuerdo con los ingresos brutos anuales –correspondientes a la o las actividades mencionadas en el primer párrafo del artículo 2º–, las magnitudes físicas y el monto de los alquileres devengados anualmente, que se fijan a continuación:

<i>Categoría</i>	<i>Ingresos brutos</i>	<i>Superficie afectada</i>	<i>Energía eléctrica consumida. (anual)</i>	<i>Montos de alquileres devengados</i>
A	Hasta \$ 84.000	Hasta 30 m ²	Hasta 3.300 kW	Hasta \$ 31.500
B	Hasta \$ 126.000	Hasta 45 m ²	Hasta 5.000 kW	Hasta \$ 31.500
C	Hasta \$ 168.000	Hasta 60 m ²	Hasta 6.700 kW	Hasta \$ 63.000
D	Hasta \$ 252.000	Hasta 85 m ²	Hasta 10.000 kW	Hasta \$ 63.000
E	Hasta \$ 336.000	Hasta 110 m ²	Hasta 13.000 kW	Hasta \$ 78.500
F	Hasta \$ 420.000	Hasta 150 m ²	Hasta 16.500 kW	Hasta \$ 78.750
G	Hasta \$ 504.000	Hasta 200 m ²	Hasta 20.000 kW	Hasta \$ 94.500
H	Hasta \$ 700.000	Hasta 200 m ²	Hasta 20.000 kW	Hasta \$ 126.000

En la medida en que no se superen los parámetros máximos de superficie afectada a la actividad y de energía eléctrica consumida anual, así como de los alquileres devengados dispuestos para la categoría I, los contribuyentes con ingresos brutos de hasta pesos un millón cincuenta mil

(\$ 1.050.000) anuales podrán permanecer adheridos al presente régimen, siempre que dichos ingresos provengan exclusivamente de venta de bienes muebles.

En tal situación se encuadrarán en la categoría que les corresponda –conforme se indica en el siguiente cuadro– de acuerdo

con la cantidad mínima de trabajadores en relación de dependencia que posean y siempre que los ingresos brutos no superen los montos que, para cada caso, se establecen:

<i>Categoría</i>	<i>Cantidad mínima de empleados</i>	<i>Ingresos brutos anuales</i>
I	1	\$ 822.500
J	2	\$ 945.000
K	3	\$ 1.050.000

3. Fijanse nuevos valores para el impuesto integrado mensual previsto en el primer párrafo del artículo 11 del anexo de la ley

24.977, sus modificaciones y complementarias, en los importes que, para cada categoría, se indican a continuación:

<i>Categoría</i>	<i>Locaciones y/o prestaciones de servicio</i>	<i>Venta de cosas muebles</i>
A	\$ 68	\$ 68
B	\$ 131	\$ 131
C	\$ 224	\$ 207
D	\$ 368	\$ 340
E	\$ 700	\$ 543
F	\$ 963	\$ 709
G	\$ 1.225	\$ 884
H	\$ 2.800	\$ 2.170
I		\$ 3.500
J		\$ 4.113
K		\$ 4.725

4. Fijanse nuevos valores para los parámetros previstos en los artículos 31 y 32 del anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, conforme, para cada caso, se indican a continuación:

- a) Inciso e) del segundo párrafo del artículo 31: cuatro mil pesos (\$ 4.000);
- b) Inciso h) del segundo párrafo del artículo 31: noventa y seis mil pesos (\$ 96.000);

c) Primer párrafo del artículo 32: veinte mil pesos (\$ 20.000).

5. Fijase nuevo valor para la cotización previsional fija con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) dispuesta por el inciso a) del primer párrafo del artículo 39 del anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, en la suma de trescientos pesos (\$ 300), para la categoría A, incrementándose en un diez por ciento (10 %) en las sucesivas categorías respecto del importe correspondiente a la categoría inmediata inferior.

6. Fijase nuevo valor para los parámetros previstos en los párrafos segundo y cuarto del artículo 47 del anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, en la suma de setenta y dos mil pesos (\$ 72.000).

7. Fijanse nuevos valores para los parámetros previstos en los incisos a) y b) del primer párrafo del artículo 53 del decreto 1 del 4 de enero de 2010, en la suma de ciento noventa y dos mil pesos (\$ 192.000) y doscientos ochenta y ocho mil pesos (\$ 288.000), respectivamente.

8. Sustitúyese el artículo 52 por el siguiente:

Artículo 52: Los montos máximos de facturación, los montos de alquileres devengados y los importes del impuesto integrado a ingresar, correspondientes a cada categoría de pequeño contribuyente, así como las cotizaciones previsionales fijas, se incrementarán anualmente en el mes de septiembre en la proporción de los dos últimos incrementos del índice de movilidad de las prestaciones previsionales, previsto en el artículo 32 de la ley 24.241 y sus modificaciones y normas complementarias.

Art. 3º – Cuando la aplicación de los parámetros establecidos en los incisos e), f) y k) del artículo 20 del anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, no dé lugar a la exclusión de pleno derecho prevista en dicha norma, podrán ser aplicados por la Administración Federal de Ingresos Públicos para proceder a la recategorización de oficio, en los términos previstos en el inciso c) del artículo 26 del referido anexo, de acuerdo a los índices que determine, con alcance general, la mencionada administración federal.

El Poder Ejecutivo nacional readecuará el Anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, a los efectos de receptor los cambios vinculados a la mención de las categorías como consecuencia de la reincorporación de la categoría “A”.

Art. 4º – Los pequeños contribuyentes que hubieran quedado excluidos de pleno derecho del

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, por aplicación de los parámetros existentes con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley, durante los doce (12) meses inmediatos anteriores a dicha fecha, podrán volver a adherir al mismo, por esta única vez, sin tener que aguardar el plazo previsto en el artículo 19 del anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, en la medida en que reúnan los requisitos subjetivos y objetivos exigidos por el mencionado anexo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos establecerá las modalidades, plazos y condiciones para efectuar dicha adhesión.

TÍTULO III

Otros impuestos

CAPÍTULO I

Impuesto específico sobre la realización de apuestas

Art. 5º –Apruébase como impuesto específico sobre la realización de apuestas el siguiente texto:

Artículo 1º: Establécese en todo el territorio de la Nación un impuesto que grave la realización de apuestas a través de máquinas electrónicas de juegos de azar y/o de apuestas automatizadas (de resolución inmediata o no) habilitadas y/o autorizadas ante la autoridad de aplicación, sobre el expendio, entendiéndose por tal el valor de cada apuesta cualquiera sea el medio en que se lleve a cabo (fichas, monedas, billetes, etcétera).

Artículo 2º: A los efectos de la aplicación del impuesto de esta ley se consideran sujetos del gravamen a las personas humanas y personas jurídicas que exploten este tipo de máquinas, bajo cualquier forma, instrumentación o modalidad en el territorio argentino, estando obligados a la habilitación y/o autorización ante la autoridad de aplicación.

En todos los casos el perfeccionamiento de los hechos imposables previstos en el artículo 1º se configurará al momento de su ejecución, entendiéndose por tal acto de apuesta.

Artículo 3º: El impuesto resultante por aplicación de las disposiciones de la presente ley se liquidará y abonará de forma quincenal sobre la base de la declaración jurada efectuada en los términos que reglamente a tal fin la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.

Artículo 4º: El impuesto se determinará aplicando la alícuota del cero con setenta y cinco por ciento (0,75 %) sobre la base imponible respectiva, equivalente al valor de cada apuesta.

Artículo 5º: El gravamen establecido por este capítulo se regirá por las disposiciones de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y su aplicación, percepción y fiscalización estará a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, la que queda facultada para dictar las normas complementarias que resulten necesarias.

Artículo 6º: El Poder Ejecutivo nacional podrá aumentar hasta en un cincuenta por ciento (50 %) el gravamen previsto en esta ley, o disminuirlo o dejarlo sin efecto transitoriamente, teniendo en cuenta entre otros parámetros el tipo de actividad y la zona geográfica, previo informe técnico fundado de las áreas con competencia en la materia.

CAPÍTULO II

Impuesto indirecto sobre apuestas online

Art. 6º – Apruébase como impuesto indirecto sobre apuestas on line, el siguiente texto:

Artículo 1º: Establécese en todo el territorio de la Nación un impuesto que grave las apuestas efectuadas en el país a través de cualquier tipo de plataforma digital –juegos de azar y/o apuestas desarrollados y/o explotados mediante la utilización de la red de Internet–, con prescindencia de la localización del servidor utilizado para la prestación del servicio de entretenimiento.

Artículo 2º: A los efectos de la aplicación del impuesto de esta ley se consideran sujetos del gravamen a aquellos sujetos que efectúen las apuestas a que hace referencia el artículo anterior, desde el país, debiendo el intermediario que posibilita el pago del valor de cada apuesta, ingresar el tributo en su carácter de agente de percepción.

Artículo 3º: El impuesto resultante por aplicación de las disposiciones de la presente ley se liquidará y abonará de forma quincenal sobre la base de la declaración jurada efectuada en los términos que reglamente a tal fin la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.

Artículo 4º: El perfeccionamiento de los hechos imposables previstos en el artículo 1º se configurará en el momento en que se efectúa el pago o, de corresponder, al vencimiento fijado para el pago por parte de la administradora de la tarjeta de crédito y/o compra, el que sea anterior.

Artículo 5º: El impuesto a ingresar surgirá de la aplicación de la alícuota del dos por ciento (2 %) sobre el valor bruto de cada apuesta.

Artículo 6º: A los efectos de cumplir con la verificación y fiscalización de los sujetos

vinculados a la explotación de juegos de azar y/o apuestas desarrollados a través de cualquier tipo de plataforma digital, las autoridades competentes comunicarán a la Dirección Nacional del Registro de Dominios de Internet, en el ámbito de la Subsecretaría Técnica de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, al Banco Central de la República Argentina, a la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, y a los demás organismos con competencia en la materia los sitios, medios de pago y operadores autorizados, a los efectos de que los mismos adopten las medidas pertinentes en el área respectiva.

Artículo 7º: El gravamen establecido por el artículo 1º se regirá por las disposiciones de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y su aplicación, percepción y fiscalización estará a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, la que queda facultada para dictar las normas complementarias que resulten necesarias.

Artículo 8º: El Poder Ejecutivo nacional podrá aumentar hasta en un cincuenta por ciento (50 %) el gravamen previsto en esta ley, o disminuirlo o dejarlo sin efecto transitoriamente, previo informe técnico fundado de las áreas con competencia en la materia.

CAPÍTULO III

Impuesto Extraordinario a las Operaciones Financieras Especulativas “Dólar futuro”

Art. 7º – Apruébase como Impuesto Extraordinario a las Operaciones Financieras Especulativas (Dólar Futuro), el siguiente texto:

Artículo 1º: Establécese un Impuesto Extraordinario a las Operaciones Financieras Especulativas (Dólar Futuro) aplicable por única vez a las personas jurídicas, humanas y sucesiones indivisas que hubieran obtenido utilidades por operaciones de compra y venta de contratos de futuros sobre subyacentes moneda extranjera, que no hubieren tenido como finalidad la cobertura respecto de una determinada operación de comercio exterior o financiera, denominada en moneda extranjera.

Se considerarán utilidades alcanzadas por el presente impuesto:

- a) Para el caso de personas jurídicas: las utilidades devengadas en los ejercicios fiscales en curso a la fecha de entrada en vigencia de la presente;
- b) Para el caso de personas humanas y sucesiones indivisas: las utilidades obtenidas en el año fiscal 2016.

Artículo 2º: El impuesto a ingresar por los contribuyentes indicados en el artículo anterior surgirá de aplicar la tasa del quince por ciento (15 %) sobre las utilidades derivadas de “diferencias positivas de precio” por operaciones de compra y venta de contratos de futuros sobre subyacentes moneda extranjera, no pudiendo ser deducible gasto alguno.

Artículo 3º: El impuesto a ingresar será incluido y liquidado, de manera complementaria, en la declaración jurada del impuesto a las ganancias del período fiscal respectivo.

Artículo 4º: El presente gravamen no será deducible para la liquidación del impuesto a las ganancias y no podrá ser computado como pago a cuenta del mismo.

Artículo 5º: Para los casos no previstos en los artículos precedentes, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y su decreto reglamentario, no siendo de aplicación las exenciones impositivas –objetivas y subjetivas– previstas en dicha ley.

Artículo 6º: El gravamen establecido por el presente se regirá por las disposiciones de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y su aplicación, percepción y fiscalización estarán a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, la que queda facultada para dictar las normas complementarias que resulten necesarias.

CAPÍTULO IV

Impuesto al Valor Agregado. Sujetos del exterior que realizan prestaciones en el país. Responsable sustituto

Art. 8º – Modifícase la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, del siguiente modo:

1. Incorpórase como inciso *h)* al artículo 4º el siguiente:

h) Sean locatarios, prestatarios, representantes o intermediarios de sujetos del exterior que realizan locaciones o prestaciones gravadas en el país, en su carácter de responsables sustitutos.

2. Incorpórase como artículo sin número agregado a continuación del artículo 4º, el siguiente:

Artículo...: Serán considerados responsables sustitutos a los fines de esta ley, por las locaciones y/o prestaciones gravadas, los residentes o domiciliados en el país que sean locatarios y/o prestatarios de sujetos residentes o domiciliados en el exterior y

quienes realicen tales operaciones como intermediarios o en representación de dichos sujetos del exterior, siempre que las efectúen a nombre propio, independientemente de la forma de pago y del hecho que el sujeto del exterior perciba el pago por dichas operaciones en el país o en el extranjero.

Se encuentran comprendidos entre los aludidos responsables sustitutos:

- a) Los estados nacional, provinciales y municipales, y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sus entes autárquicos y descentralizados;
- b) Los sujetos incluidos en los incisos *d)*, *f)*, *g)* y *m)* del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones;
- c) Los administradores, mandatarios, apoderados y demás intermediarios de cualquier naturaleza.

Los responsables sustitutos deberán determinar e ingresar el impuesto que recaee en la operación, a cuyo fin deberán inscribirse ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, en los casos, formas y condiciones que dicho organismo establezca. El Poder Ejecutivo nacional podrá disponer en qué casos no corresponde asumir la condición referida.

En los supuestos en que exista imposibilidad de retener, el ingreso del gravamen estará a cargo del responsable sustituto.

El impuesto ingresado con arreglo a lo dispuesto en el presente artículo tendrá, para el responsable sustituto, el carácter de crédito fiscal habilitándose su cómputo conforme a lo previsto en los artículos 12, 13 y en el primer párrafo del artículo 24, de corresponder.

El Poder Ejecutivo queda facultado para disponer las normas reglamentarias que estime pertinentes, a los fines de establecer la forma en que los estados nacional, provinciales, municipales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, liquiden e ingresen el gravamen, en carácter de responsable sustituto.

TÍTULO IV

Disposiciones generales

Art. 9º – El treinta y tres por ciento (33 %) de los recursos previstos en el inciso *c)* del primer párrafo

del artículo 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, se distribuirá de forma directa al conjunto de provincias según los índices previstos en la Ley de Participación Federal de Impuestos, ley 23.548 y sus modificatorias, con las adecuaciones necesarias producto de la incorporación de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el mismo mes en que se integran, con efectos a partir del 1º de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017 inclusive.

Art. 10. – Incorpórase como artículo 301 bis al Código Penal, el siguiente artículo:

Artículo 301 bis: Será reprimido con prisión de tres a seis años el que explotare, administrare, operare o de cualquier manera organizare, por sí o a través de terceros, cualquier modalidad o sistema de captación de juegos de azar sin contar con la autorización pertinente emanada de la autoridad jurisdiccional competente.

Art. 11. – Deróguese el artículo 4º de la ley 26.731, y demás normas complementarias.

Art. 12. – Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto:

- a) Las del título I: a partir del año fiscal 2017, inclusive, con excepción de lo previsto en los apartados 3º y 10 que surtirán efectos para los ejercicios fiscales en curso a la fecha de entrada en vigencia de la presente;
- b) Las del título II: a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial;
- c) Las del título III, capítulo I y capítulo II: a partir del 1º de enero de 2017, inclusive;
- d) Las del título III, capítulo III: para el caso de personas jurídicas: las utilidades devengadas en los ejercicios fiscales en curso a la fecha de entrada en vigencia de la presente. Para el caso de personas humanas y sucesiones indivisas: las utilidades obtenidas en el año fiscal 2016;
- e) Las del título III, capítulo IV: Para los hechos imposables que se perfeccionen a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Se deja constancia que el proyecto en cuestión fue aprobado en general y en particular por las dos terceras partes de los presentes (artículo 81 de la Constitución Nacional).

Saludo a usted muy atentamente.

GABRIELA MICHETTI.
Juan P. Tunessi.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión, por el cual se modifican las deducciones y escalas de la ley de Impuesto a las Ganancias. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente, aceptando las modificaciones introducidas por el Honorable Senado.

Luciano A. Laspina.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión, mensaje 142/16 de fecha 22 de noviembre de 2016, por el cual se modifican las deducciones y escalas de la Ley de Impuesto a las Ganancias; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja insistir en la sanción de esta Cámara.

Sala de la comisión, 21 de diciembre de 2016.

Carlos D. Castagneto. – Adrián E. Grana. – Axel Kicillof. – Carlos J. Moreno. – Juan M. Pedrini. – Julio R. Solanas.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 2016.

A la señora presidente del Honorable Senado.

Tengo el honor de dirigirme a la señora presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado en sesión de la fecha, en general y en particular, con los votos requeridos en el artículo 75, inciso 3, de la Constitución Nacional, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al Honorable Senado:

El Senado y Cámara de Diputados, ...

MODIFICACIONES A LOS IMPUESTOS A LA RENTA DE PERSONAS FÍSICAS (GANANCIAS Y MONOTRIBUTO) Y MEDIDAS FISCALES PARA DOTAR DE MAYOR EQUIDAD AL SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO

TÍTULO I

Modificación del impuesto a las ganancias

CAPÍTULO I

Impuesto a las ganancias: empleados en relación de dependencia, jubilados y autónomos

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 23: Las personas de existencia visible tendrán derecho a deducir de sus ganancias netas:

- a) En concepto de ganancias no imponibles, la suma de pesos cuarenta y ocho mil seiscientos sesenta y seis (\$ 48.666), siempre que sean residente en el país;
- b) En concepto de cargas de familia por cada hijo, hija, hijastro o hijastra menor de dieciocho (18) años o persona con discapacidad para el trabajo, o cónyuge y/o concubino, la suma de pesos veintidós mil ochocientos setenta y dos (\$ 22.872) anuales, siempre que dichas personas sean residentes en el país, estén a cargo del contribuyente y no tengan en el año entradas netas superiores a pesos cuarenta y ocho mil seiscientos sesenta y seis (\$ 48.666), cualquiera sea su origen y estén o no sujetas al impuesto.

La deducción de este inciso sólo podrá efectuarla el pariente más cercano que tenga ganancias imponibles.

La deducción de este inciso se elevará una vez para el caso de que la persona a cargo del contribuyente esté incluida en el sistema de protección integral de las personas con discapacidad a que hace mención el capítulo 1 de la ley 22.431;

- c) En concepto de deducción especial, hasta la suma de pesos cuarenta y ocho mil seiscientos sesenta y seis (\$ 48.666), cuando se trate de ganancias netas comprendidas en el artículo 49, siempre que trabajen personalmente en la actividad o empresa y de ganancias netas incluidas en el artículo 79.

Es condición indispensable para el cómputo de la deducción a que se refiere el párrafo anterior, en relación a las rentas y actividad respectiva, el pago de los aportes que como trabajadores autónomos les corresponda realizar, obligatoriamente, al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) o a las cajas de jubilaciones sustitutivas que corresponda.

El importe previsto en este inciso se elevará tres coma ocho (3,8) veces cuando se trate de las ganancias a que se refieren los incisos a), b) y c) del artículo 79 citado. La reglamentación establecerá el procedimiento a seguir cuando se obtengan además ganancias no comprendidas en este párrafo.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, el incremento previsto en el mismo no será de aplicación cuando se trate de remuneraciones comprendidas en el inciso c) del citado artículo 79, originadas en regímenes previsionales especiales que, en función del cargo desempeñado por el beneficiario, concedan un tratamiento diferencial del haber previsional, de la movilidad de las prestaciones, así como de la edad y cantidad de años de servicio para obtener el beneficio jubilatorio. Exclúyese de esta definición a los regímenes diferenciales dispuestos en virtud de actividades penosas o insalubres, determinantes de vejez o agotamiento prematuros y a los regímenes correspondientes a las actividades docentes, científicas y tecnológicas y de retiro de las fuerzas armadas y de seguridad.

Para reducir la carga tributaria de las remuneraciones inferiores, las deducciones previstas en los incisos a), b) y c) del primer párrafo se incrementarán conforme la siguiente fórmula progresiva:

$$\text{Deducciones a efectuar} = \begin{cases} A - 0,2xB & \text{si } A - 0,2xB > C \\ C & \text{si } A - 0,2xB < C \end{cases}$$

Donde:

$$A = \$ 334.099 + (\text{cargas de familia}^* \times \$ 54.146)$$

$$B = \begin{cases} 0 & \text{Si Salario neto anualizado}^{**} < A \\ \text{Salario neto}^{**} \text{ anualizado} - A & \text{Si Salario neto anualizado}^{**} > A \end{cases}$$

C = Deducciones aplicables, incisos a), b) y c), artículo 23.

* Cargas de familia indicadas en el inciso b) del artículo 23.

** Ganancia neta sujeta a impuesto indicada en el artículo 17.

Las deducciones establecidas en los incisos a), b) y c) del primer párrafo se incrementarán en un cuarenta y cinco por ciento (45 %) cuando se trate de las ganancias a que se refieren los incisos a), b) y c) del artículo 79 de dicha ley,

cuyos beneficiarios sean empleados en relación de dependencia que trabajen y jubilados que viven en las provincias y, en su caso, partido a que hace mención el artículo 1º de la ley 23.272 y sus modificaciones.

Los montos previstos en el presente artículo se ajustarán anualmente por el coeficiente que surja de la variación anual del valor del salario neto correspondiente al límite inferior del percentil noventa (90) de la distribución de los salarios registrados en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) devengados al 31 de diciembre de cada año deducido el sueldo anual complementario (SAC) y multiplicado por trece (13).

En el caso de que al aplicar la actualización establecida en el párrafo precedente el valor del factor “A” –sin deducción en concepto de carga de familia alguna– resultara inferior al valor anualizado de la ganancia neta sujeta a impuesto (salario neto) correspondiente al límite inferior del percentil noventa (90) de la distribución de los salarios registrados en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) devengados al 31 de diciembre de cada año, la autoridad de aplicación establecerá un coeficiente de actualización adicional, de modo que el valor del factor “A” –sin deducción en concepto de carga de familia alguna– que resulte idéntico al valor del salario neto anualizado correspondiente al límite inferior del percentil noventa (90) de la distribución de los salarios registrados en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

Facúltese al Poder Ejecutivo nacional a reglamentar el alcance de los párrafos anteriores, en orden a evitar que la carga tributaria neutralice los beneficios derivados de la política económica y salarial asumidas.

Art. 2º – Incorpórase como artículo sin número agregado a continuación del artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el siguiente:

Artículo...: Incrementase, respecto de las rentas mencionadas en el inciso *c*) del artículo 79 de la presente, la deducción especial establecida en el inciso *c*) del artículo 23 de dicha ley, a los efectos de que –una vez computada– determine que la ganancia neta sujeta a impuesto sea igual a cero (0).

Lo dispuesto en el párrafo anterior tendrá efectos exclusivamente para los sujetos cuyo mayor haber bruto mensual, devengado entre los últimos doce (12) meses, no supere la suma de pesos sesenta mil (\$ 60.000), y sólo por las rentas mencionadas en el inciso *c*) del artículo 79 de la presente.

Los montos previstos en el presente artículo se ajustarán anualmente por el coeficiente que surja del incremento del índice de movilidad de prestaciones a que hace mención el artículo 32 de la ley 24.241.

Facúltese al Poder Ejecutivo nacional a reglamentar el alcance de los párrafos anteriores, en orden a evitar que la carga tributaria neutralice los beneficios derivados de la política económica y salarial asumidas.

Art. 3º – Sustitúyese el artículo 79 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el siguiente texto:

Artículo 79: Constituyen ganancias de cuarta categoría las provenientes:

- a) Del desempeño de cargos públicos nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin excepción, incluidos los cargos electivos de los poderes Ejecutivos y Legislativos y los magistrados con ingreso al Poder Judicial o al Ministerio Público posterior al 1º de enero del año 2017;
- b) Del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia;
- c) De las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal y de los consejeros de las sociedades cooperativas;
- d) De los beneficios netos de aportes no deducibles, derivados del cumplimiento de los requisitos de los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros, en cuanto tengan su origen en el trabajo personal;
- e) De los servicios personales prestados por los socios de las sociedades cooperativas mencionadas en la última parte del inciso *g*) del artículo 45, que trabajen personalmente en la explotación, inclusive el retorno percibido por aquéllos;
- f) Del ejercicio de profesiones liberales u oficios y de funciones de albacea, síndico, mandatario, gestor de negocios, director de sociedades anónimas y fideicomisario.

También se consideran ganancias de esta categoría las sumas asignadas, conforme lo previsto en el inciso *j*) del artículo 87, a los socios administradores de las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y en comandita por acciones;

- g) Los derivados de las actividades de corredor, viajante de comercio y despachante de aduana.

También se considerarán ganancias de esta categoría las compensaciones en dinero y en especie y los viáticos que se abonen como adelanto o reintegro de gastos, por comisiones de servicio realizadas fuera de la sede donde se prestan las tareas, que se perciban por el ejercicio de las actividades incluidas en este artículo. No obstante, será de aplicación la deducción prevista en el inciso *e*) del artículo 82 de esta ley en el

importe que fije la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, sobre la base de, entre otros parámetros, la actividad desarrollada, la zona geográfica y las modalidades de la prestación de los servicios, el que no podrá superar el equivalente al cuarenta por ciento (40 %) de la ganancia no imponible establecida en el inciso *a)* del artículo 23 de la presente ley. A tales fines la Administración Federal de Ingresos Públicos establecerá las condiciones bajo las cuales se hará efectivo el cómputo de esta deducción.

Art. 4° – Sustitúyese el tercer párrafo del inciso *a)* del artículo 81 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 81: [...]

- a)* No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los sujetos indicados en el mismo podrán deducir el importe de los intereses correspondientes a créditos hipotecarios que les hubieren sido otorgados para la compra o la construcción de inmuebles destinados a casa habitación del contribuyente, o del causante en el caso de sucesiones indivisas, hasta la suma equivalente a la de la ganancia no imponible anual, definida en el inciso *a)* del artículo 23 de la presente. En el supuesto de inmuebles en condominio, el monto a deducir por cada condómino no podrá exceder al que resulte de aplicar el porcentaje de su participación sobre el límite establecido precedentemente.

Art. 5° – Incorpórase como inciso *i)* al artículo 81 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el siguiente:

Artículo 81: [...]

- i)* Las personas humanas y sucesiones indivisas podrán deducir el importe de alqui-

leres de inmuebles destinados a casa habitación del contribuyente, o del causante en el caso de sucesiones indivisas, hasta la suma equivalente a la de la ganancia no imponible anual, definida en el inciso *a)* del artículo 23 de la presente, siempre y cuando el contribuyente o el causante no resulte titular de ningún inmueble, cualquiera sea la proporción.

En el supuesto de inmuebles en condominio, el monto a deducir por cada condómino no podrá exceder al que resulte de aplicar el porcentaje de su participación sobre el límite establecido precedentemente.

Art. 6° – Incorpórase como inciso *j)* al artículo 81 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el siguiente:

Artículo 81: [...]

- j)* Las personas humanas y sucesiones indivisas podrán deducir en concepto de educación el importe de gastos vinculados a los estudios de nivel inicial, primaria, secundaria, terciaria y universitaria de cada hijo, hija, hijastro o hijastra menor de veinticuatro (24) años o persona con discapacidad para el trabajo, hasta la suma equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de la deducción definida en el inciso *b)* del artículo 23 de la presente.

Art. 7° – Sustitúyese el primer párrafo del artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el siguiente:

Las personas humanas y las sucesiones indivisas –mientras no exista declaratoria de herederos o testamento declarado válido que cumpla la misma finalidad– abonarán sobre las ganancias netas sujetas a impuesto las sumas que resulten de acuerdo con las siguientes escalas:

- a)* Con efectos a partir del 1° de enero de 2017 en adelante:

<i>Ganancia neta imponible acumulada</i>		<i>Pagarán</i>		
Más de \$	Hasta \$	\$	Más el %	Sobre el excedente de \$
0	61.000	0	5	0
61.000	91.000	3.050	10	61.000
91.000	122.000	6.050	15	91.000
122.000	182.000	10.700	20	122.000
182.000	243.000	22.700	25	182.000
243.000	426.000	37.950	30	243.000
426.000	En adelante	92.850	35	426.000

Los montos previstos en el presente artículo se ajustarán anualmente por el coeficiente que surja del incremento de la remuneración imponible promedio de los trabajadores estables (RIPE), que publica el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el cual podrá incrementarse en función a la variación anual del valor anualizado del salario neto correspondiente al límite inferior del percentil noventa (90) de la distribución de los salarios registrados en el SIPA devengados al 31 de diciembre de cada año.

Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a reglamentar el alcance del párrafo anterior, en orden a evitar que la carga tributaria neutralice los beneficios derivados de la política económica y salarial asumidas.

Art. 8° – Incorpórense como incisos *z)* y *z.i)* al artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, los siguientes:

Artículo 20: Están exentos del gravamen:

- z)* Las sumas, bonificaciones o remuneraciones percibidas por los siguientes conceptos: productividad y pagos por excesos a la jornada legal de trabajo.
- i)* El sueldo anual complementario, únicamente para los sujetos cuya mayor remuneración bruta mensual devengada entre los últimos doce (12) meses no supere la suma equivalente a ocho (8) veces el salario mínimo vital y móvil que resuelva el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil.

Para los sujetos no abarcados en el párrafo anterior, pero cuya mayor remuneración bruta mensual devengada en el ejercicio fiscal no supere la suma equivalente a doce (12) veces el salario mínimo vital y móvil, la exención sobre el sueldo anual complementario sólo regirá para el tope de ocho (8) veces el salario mínimo vital y móvil debiendo el empleador integrar el excedente a la ganancia neta imponible.

TÍTULO II

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. Monotributo

CAPÍTULO I

Modificaciones al régimen de monotributo

Art. 9° – Sustitúyese el inciso *a)* del artículo 2° del anexo de la ley 24.977, sustituido por la ley 26.565, por el siguiente:

Artículo 2°: [...]

- a)* Hubieran obtenido en los doce (12) meses calendario inmediatos, anteriores a la fecha de adhesión, ingresos brutos provenientes de las actividades a ser incluidas en el presente régimen, inferiores o iguales a la suma de pesos ochocientos mil (\$ 800.000) o, de tratarse de ventas de cosas muebles, que habiendo superado dicha suma y hasta la de pesos un millón doscientos mil (\$ 1.200.000) cumplan el requisito de cantidad mínima de personal previsto, para cada caso, en el tercer párrafo del artículo 8°.

Art. 10. – Sustitúyese el inciso *c)* del artículo 2° del anexo de la ley 24.977, sustituido por la ley 26.565, por el siguiente:

Artículo 2°: [...]

- c)* El precio máximo unitario de venta, sólo en los casos de venta de cosas muebles, no supere el importe de pesos quince mil (\$ 15.000).

Art. 11. – Sustitúyese el artículo 8° del anexo de la ley 24.977, sustituido por la ley 26.565, por el siguiente:

Se establecen las siguientes categorías de contribuyentes –según el tipo de actividad desarrollada o el origen de sus ingresos– de acuerdo con los ingresos brutos anuales y demás parámetros que se indican a continuación:

<i>Categoría</i>	<i>Ingresos brutos (anual) hasta \$</i>	<i>Superficie afectada</i>	<i>Energía eléctrica consumida (anual)</i>	<i>Monto de alquileres devengados (anual) hasta \$</i>
A	\$ 96.000	Hasta 30 m ²	Hasta 3.300 kW	\$ 36.000
B	\$ 144.000	Hasta 45 m ²	Hasta 5.000 kW	\$ 36.000
C	\$ 192.000	Hasta 60 m ²	Hasta 6.700 kW	\$ 72.000
D	\$ 288.000	Hasta 85 m ²	Hasta 10.000 kW	\$ 72.000
E	\$ 384.000	Hasta 110 m ²	Hasta 13.000 kW	\$ 90.000
F	\$ 480.000	Hasta 150 m ²	Hasta 16.500 kW	\$ 90.000
G	\$ 576.000	Hasta 200 m ²	Hasta 20.000 kW	\$ 108.000
H	\$ 800.000	Hasta 200 m ²	Hasta 20.000 kW	\$ 144.000

En la medida en que no se superen los parámetros máximos de superficie afectada a la actividad y de energía eléctrica consumida anual, así como de los alquileres devengados dispuestos para la categoría H, los contribuyentes con ingresos brutos anuales superiores para dicha categoría podrán permanecer en el régimen siempre que dichos ingresos proven-

gan exclusivamente de venta de bienes muebles.

En tal situación se encuadrarán en la categoría que les corresponda –conforme se indica en el siguiente cuadro– de acuerdo con la cantidad mínima de trabajadores en relación de dependencia que posean y siempre que los ingresos brutos no superen los montos que, para cada caso, se establecen:

<i>Categoría</i>	<i>Cantidad mínima de empleados</i>	<i>Ingresos brutos (anual) hasta \$</i>
I	1	\$ 940.000
J	2	\$ 1.080.000
K	3	\$ 1.200.000

Los montos de alquileres devengados previstos en el presente artículo se ajustarán anualmente conforme a la variación promedio anual que surja del índice de precios al consumidor elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Art. 12. – Sustitúyese el cuarto párrafo del artículo 21 del anexo de la ley 24.977, sustituido por la ley 26.565, por el siguiente:

Los contribuyentes excluidos en virtud de lo dispuesto en el presente artículo serán dados de

alta de oficio o a su pedido en los tributos –impositivos y de los recursos de la seguridad social– del régimen general de los que resulten responsables de acuerdo con su actividad, no pudiendo reingresar al régimen hasta después de transcurrido un (1) año calendario posterior al de la exclusión.

Art. 13. – Sustitúyese el inciso e) del artículo 31 del anexo de la ley 24.977, sustituido por la ley 26.565, por el siguiente:

Artículo 31: [...]

- e) Cuando se trate de locación y/o prestación de servicios, no llevar a cabo en el año calendario más de seis (6) operaciones con un mismo sujeto, ni superar en estos casos de recurrencia, cada operación la suma de pesos cinco mil (\$ 5.000).

Art. 14. – Sustitúyese el inciso *h*) del artículo 31 del anexo de la ley 24.977, sustituido por la ley 26.565, por el siguiente:

Artículo 31: [...]

- h*) No haber obtenido en los doce (12) meses calendario inmediatos anteriores al momento de la adhesión, ingresos brutos superiores a pesos noventa y seis mil (\$ 96.000). Cuando durante dicho lapso se perciban ingresos correspondientes a períodos anteriores, los mismos también deberán ser computados a los efectos del referido límite.

Art. 15. – Sustitúyese el artículo 47 del anexo de la ley 24.977, sustituido por la ley 26.565, por el siguiente:

Artículo 47: Los asociados de las cooperativas de trabajo podrán incorporarse al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Los sujetos cuyos ingresos brutos anuales no superen el monto máximo de ingresos anuales previstos para la categoría “A” establecida en el artículo 8° de la presente sólo estarán obligados a ingresar las cotizaciones previsionales previstas en el artículo 39 y se encontrarán exentos de ingresar suma alguna por el impuesto integrado.

Aquellos asociados cuyos ingresos brutos anuales superen la suma indicada en el párrafo anterior abonar –además de las cotizaciones previsionales– el impuesto integrado que corresponda, de acuerdo con la categoría en que deban encuadrarse, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° teniendo solamente en cuenta los ingresos brutos anuales obtenidos.

Los sujetos asociados a cooperativas de trabajo inscritas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social cuyos ingresos brutos anuales no superen el monto previsto en el primer párrafo estarán exentos de ingresar el impuesto integrado y el aporte previsional mensual establecido en el inciso *a*) del artículo 39 del presente anexo. Asimismo, los aportes indicados en los incisos *b*) y *c*) del referido artículo se ingresarán con una disminución del cincuenta por ciento (50 %).

Art. 16. – Sustitúyese el artículo 52 del anexo de

la ley 24.977, sustituido por la ley 26.565, por el siguiente:

Artículo 52: Facúltase a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a modificar una (1) vez al año, los importes del impuesto integrado a ingresar, correspondientes a cada categoría de pequeño contribuyente, así como las cotizaciones previsionales fijas, en una proporción que no podrá superar el índice de movilidad de las prestaciones previsionales, previsto en el artículo 32 de la ley 24.241 y sus modificaciones y normas complementarias.

Los importes de ingresos brutos anuales que se indican en los incisos *a*) y *c*) del artículo 2°, en el artículo 8° y en los incisos *e*) y *h*) del artículo 31 se ajustarán anualmente conforme a la variación promedio anual que surja del índice de precios al consumidor elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

TÍTULO III

Medidas fiscales para dotar de mayor equidad al sistema tributario argentino

CAPÍTULO I

Impuesto a las ganancias. Renta financiera. Dividendos. Dedución de diferencias de impuestos

Art. 17. – Sustitúyese el séptimo párrafo del artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por los siguientes:

Para el caso de los sujetos que encuadren en la categoría de micro, pequeñas y medianas empresas, según los términos del artículo 1° de la ley 25.300 y sus normas complementarias, las diferencias de impuestos provenientes de ajustes se computarán en el balance impositivo correspondiente al ejercicio en que se determinen o paguen, según fuese el método utilizado para la imputación de los gastos.

Para el resto de los sujetos, las diferencias de tributos provenientes de ajustes y sus respectivos intereses se computarán en el balance impositivo del ejercicio en el que los mismos resulten exigibles por parte del fisco o en el que se paguen, según fuese el método que corresponda utilizar para la imputación de los gastos.

Art. 18. – Sustitúyese el inciso *h*) del artículo 20 de la ley 20.268, de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Artículo 20: [...]

- h*) Los intereses originados por los siguientes depósitos, efectuados en instituciones sujetas al régimen de la ley 21.526, de entidades financieras, y/o instrumentos de inversión:

1. Caja de ahorro.

2. Cuentas especiales de ahorro.
3. A plazo fijo.
4. En instrumentos de regulación monetaria emitidos por el Banco Central de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto en el inciso *i*) del artículo 18 de la Carta Orgánica.
5. A plazo fijo en cuentas judiciales.
6. Los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el Banco Central de la República Argentina en virtud de la ley 20.520.

En los casos mencionados en los puntos 3 y 4, la exención será procedente en la medida que el total de las sumas depositadas y/o invertidas por una persona durante el ejercicio fiscal no supere la suma de pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000) o que sea consecuencia de indemnizaciones laborales, indemnizaciones por causa de accidentes de trabajo o enfermedad, de juicios previsionales, programas de retiro voluntario o que correspondan a inversiones de sumas de dinero depositadas judicialmente.

Los intereses producidos por las sumas que las empresas acrediten o paguen a sus empleados, sobre depósitos o préstamos hasta la suma de diez mil pesos (\$ 10.000).

Lo dispuesto precedentemente no obsta la plena vigencia de las leyes especiales que establecen exenciones de igual o mayor alcance.

Art. 19. – Sustitúyese el artículo 83 de la ley 24.441 por el siguiente texto:

Artículo 83: Los títulos valores representativos de deuda y los certificados de participación emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos serán objeto del siguiente tratamiento impositivo:

- a*) Quedan exentas del impuesto al valor agregado las operaciones financieras y prestaciones relativas a su emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación, así como también las correspondientes a sus garantías;
- b*) Los resultados provenientes de su compra-venta, cambio, permuta, conversión y disposición, actualizaciones y ajustes de capital quedan exentos del impuesto a las ganancias, excepto para los sujetos comprendidos en el título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto orde-

nado 1986) y sus modificaciones. Cuando se trate de beneficiarios del exterior comprendidos en el título V de la citada norma legal, no registrá lo dispuesto en su artículo 21 y en el artículo 104 de la ley 11.683 (texto ordenado 1978) y sus modificaciones;

c) Los resultados provenientes de sus intereses tendrán el siguiente tratamiento:

1. Para el caso de los sujetos no comprendidos en el título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias, quedan exentos del impuesto en la medida que correspondan a fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos que tengan como subyacentes activos destinados al financiamiento de: proyectos de infraestructura, inversión productiva, inmobiliarios, energías renovables, pequeñas y medianas empresas, préstamos hipotecarios actualizados por unidad de vivienda (UVI), desarrollo de economías regionales y demás objetos vinculados con la economía real, conforme a la reglamentación que oportunamente dicte la Comisión Nacional de Valores, entidad autárquica actuante en el ámbito de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas. A tal fin, la Comisión Nacional de Valores reglamentará los mecanismos necesarios para ejercer, a través de Caja de Valores S.A., la fiscalización del cumplimiento de lo dispuesto en este punto a los efectos de hacer aplicable la exención.

Para el caso de los fideicomisos que no tengan como subyacentes activos destinados al financiamiento de los proyectos indicados en el punto anterior, la exención será procedente en la medida que el total de las sumas depositadas y/o invertidas por una persona durante el ejercicio fiscal no supere la suma de un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500.000) o que sea consecuencia de indemnizaciones laborales, indemnizaciones por causa de accidentes de trabajo o enfermedad, de juicios previsionales, programas de retiro voluntario o que correspondan a inversiones de sumas de dinero depositadas judicialmente.

2. No corresponde exención para los sujetos comprendidos en el título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado 1986) y sus

modificaciones.

3. Cuando se trate de beneficiarios del exterior comprendidos en el título V de la citada norma legal, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 y en el artículo 104 de la ley 11.683 (texto ordenado 1978) y sus modificaciones.

El tratamiento impositivo establecido en este artículo será de aplicación cuando los referidos títulos sean colocados por oferta pública.

Art. 20. – Sustitúyese el artículo 25 de la ley 24.083, de fondos comunes de inversión, por el siguiente texto:

Artículo 25: El tratamiento impositivo aplicable a los fondos comunes de inversión regidos por la presente ley y a las inversiones realizadas en los mismos, será el establecido por las leyes tributarias correspondientes, no aplicándose condiciones diferenciales respecto del tratamiento general que reciben las mismas actividades o inversiones.

Las cuotapartes y cuotapartes de renta de los fondos comunes de inversión serán objeto del siguiente tratamiento impositivo:

- a) Quedan exentas del impuesto al valor agregado las prestaciones financieras que puedan resultar involucradas en su emisión, suscripción, colocación, transferencia y renta;
- b) Los resultados provenientes de su compra-venta, cambio, permuta, conversión y disposición, actualizaciones y ajustes de capital quedan exentos del impuesto a las ganancias, excepto para los sujetos comprendidos en el título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado 1986) y sus modificaciones. Cuando se trate de beneficiarios del exterior comprendidos en el título V de la citada norma legal, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 y en el artículo 104 de la ley 11.683 (texto ordenado 1978) y sus modificaciones;
- c) Los resultados provenientes de sus rentas tendrán el siguiente tratamiento:

1. Para el caso de los sujetos no comprendidos en el título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias quedan exentos del impuesto en la medida que correspondan a fondos comunes de inversión, abiertos o cerrados, regulados por las leyes 24.083 y sus modificatorias y complementarias, y 26.831, cuyo objeto sea la inversión en instrumentos destinados al financiamiento de: proyectos de infraestructura, inversión productiva, inmobiliarios, energías renovables,

pequeñas y medianas empresas, préstamos hipotecarios actualizados por unidad de vivienda (UVI), desarrollo de economías regionales y demás objetos vinculados con la economía real, conforme a la reglamentación que oportunamente dicte la Comisión Nacional de Valores, entidad autárquica actuante en el ámbito de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas. A tal fin, la Comisión Nacional de Valores reglamentará los mecanismos necesarios para ejercer, a través de Caja de Valores S.A., la fiscalización del cumplimiento de lo dispuesto en este punto a los efectos de hacer aplicable la exención.

Para el caso de los fondos comunes de inversión que no tengan como subyacentes activos destinados al financiamiento de los proyectos indicados en el punto anterior, la exención será procedente en la medida que el total de las sumas depositadas y/o invertidas por una persona durante el ejercicio fiscal no supere la suma de un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500.000) o que sea consecuencia de indemnizaciones laborales, indemnizaciones por causa de accidentes de trabajo o enfermedad, de juicios previsionales, programas de retiro voluntario o que correspondan a inversiones de sumas de dinero depositadas judicialmente.

2. No corresponde exención para los sujetos comprendidos en el título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado 1986) y sus modificaciones.
3. Cuando se trate de beneficiarios del exterior comprendidos en el título V de la citada norma legal, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 y en el artículo 104 de la ley 11.683 (texto ordenado 1978) y sus modificaciones.

El tratamiento impositivo establecido en el párrafo anterior será de aplicación cuando los referidos títulos sean colocados por oferta pública.

Asimismo, a los efectos del impuesto al valor agregado, las incorporaciones de créditos a un fondo común de inversión no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas. Cuando el crédito incorporado incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo el cedente, salvo que el pago

deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

Art. 21. – Incorpórase como sexto y séptimo párrafo al artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el siguiente:

Tratándose de dividendos o utilidades, en dineros o en especie –excepto en acciones o cuotapartes–, que distribuyan los sujetos mencionados en el inciso *a*), apartados 1, 2, 3, 6 y 7 e inciso *b*) del artículo 69, no serán de aplicación la disposición del artículo 46 y la excepción del artículo 91, primer párrafo, y estarán alcanzados por el impuesto a la alícuota del diez por ciento (10 %), con carácter de pago único y definitivo, sin perjuicio de la retención del treinta y cinco por ciento (35 %), que establece el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 69, si correspondiere.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no resultará aplicable para el caso de dividendos o utilidades que distribuyan los sujetos mencionados en el inciso *a*), apartados 1, 2, 3, 6 y 7 del artículo 69 que encuadren en la categoría de micro, pequeñas y medianas empresas, según los términos del artículo 1º de la ley 25.300 y sus normas complementarias.

CAPÍTULO II

Impuesto al valor agregado.

Sujetos del exterior

que realizan prestaciones en el país.

Responsable sustituto

Art. 22. – Incorpórase como inciso *h*) al artículo 4º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el siguiente:

- h*) Sean locatarios, prestatarios, representantes o intermediarios de sujetos del exterior que realizan locaciones o prestaciones gravadas en el país, en su carácter de responsables sustitutos.

Art. 23. – Incorpórase como artículo sin número agregado a continuación del artículo 4º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el siguiente:

Artículo...: Serán considerados responsables sustitutos a los fines de esta ley, por las locaciones y/o prestaciones gravadas los residentes o domiciliados en el país que sean locatarios y/o prestatarios de sujetos residentes o domiciliados en el exterior y quienes realicen tales operaciones como intermediarios o en representación de dichos sujetos del exterior, siempre que las efectúen a nombre propio, independientemente de la forma de pago y del hecho que el sujeto del exte-

rior perciba el pago por dichas operaciones en el país o en el extranjero.

Se encuentran comprendidos entre los aludidos responsables sustitutos:

- a*) Los estados nacional, provinciales y municipales, y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sus entes autárquicos y descentralizados;
- b*) Los sujetos incluidos en los incisos *d*), *f*), *g*) y *m*) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones;
- c*) Los administradores, mandatarios, apoderados y demás intermediarios de cualquier naturaleza.

Los responsables sustitutos deberán determinar e ingresar el impuesto que recae en la operación, a cuyo fin deberán inscribirse ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, en los casos, formas y condiciones que dicho organismo establezca.

En los supuestos en que exista imposibilidad de retener, el ingreso del gravamen estará a cargo del responsable sustituto.

El impuesto ingresado con arreglo a lo dispuesto en el presente artículo tendrá, para el responsable sustituto, el carácter de crédito fiscal habilitándose su cómputo conforme a lo previsto en los artículos 12, 13 y en el primer párrafo del artículo 24, de corresponder. El Poder Ejecutivo queda facultado para disponer las normas reglamentarias que estime pertinentes, a los fines de establecer la forma en que los estados nacional, provinciales, municipales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires liquiden e ingresen el gravamen, en carácter de responsable sustituto.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre la ganancia extraordinaria presunta a la comercialización de juegos de azar desarrollada a través de máquinas electrónicas.

Impuesto a la realización de apuestas.

Impuesto al juego

Art. 24. – Apruébase como impuesto sobre la ganancia extraordinaria presunta a la comercialización de juegos de azar desarrollada a través de máquinas electrónicas, el siguiente texto:

Artículo 1º: Establécese un impuesto sobre la ganancia extraordinaria presunta a la comercialización de juegos de azar desarrollada a través de máquinas electrónicas, de resolución inmediata (tragamonedas), que se determinará sobre la base de los activos afectados a dicha actividad, valuados de acuerdo con las disposiciones de la

presente ley, y que regirá por el término de cinco (5) ejercicios anuales.

Artículo 2°: Son sujetos pasivos del impuesto quienes exploten en el territorio de la Nación los activos señalados en el artículo siguiente.

Artículo 3°: Los activos afectados a la actividad son las máquinas electrónicas de resolución inmediata (tragamonedas) explotadas en todo el territorio de la Nación, que deberán valuarse al costo de adquisición o valor del ingreso al patrimonio.

Para considerar el valor de los activos en cuestión serán contemplados los valores oficializados de manera más reciente en las destinaciones de importación de los mismos.

Al valor así obtenido, se le restará el importe que resulte de aplicar el coeficiente anual de amortización que surja de lo dispuesto por la Ley de Impuesto a las Ganancias (t. o. 1997), correspondiente a los años de vida útil transcurridos desde la fecha de adquisición o de ingreso al patrimonio, hasta el año, inclusive, por el cual se liquida el gravamen.

Artículo 4°: El impuesto a ingresar surgirá de la aplicación de la alícuota del diez por ciento (10 %) sobre la base imponible del gravamen determinado de acuerdo con las disposiciones del artículo anterior.

Artículo 5°: El impuesto resultante por aplicación de la presente se liquidará y abonará anualmente sobre la base de declaración jurada efectuada en formulario oficial que a tal efecto determine la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Asimismo, los sujetos pasivos del gravamen quedan obligados a cumplir el ingreso de doce (12) anticipos mensuales, en las condiciones que establezca la administración.

Artículo 6°: Facúltase a la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, a establecer el calendario de vencimientos.

Artículo 7°: Para los casos no previstos en los artículos precedentes y en su reglamentación, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y de su decreto reglamentario.

Artículo 8°: El gravamen establecido por la presente se regirá por las disposiciones de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por las establecidas en el decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997, y su aplicación, percepción y fiscalización estarán a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de

Hacienda y Finanzas Públicas, la que queda facultada para dictar las normas complementarias que resulten necesarias.

Art. 25. – Apruébase como impuesto sobre la realización de apuestas a través de plataformas digitales, el siguiente texto:

Artículo 1°: Establécese en todo el territorio de la Nación un impuesto que grave la realización de apuestas a través de plataformas digitales (juego por Internet), debidamente autorizadas para operar en el territorio de la República Argentina por las autoridades nacionales o locales competentes, y que regirá por el término de cinco (5) ejercicios anuales.

Artículo 2°: A los efectos de la aplicación del impuesto de esta ley se consideran sujetos del gravamen a las personas humanas y personas jurídicas que desarrollen la actividad de apuestas efectuadas a través de plataformas digitales (juego por Internet), recayendo el impuesto sobre los operadores que hubieran sido designados por las autoridades competentes, quienes serán responsables del tributo en calidad de agentes de percepción.

Artículo 3°: El perfeccionamiento del hecho imponible previsto en el artículo 1° se configurará al momento en que se efectúa el pago o, de corresponder, al vencimiento fijado para el pago por parte de la administradora de la tarjeta de crédito y/o compra, el que sea anterior.

Artículo 4°: El impuesto a ingresar surgirá de la aplicación de la alícuota del siete coma cinco por ciento (7,5 %) sobre el ingreso neto. A tal efecto se entenderá por ingreso neto el monto total de las apuestas realizadas, previa deducción de los pagos de premios efectuados y los créditos o bonos entregados a los apostadores.

Artículo 5°: El impuesto resultante por aplicación de la presente ley se liquidará y abonará en forma mensual sobre la base de la declaración jurada efectuada en los términos que reglamente a tal fin la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.

Artículo 6°: Para los casos no previstos en los artículos precedentes y en su reglamentación, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y de su decreto reglamentario.

Artículo 7°: El gravamen establecido por la presente se regirá por las disposiciones de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por las establecidas en el decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997, y su aplicación, percepción y fiscalización estará a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos,

entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, la que queda facultada para dictar las normas complementarias que resulten necesarias.

Art. 26. – Incorpórase al libro segundo, título XI del Código Penal, el siguiente artículo:

Artículo...: Será reprimido con prisión de tres (3) a seis (6) años el que explotare, administrare, operare o de cualquier manera organizare, por sí o a través de terceros, cualquier modalidad o sistema de captación de juegos de azar sin contar con la autorización pertinente emanada de la autoridad jurisdiccional competente.

Art. 27. – Las autoridades competentes comunicarán a la Dirección Nacional de Registro de Dominio de Internet (NIC Argentina), al Banco Central de la República Argentina (BCRA), a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y al Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) los sitios, medios de pago y operadores autorizados, a los efectos de que dichos organismos adopten las medidas pertinentes en el área de su competencia.

CAPÍTULO IV

Derechos de exportación a la actividad minera

Art. 28. – Déjese sin efecto la reducción de derechos de exportación a los productos minerales implementada por el decreto 160, de fecha 18 de diciembre de 2015, y el decreto 349, de fecha 12 de febrero de 2016.

Art. 29. – Instrúyase al Poder Ejecutivo nacional a restablecer, y publicar en el Boletín Oficial, las alícuotas de derechos de exportación aplicables a los productos minerales vigentes con anterioridad a la reducción implementada por el decreto 160, de fecha 18 de diciembre de 2015, y el decreto 349, de fecha 12 de febrero de 2016.

Art. 30. – Derógase toda normativa que se oponga a lo establecido en la presente.

CAPÍTULO V

Impuesto extraordinario a las operaciones financieras especulativas (dólar futuro)

Art. 31. – Apruébase como impuesto extraordinario a las operaciones financieras especulativas (dólar futuro) el siguiente texto:

Artículo 1º: Establécese un impuesto extraordinario a las operaciones financieras especulativas (dólar futuro) aplicable por única vez a las personas jurídicas, humanas y sucesiones indivisas que hubieran obtenido utilidades por operaciones de compra y venta de contratos de futuros sobre subyacentes moneda extranjera.

Se considerará utilidades alcanzadas por el presente impuesto:

a) Para el caso de personas jurídicas: las utilidades devengadas en los ejercicios fiscales en curso a la fecha de entrada en vigencia de la presente;

b) Para el caso de personas humanas y sucesiones indivisas: las utilidades obtenidas en el año fiscal 2016.

Artículo 2º: El impuesto a ingresar por los contribuyentes indicados en el artículo anterior surgirá de aplicar la tasa del quince por ciento (15 %) sobre las utilidades derivadas de “diferencias positivas de precio” por operaciones de compra y venta de contratos de futuros sobre subyacentes moneda extranjera, no pudiendo ser deducible gasto alguno.

Artículo 3º: El impuesto a ingresar será incluido y liquidado, de manera complementaria, en la declaración jurada del impuesto a las ganancias del período fiscal respectivo.

Artículo 4º: El presente gravamen no será deducible para la liquidación del impuesto a las ganancias y no podrá ser computado como pago a cuenta del mismo.

Artículo 5º: Para los casos no previstos en los artículos precedentes, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y su decreto reglamentario, no siendo de aplicación las exenciones impositivas –objetivas y subjetivas– previstas en dicha ley.

Artículo 6º: El gravamen establecido por la presente se regirá por las disposiciones de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por las establecidas en el decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997, y su aplicación, percepción y fiscalización estará a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, la que queda facultada para dictar las normas complementarias que resulten necesarias.

CAPÍTULO VI

Impuesto a los inmuebles improductivos

Art. 32. – Apruébase como impuesto de emergencia a los inmuebles improductivos, el siguiente texto:

Artículo 1º: Establécese con carácter de emergencia por el término de tres (3) períodos fiscales a partir del año fiscal 2016, inclusive, un impuesto que recaerá sobre los inmuebles situados en el país y en el exterior que no se exploten, arrienden y/o se afecten a actividades productivas y que sean propiedad de personas humanas o jurídicas, existentes al cierre de su ejercicio económico anual.

El impuesto también se aplicará en el caso de inmuebles situados en el exterior que estén registrados a nombre de una sociedad, fideicomiso y cualquier otro vehículo de inversión del exterior propiedad de personas humanas o jurídicas residentes en el país.

Artículo 2°: No estarán alcanzados por el impuesto los inmuebles afectados a casa habitación del contribuyente y, para el caso del resto de los inmuebles, cuando su valor en conjunto resulte igual o inferior a pesos quince millones (\$ 15.000.000).

Artículo 3°: El gravamen a ingresar por los sujetos indicados en el artículo anterior de esta ley, será equivalente al cero coma setenta y cinco por ciento (0,75 %) del valor del inmueble.

Artículo 4°: Para los casos no previstos en los artículos precedentes y en su reglamentación, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y de su decreto reglamentario.

Artículo 5°: El gravamen establecido en la presente ley se regirá por las disposiciones de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y su aplicación, percepción y fiscalización estará a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, la que queda facultada para dictar las normas complementarias que resulten necesarias.

TÍTULO IV

Disposiciones generales

Art. 33. – Destinase al Fondo Federal Solidario, creado por el artículo 1° del decreto 206/2009 y declarado válido por resolución 1.697/2009 del Congreso de la Nación, de fecha 28 de octubre de 2009, el cincuenta por ciento (50 %) de la totalidad de lo recaudado en virtud de la derogación prevista en el capítulo IV del título III de la presente (Derechos Exportación Actividad Minera).

Art. 34. – Deróguese el artículo 4° de la ley 26.731, y demás normas complementarias.

Art. 35. – La Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, deberá confeccionar y poner a disposición de todo el público en la web institucional del organismo antes del 15 de enero de cada año un informe que contenga la distribución percentilica y las medianas de cada percentil de los salarios netos de los trabajadores en relación de dependencia del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), deducido el sueldo anual complementario (SAC) al 31 de diciembre de cada año con el detalle de la metodología utilizada. Los informes anuales sucesivos deberán contener, como mínimo, los valores correspondientes al año inmediato

anterior. Estos valores deberán utilizarse para determinar la actualización de las deducciones establecidas en el artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Art. 36. – Déjense sin efecto las exclusiones de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) efectuadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos durante los últimos dieciocho (18) meses.

Art. 37. – Instrúyase a la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, a establecer un régimen de retención en la fuente para las utilidades gravadas derivadas de:

- a) Intereses originados en depósitos a plazo fijo y/o en instrumentos de regulación monetaria emitidos por el Banco Central de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto en el inciso i) del artículo 18 de la Carta Orgánica al momento de que las instituciones liquiden los intereses respectivos;
- b) Intereses de fideicomisos que se constituyan para la titulización de activos, y;
- c) Rentas derivadas de fondos comunes de inversión.

La Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, especificará el alcance y obligatoriedad del Régimen Especial de Emisión y Almacenamiento Electrónico de Comprobantes Originales, resolución general (AFIP) 3.749/2015, aplicable al alquiler de los inmuebles destinados a casa habitación a efectos de facilitar la deducción incorporada por el artículo 4° de la presente.

Art. 38. – Las disposiciones de la presente ley son de orden público y entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y tendrán efecto:

- a) Las del título I, capítulo I: a partir del año fiscal 2017, inclusive con excepción de la exención prevista para el sueldo anual complementario, la cual tendrá vigencia a partir de la segunda cuota del sueldo anual complementario correspondiente al período fiscal 2016, inclusive;
- b) Las del título II, capítulo I: a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial;
- c) Las del título III, capítulo I: tratándose de personas humanas y sucesiones indivisas, a partir del año fiscal 2017, inclusive; demás sujetos, para los ejercicios fiscales en curso a la fecha de entrada en vigencia de la presente y los siguientes;
- d) Las del título III, capítulo II y capítulo III: para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial;

- e) Las del título III, capítulo IV: para las respectivas destinaciones de exportación que se oficialicen a partir del primer día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial;
- f) Las del título III, capítulo V: para el caso de personas jurídicas las utilidades devengadas en los ejercicios fiscales en curso a la fecha de entrada en vigencia de la presente. Para el caso de personas humanas y sucesiones indivisas: las utilidades obtenidas en el año fiscal 2016;
- g) Las del título III, capítulo VI: a partir del año fiscal 2016 inclusive.

Art. 39. – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.
Saludo a usted muy atentamente.

EMILIO MONZÓ.
Eugenio Inchausti.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, mensaje 142/16 de fecha 22 de noviembre de 2016, por el cual se modifican las deducciones y escalas de la Ley de Impuesto a las Ganancias; cree innecesario abundar en detalles y por las razones que oportunamente dará el miembro informante en el Recinto ha creído conveniente dictaminarlo insistiendo en la sanción original.

Axel Kicillof.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Recalde. – Señor presidente: de acuerdo con el artículo 127, inciso 10, formulo moción de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a fin de alterar la consideración de los dictámenes, y tratar, en primer término, el dictamen de minoría.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Recalde. – Solicito que la votación se practique en forma nominal, señor presidente.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar nominalmente la moción de apartamiento del reglamento planteada por el señor diputado por Buenos Aires. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 205 señores diputados presentes, 51 han votado por la afirmativa y 141 por la negativa, registrándose además 12 abstenciones.

Sr. Secretario (Inchausti). – Han votado 51 señores diputados por la afirmativa y 141 por la negativa, registrándose además 12 abstenciones.

–Votan por la afirmativa los señores diputados Abraham, Argumedo, Bardeggia, Barreto, Basterra, Britez, Cabandié, Carmona, Carol, Carrizo (N. M.), Castagneto, Castro, Ciampini, Cigogna, Cleri, de Pedro, De Vido, Depetri, di Tullio, Díaz Roig, Estévez, Furlan, García, Garré, Gervasoni, González (J. V.), Grana, Guerin, Huss, Igon, Kicillof, Kunkel, Larroque, Llanos, Martínez (N. D.), Masin, Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Moreno, Pedrini, Pereyra, Pérez (M. A.), Rach Quiroga, Ramos, Raverta, Recalde, Santillán, Seminara, Solanas y Volnovich.

–Votan por la negativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Albornoz, Amadeo, Austin, Balbo, Banfi, Barletta, Basse, Bermejo, Bernabey, Besada, Bevilacqua, Bianchi, Binner, Borsani, Bossio, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Cáceres, Camaño, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Casañas, Caselles, Caviglia, Ciciliani, Closs, Conesa, Copes, Costa, Cousinet, Cremer de Busti, D'Agostino, Daer, David, Dindart, Durand Cornejo, Duré, Echegaray, Ehcosor, Fernández Méndez, Franco, Garretón, Gayol, Giménez, Goicoechea, González (Á. G.), González (G. E.), Grandinetti, Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Isa, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Lopardo, López Koenig, Lospennato, Lusquiños, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Campos, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massetani, Masso, Massot, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Nanni, Navarro, Negri, Nuñez, Olivares, Olmedo, Passo, Pastori, Pastoriza, Patiño, Petri, Pitiot, Pretto, Raffo, Riccardo, Risko, Rista, Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubin, Rucci, San Martín, Sánchez, Scaglia, Schmidt-Liermann, Schwindt, Selva, Semhan, Snopek (G.), Solá, Sorgente, Spinozzi, Stolbizer, Taboada, Tentor, Terada, Toledo, Tomassi, Torello, Torroba, Troiano, Tundis, Urroz, Vega, Vera González, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Arenas, De Ponti, Ferreyra, Giordano, Guzmán (A. E.), Horne, López, Orellana, Pítrola, Snopek (A.), Sosa y Tovares.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda rechazada la moción.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Laspina. – Señor presidente: hoy venimos a considerar las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto que le fuera pasado en revisión por el que se modifica la Ley de Impuesto a las Ganancias. Esto viene a reparar una situación de injusticia histórica, así como también las profundas inequidades y distorsiones que se fueron generando en los últimos años, ya que los trabajadores vieron cómo aumentaba cada vez más este impuesto sin que el tema fuera tratado por el Parlamento.

En ese sentido, cabe señalar que la cuarta categoría del impuesto a las ganancias en los últimos cinco años pasó de recaudar medio punto del producto bruto interno al 1,5 por ciento. O sea que un punto del PBI argentino salió de los bolsillos de los trabajadores sin que este Congreso pudiera hacer nada al respecto. Como todos sabemos esto fue consecuencia del efecto de la inflación que el gobierno anterior se dedicó a negar durante años, pero que en el caso de este impuesto implicó que hoy casi dos millones de trabajadores paguen el tributo.

A esa situación debemos agregar otra enorme injusticia, porque de esos casi dos millones de trabajadores el 40 por ciento abona la alícuota máxima del impuesto a las ganancias. Es decir, que el presidente de un banco paga la misma alícuota marginal en concepto de ganancias que la que paga el gerente o el cajero de ese mismo banco.

Como dije, con este proyecto venimos a resolver esa injusticia, esa inequidad y esa falta de respeto a las instituciones y al Parlamento por parte de una administración que buscó la forma de aumentarle los impuestos a la gente sin la intervención del Congreso.

La historia en torno de este tema se inicia en una difícil sesión que tuvimos en esta Cámara, ya que no pudimos llegar a un acuerdo que nos permitiera resolver las diferencias. Así, la oposición logró imponer un proyecto que a nuestro juicio no era el mejor ni el más adecuado para los tiempos que hoy vive la Argentina. Pero el juego de la democracia indica que hoy tenemos que volver a tratar esta cuestión a partir de las modificaciones introducidas por el Honorable

Senado que fueron fruto de un llamado al diálogo que se disparó a partir de la falta de consenso que hubo en oportunidad de considerar el proyecto en esta Cámara. Quiero remarcar que ese espacio de diálogo involucró a los trabajadores nucleados en la Confederación General del Trabajo, a los gobernadores –cuyas provincias son socias del gobierno nacional en el financiamiento de esta propuesta–, al gobierno y a los representantes de los distintos bloques legislativos.

En mi opinión hubo una decisión valiente y de liderazgo por parte del presidente de la Nación, Mauricio Macri, en primer lugar, al convocar al diálogo y, en segundo término, al avisar que no iba a vetar la norma oportunamente aprobada por esta Cámara. De este modo, dejó en claro que la dirigencia debía hacerse cargo de sus decisiones.

Creo que eso colaboró a que toda la dirigencia política y sindical se pusiera a trabajar en pos de un diálogo responsable y equilibrado. Por supuesto que dentro de esa dirigencia incluyo a los sectores de la oposición que no acompañaron nuestra postura en ocasión de tratar el proyecto aprobado por esta Cámara, pero que estuvieron abiertos a responder satisfactoriamente a ese llamado, respetando la opinión de los trabajadores, de los gobernadores, de los integrantes del gobierno nacional y la voluntad de todos los argentinos de que a través del diálogo tenemos que encontrar los consensos necesarios para la sanción de las normas.

Las modificaciones introducidas por el Senado respetan lo que se estableció en oportunidad de aprobar el presupuesto para el ejercicio del año 2017 en relación con el costo que tiene esta mejora para los trabajadores. Además, éste es un proyecto que cuenta con amplio consenso; ha sido aprobado por una mayoría de más de dos tercios en el Senado.

Ayer, en la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Cámara de Diputados, se ha anticipado por una amplia mayoría la votación que se llevará a cabo en el día de hoy.

¿Cómo es el nuevo proyecto? Elevamos el mínimo no imponible al 23 por ciento, y lo hacemos después de haber elevado hasta el 160 por ciento el mínimo no imponible a lo largo de 2016, que es el más alto de Latinoamérica.

El proyecto actualiza las escalas del artículo 90, congeladas desde 1999, dando progresividad a la estructura del impuesto pero, además, alivio al bolsillo de los trabajadores.

Se incorpora una deducción por viáticos, que es un viejo reclamo de la Confederación General del Trabajo.

Se incorpora la deducción por alquileres, un viejo reclamo de la clase media que no puede acceder a su primera vivienda y desde hace años viene reclamando una deducción especial en función del esfuerzo que hace para pagar el alquiler.

Se incorpora la exención adicional por material didáctico a los docentes, que también constituye un viejo reclamo de los gremios docentes.

Se incorpora la exención por el plus de horas extra en días no laborables, otro viejo reclamo de la Confederación General del Trabajo.

Además, se instruye en el proyecto la distribución del impacto de este impuesto en los doce meses del año a los efectos de que no repercuta fuertemente en los meses de julio y diciembre, y evitando también un salto en las escalas.

Subimos el mínimo no imponible para los jubilados, que también ha sido un viejo reclamo de muchos sectores, para tratar de dar un alivio al sector pasivo alcanzado por el impuesto a las ganancias.

Elevamos el mínimo no imponible de las jubilaciones mínimas. Es decir, no pagarán impuesto a las ganancias aquellos jubilados que reciban como haberes hasta seis veces las jubilaciones mínimas.

Introducimos una deducción adicional del 22 por ciento para la Patagonia, la provincia de La Pampa y la ciudad de Carmen de Patagones, en la provincia de Buenos Aires.

Hemos dado un paso muy importante en función de un reclamo de toda la sociedad, que sentía que existía una enorme injusticia por el hecho de que los jueces de nuestro país no tributaban impuesto a las ganancias. Entonces, a partir de ahora, los nuevos jueces y empleados del Poder Judicial que se incorporen van a pagar impuesto a las ganancias como el resto de los argentinos.

Elevamos las escalas del monotributo en un 75 por ciento y le dimos movilidad automática a las escalas y al mínimo no imponible, cerrando de esta forma años de conflicto donde el impuesto subía simplemente por la inflación. Por lo tanto, nunca más en la Argentina se va a engañar a los trabajadores subiéndoles los impuestos mediante el artilugio de la suba de la tasa de inflación.

Quiero dar algunos ejemplos rápidamente, porque ya me queda poco tiempo. Para tener conciencia del impacto de esta ley, un trabajador que tiene una familia tipo, que recibe un salario bruto de 50.000 pesos y tributa 4.737 pesos, hoy va a pagar 1.583 pesos; es decir, casi un 70 por ciento menos de lo que paga hoy. La alícuota media sobre el salario pasa del 9,5 al 3 por ciento.

En el caso del trabajador soltero que recibe 50.000 pesos de sueldo bruto y tributa 6.868 pesos, hoy va a pagar 3.545 pesos; es decir, la mitad.

Dicen que el proyecto venido del Senado es peor que el original que envió el Poder Ejecutivo. Con todo respeto, quiero decir a muchos de mis colegas diputados que en la CGT no comen vidrio. Desde 1945 que defienden a los trabajadores. Por lo tanto, los que hacen esa cuenta se olvidan de las deducciones por viáticos, por horas extra, por alquileres de los beneficios para la Patagonia, entre otras cuestiones. La CGT no come vidrio; está firmando un proyecto que beneficia a los trabajadores.

Ahora quiero apartarme un momento de las formas habituales para hablar a esos dos millones de trabajadores que hoy pagan impuesto a las ganancias y a los argentinos en general. Quiero decirles que éste es el primer gobierno y el primer Parlamento, a partir de esta nueva mayoría que hoy se conforma, que baja el impuesto a los trabajadores en los últimos veinte años. No se dejen engañar. (*Aplausos en las bancas.*) Hemos buscado un equilibrio que tal vez no sea el mejor, pero es el posible.

También quiero hablarles a los millones de argentinos que no pagan impuesto a las ganancias. A ellos les digo que cuando discutimos este proyecto también pensamos en ellos. A los trabajadores que están en blanco y que no pagan impuesto a las ganancias; a los trabajadores informales; a los trabajadores desocupa-

dos; a los beneficiarios de planes sociales; a los millones de argentinos que nada tienen que ver con el impuesto a las ganancias, les digo que también pensamos en ellos cuando debatimos esta iniciativa porque muchos de ellos dependen de los recursos del Estado para llegar a fin de mes. Entonces, no podíamos avalar un proyecto ni ninguna medida que desfinanciara las arcas provinciales o nacionales y dejara sin recursos para destinar a esos millones de argentinos que hoy necesitan vivir de una ayuda del Estado. En ellos también pensamos cuando discutimos este proyecto.

Buscamos un equilibrio que, como dije, no es perfecto pero es posible. Creo que lo logramos. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Misiones, que comparte su tiempo con la señora diputada Lospennato.

Sr. Pastori. – Señor presidente: fue muy preciso el señor miembro informante al exponer acerca de todas las cuestiones que abarca este proyecto venido en revisión del Honorable Senado sobre la sanción que hace pocas semanas diera esta Cámara.

Creo que ha primado la sensatez. Hoy escuchaba a varios periodistas, alguno de los cuales me hacían la clásica pregunta: ¿quién cree que ha sido el ganador y el perdedor en este tema? La respuesta –al menos la mía– fue la siguiente: creo que aquí ha habido un solo ganador, que es la política con mayúsculas. (*Aplausos en las bancas.*)

Este proyecto que estamos tratando en este momento nunca lo habríamos podido discutir si no hubiese sido por el triunfo de la política con mayúsculas. Me refiero a que un gobierno de un signo político integrado por varios partidos, la Confederación General del Trabajo, partidos y bloques de la oposición, junto con los gobernadores provinciales –la gran mayoría de ellos, como todos saben, del Partido Justicialista o del Frente para la Victoria– han consensuado un proyecto que satisface a todos, que viene a poner justicia y equidad en un impuesto que fue bastardeado. El mejor impuesto que tiene el sistema tributario argentino en cuanto a su técnica y progresividad y el segundo más importante en recaudación después del IVA se había convertido en un impuesto regresivo, transformándose casi en un impuesto al consumo,

básicamente por no aumentar adecuadamente los mínimos no imponibles. Pero, lo que es peor, al haber dejado desactualizada la escala del artículo 90 por más de 16 años. Dentro de poco se van a cumplir 17 años desde la última adecuación de la escala del artículo 90.

Esta escala del artículo 90 es la que otorga el sesgo de progresividad a este impuesto, que hace que quienes más ganan, más paguen. Esto hace de este impuesto el mejor tributo redistributivo de la riqueza, el mejor instrumento para redistribuir el ingreso en la Argentina: el que más gana, más aporta en beneficio de los que menos tienen.

De modo tal que al dejarlo caer de la manera en que se lo hizo, en las alícuotas y en los parámetros, realmente produjo una enorme inequidad, que se comienza a reparar con este proyecto.

Tenía previsto referirme a las cuestiones técnicas, pero ya lo hizo muy bien el miembro informante. Para ir terminando y dejarle el tiempo que queda a mi colega, quiero decir que ayer hubo –y podríamos decir “con suerte”– en la reunión de la Comisión de Presupuesto y Hacienda diputados de la izquierda que reivindicaban el proyecto original del Poder Ejecutivo nacional, y decían que era el mejor. Es cierto que tenía una mejor adecuación de la escala del artículo 90. En cambio, este proyecto pone más énfasis en el mínimo no imponible y en las deducciones a las ganancias sujetas al impuesto.

También escuchamos a algunos diputados que manifestaban desconocer la representatividad de la CGT, de los trabajadores. Y lo decía un diputado del Frente para la Victoria, lo cual llamaba mucho la atención. Y diputados de las provincias del Chaco y de Entre Ríos decían que no iban a acompañar este proyecto porque sus propios gobernadores habían sido quienes entre otros, la gran mayoría, veintiuno, habían aprobado ese consenso.

Hoy se decía muy bien que nadie es dueño de la verdad, nosotros tampoco lo somos, pero sin ninguna duda con este proyecto que estamos a punto de votar daremos un poco más de justicia y equidad a cientos de miles de trabajadores en todo el país, que hoy están siendo gravados en muchos casos de una manera hasta abusiva.

Apoyamos enfáticamente este proyecto venido en revisión, e instamos a nuestros pares a acompañarlo. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Lospennato. – Señor presidente: Llegamos hasta acá atravesando como dirigencia política momentos difíciles, en los que creímos que tal vez empezábamos a retroceder en un camino por el que veníamos avanzando durante este año, que era del diálogo y del consenso. Sentíamos que se había empezado a resquebrajar ese capital que no es de una fuerza política, sino de todos los argentinos, que es la recuperación del valor de la palabra.

Porque nosotros damos la palabra en cada sesión cuando tomamos decisiones sobre la vida, sobre la libertad y sobre la propiedad de nuestros conciudadanos. Damos la palabra cada vez que nos comprometemos a abandonar para siempre la mala praxis de no escuchar al que piensa distinto, diga lo que diga, siempre que lo haga con respeto.

Pero lo más importante es que damos la palabra cuando nos comprometemos ante el mundo a garantizar que la Argentina es un país confiable para invertir, y que somos muchos, la mayoría, tanto del oficialismo como de la oposición, los que no queremos ver más una Argentina aislada del mundo y, mucho menos, obviamente, aliada a gobiernos que violan sistemáticamente los derechos humanos y la dignidad de los hombres.

Somos más los que queremos esta Argentina integrada a la región, abierta al mundo, que ha traído inversiones y ha sido competitiva y confiable.

También somos más los que queremos un país federal en serio. Este deseo no queda en la declamación, ya que este gobierno ha empezado a construirlo en conjunto a partir de algunas decisiones importantes. Por ejemplo, el señor presidente Macri ha avanzado en la devolución a las provincias de los aportes que durante tantos años les fueron injustamente retenidos, para que no tuvieran que comenzar a transitar un largo camino en la Justicia.

Se actuó con responsabilidad a partir del acuerdo con los gobernadores. Empezó a desandarse un camino que en definitiva implicó recuperar

el federalismo, la república y los valores garantizados en el Preámbulo de nuestra Constitución Nacional.

Por suerte, la Argentina ha empezado a transitar ese camino. Quiero pensar que lo que nos pasó la semana pasada fue simplemente una recaída y que después de ella podremos arrancar con más fuerza. No se va a tirar por la borda lo que se hizo hasta el momento sino todo lo contrario; hemos reconocido aún más el valor del diálogo responsable y sincero con todos los actores políticos y de la vocación de gobernabilidad en la Argentina.

Luego de la sesión celebrada en la Cámara de Diputados, lo que vivió la dirigencia política fue muy bueno. Al decir esto pienso en la participación central de la dirigencia sindical, que por supuesto efectuó sus reclamos pero con toda racionalidad, en el rol de los gobernadores, quienes defendieron sus intereses provinciales pero no por ello desconocieron las necesidades de la Nación y de los ciudadanos, y también en la dirigencia opositora –tanto en el Senado como en esta Cámara–, que una vez que encontró un canal de diálogo se sentó a la mesa de discusión para arribar a un consenso y hacer posible el tratamiento de este tema.

Es sabido que en una negociación, donde se plantean legítimas pretensiones, por lo general se consigue el punto óptimo cuando es posible combinarlas con la realidad.

Sin duda, a algunos este proyecto les parecerá menos de lo que esperaban; pero de acuerdo con lo ocurrido en el Senado –que espero que en unas horas más se repita en la Cámara de Diputados– entiendo que para la mayoría es una iniciativa que nos permite dar un paso enorme para resolver una inequidad y hacernos cargo de una promesa de campaña de la que nos hicimos cargo desde el primer momento, primero con el incremento del mínimo no imponible y ahora con la modificación de las escalas. Por supuesto, nos hubiera gustado hacer mucho más, pero lo haremos progresivamente en la medida en que las cuentas fiscales lo permitan. Actuaremos siempre con responsabilidad y sin demagogias, pensando que un país tiene que avanzar todos los días.

No existen los saltos milagrosos; eso no puede pasar. Luego de las discusiones, entendimos que hay una dirigencia responsable

—tanto en la oposición como en el oficialismo— que quiere que la Argentina avance, que sea confiable y que se convierta en un lugar donde se promuevan las inversiones, se genere empleo y la propiedad de cada uno de nosotros esté resguardada por los principios de nuestra Constitución Nacional.

Terminamos este año celebrando el acuerdo. Recordemos siempre todo lo que falta hacer, pero sintámonos orgullosos de todo lo que hemos hecho. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Daer. — Señor presidente: más allá de haber sido parte de la discusión y del acuerdo final, como miembro de la Confederación General del Trabajo quiero referirme en términos políticos a lo que pasó.

Desde agosto o septiembre los dirigentes sindicales venimos reclamando al Poder Ejecutivo conocer y debatir la reformulación que se iba a hacer este año del impuesto a las ganancias para el ejercicio 2017. Lo hicimos no sólo por las promesas de campaña del actual presidente de la Nación sino también porque nosotros creemos que ningún trabajador involucrado en los convenios colectivos de trabajo debe estar alcanzado por este tributo.

Sin embargo, como la realidad es marcada por los hechos, por la realidad misma, consideramos fundamental avanzar en este debate que por error político de este gobierno no se llevaba a cabo.

La verdad es que después de que varios bloques —el Frente Renovador, el Partido Justicialista, el GEN, Barrios de Pie, los compañeros del socialismo— pidieran una sesión especial y se hiciera la presentación de un proyecto que generaba adjetivos de todo tipo pero que querían debatir este tema en esta casa, desgraciadamente tuvimos que forzar el tratamiento del proyecto con un pedido de sesión especial que no se llevó adelante por prudencia de todos los que la habían pedido. Con esa misma prudencia aceptamos que usted, señor presidente, y el Poder Ejecutivo generaran la posibilidad de discutir el tema en sesiones extraordinarias.

Sin embargo, a partir de allí nos encontramos con la negativa a discutir este asunto. Apareció un proyecto del oficialismo y, al día siguiente,

otro distinto no debatido ni consultado con el movimiento obrero ni con este Parlamento.

Vinimos a una sesión donde como dirigente sindical debo reconocer a todos los bloques de la oposición —aun a aquellos que no comprenden que la democracia es esto y desgraciadamente no nos están escuchando— que gracias a ese dictamen llegamos a un punto en el que pudimos debatir.

Esto es mucho más democrático. Es mucho más aceptable para la democracia no encontrar discursos con ira sino con palabras tan agradables como las que acaba de pronunciar la señora diputada preopinante.

Así llegamos al Senado, donde podían darse dos situaciones: que se dividiera el bloque mayoritario o que hubiera una puja entre los propios gobernadores, entre quienes estaban de acuerdo con este dictamen y quienes no lo estaban.

Debo decir que hubo algunos gobernadores que sobreactuaron en contra de lo que habíamos dispuesto acá, cosa que también es reprochable. Finalmente, los senadores posibilitaron el tratamiento, pero pusieron un coto al asunto. Propusieron que se abriera una mesa de discusión para alcanzar un consenso y que en caso de no arribarse a él se aprobara el dictamen que habíamos elaborado y sancionado en esta Cámara. Fue así como el Poder Ejecutivo comprendió que teníamos que discutir.

También debo decir que en ese momento el Poder Ejecutivo reconoció que se había equivocado y que tenía que ser flexible con la rigidez fiscal que había manifestado anteriormente, dos cuestiones fundamentales para permitir que este acuerdo pudiera efectivizarse.

Por supuesto que nosotros —hablo como dirigente sindical— no queríamos debatir en un contexto donde se nos tirara sobre la mesa la cuestión de la estabilidad o de la situación fiscal de las provincias. Gratamente creemos que las provincias deben ser sustentables. En este país aún nos debemos un esquema que permita la sustentabilidad y viabilidad de todas las provincias con un marco mucho más federal y menos centralista de distribución de los recursos.

Sin embargo, éste no era el caso. De lo que aquí estábamos hablando era del dinero que los trabajadores pagábamos injustamente, con

unas distorsiones totalmente erosivas de nuestros salarios.

También es verdad que pudimos discutir las escalas, que no se actualizaban desde hace más de una década porque sistemáticamente el poder de turno se negaba a hacerlo.

La discusión versó sobre tres pilares fundamentales. El primero, elevar el mínimo no imponible, que fue la discusión más dura porque por cada peso que se incrementa el mínimo no imponible, las consecuencias fiscales se multiplican por millones, pero lo pudimos hacer y el Poder Ejecutivo cambió su posición de un mínimo de 32.000 pesos a uno de 37.000 pesos.

En segundo lugar, pudimos reformular las escalas, no sólo respecto de los valores de cada tabulación sino también en relación con los porcentajes de cada una de las franjas de la tabla.

Pero por sobre todas las cosas incorporamos una fórmula de actualización, que es una cuestión importante, porque siempre los gobiernos de turno quisieron llevar la discusión sobre el impuesto a las ganancias al momento en que los trabajadores negociamos paritarias, utilizándolo como moneda de cambio para que nuestros salarios sean discutidos a la baja. En realidad, creo que éste era el objetivo, no digo de todo el gobierno, pero sí de un sector que no comprendió que había que actuar de otra manera. Pero, repito, esta situación no se da solamente en este gobierno, sino que vino siendo así en forma sistemática en los últimos años.

Entonces, señor presidente, que hayamos podido discutir este tema tiene que ver con gestos políticos de muchos miembros de esta Cámara, y que hayamos podido alcanzar un consenso significa que el Poder Ejecutivo se dio cuenta de que la política es la que tiene que resolver estas cuestiones.

Quiero referirme a las palabras –que en verdad me dolieron– de un diputado del bloque del Frente para la Victoria, cuando dijo que las cosas se acuerdan extramuros, en una casa particular.

Me hago cargo de que mi organización sindical el viernes de la semana pasada tuvo una reunión con funcionarios del Poder Ejecutivo y un grupo de dirigentes de la Confederación General del Trabajo. Pero quiero aclarar que

ésta es la casa de los trabajadores de la Sanidad, no es una casa particular.

Si el señor diputado habla de extramuros cuando se refiere a la relación entre la Confederación General del Trabajo y el Poder Ejecutivo, creo que debe volver a leer a Perón, que planteaba que el movimiento obrero argentino es el eje y la columna vertebral del movimiento social.

Señor presidente: convencidos de que fuimos por el buen camino y de que encontramos un punto posible –que no era el que queríamos lograr, porque reivindicamos que ningún trabajador en convenio colectivo esté alcanzado por este impuesto–, venimos a ratificar lo que dijimos públicamente y en las discusiones con los ministros del gobierno, y personalmente lo hago como miembro de esta Cámara y como secretario general de la Confederación General del Trabajo. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Romero. – Señor presidente: corresponde reflexionar un poco sobre cómo llegamos a esta situación luego de haber sancionado en esta Cámara un proyecto de ley que fue consensuado por todo el arco opositor.

Sobre el impuesto a las ganancias había más o menos cuarenta y ocho proyectos. Se hizo un trabajo realmente fuerte. Es más: debimos comenzar su tratamiento cuando nos dimos cuenta de que el oficialismo no estaba dispuesto a considerar este tema en el presente período legislativo. La oposición veía que el período de sesiones ordinarias se terminaba, pero el tratamiento de la modificación del impuesto a las ganancias no llegaba al recinto. Fue así como un grupo de presidentes de bloque decidimos pedir una sesión especial para considerar este tema. De ahí que dos importantes ministros del Poder Ejecutivo se acercaran a esta Cámara para acordar la realización de la sesión con un asunto concreto: el vinculado con la modificación del impuesto a las ganancias. Nos llamó la atención que a pesar de ese consenso el oficialismo apareció con un proyecto que, como ocurrió durante todo este año, no fue consensuado con nadie y menos con los trabajadores, que son los afectados directamente por este impuesto.

Reitero que trabajamos de manera ardua en comisión. De los cuarenta y ocho proyectos surgieron cuatro dictámenes: uno por el oficialismo y tres de la oposición. Sin embargo, la oposición también trabajó venciendo prejuicios y egos personales para llegar a un dictamen que luego fue aprobado por la mayoría de los integrantes de esta Cámara. ¿Qué pasó después? El gobierno tomó una actitud que para nosotros fue desmedida, haciendo mención a quienes votamos dicho proyecto de ley. Se nos trató de irresponsables, de desfinanciar el Estado, de atentar contra el federalismo nacional y muchas cosas más. La verdad es que en nada contribuyeron a lo que debían haber hecho de entrada: tratar de discutir las cosas y consensuar. En esta Cámara hay un diputado que suele decir que a veces el oficialismo entra al quirófano con un serrucho. Creo que en esa oportunidad procedieron así.

Gracias a Dios y a la política se pudo arribar a este acuerdo, aunque –lo debo decir– no es el que queríamos, porque estamos convencidos de que el proyecto que sancionamos en primer término era más amplio que el que vamos a votar hoy. Se trataba de una iniciativa que establecía pilares concretos sobre la problemática de los trabajadores. Esto tiene que ver con nuestra concepción peronista, fundamentalmente con lo relativo al aguinaldo, que no debe tributar el impuesto a las ganancias, al igual que las horas extras y los viáticos. No puede ser que una persona que paga un alquiler o que quien está pagando un crédito del Procrear tengan que pagar el impuesto a las ganancias.

Este impuesto se desvirtuó tanto que se hizo necesario dar una respuesta a la gente. Por eso debemos reconocer que, en forma tardía, y con un poco de torpeza, el oficialismo comenzó a llamar para dialogar a los que debió haber llamado primero, es decir, a los representantes de los trabajadores.

Aquí quiero hacer una salvedad. Todos saben –también mis compañeros del movimiento obrero– que yo integro un espacio que no está en esa CGT, o al menos en la conducción, pero respetamos el acuerdo que se alcanzó. Podemos tener profundas diferencias, pero quienes muchas veces hemos tenido que discutir convenios colectivos de trabajo y condiciones salariales sabemos que en una discusión no nos

podemos llevar todo. Eso no sería una negociación sino una imposición.

El movimiento obrero ha tratado de llegar a lo mejor que se podía alcanzar. En este momento estamos en esta situación, ante un proyecto de ley que no es el que queríamos, que si bien contempla cuestiones que nosotros planteamos, como el aguinaldo, los viáticos, las horas extras y los alquileres, debe ser sancionado por cuanto estamos en la última sesión y no podemos quedarnos sin ley.

Es por ello que estamos aquí asumiendo nuestra responsabilidad, a pesar de las diferencias que tenemos con el proyecto que se va a votar y a pesar de lo dolidos que estamos por la actitud que han tenido algunos de los gobernadores con quienes hemos trabajado fuertemente.

Como he dicho en algún lugar, también tendremos que reflexionar sobre qué pasa en la sociedad. Aquí hemos sancionado una ley que impedía despedir a trabajadores y, como bien señaló una señora diputada, en la calle no había nadie; lo hicimos en absoluta soledad. Sin embargo, hemos votado otras leyes en las que hemos visto muchas manifestaciones. Algo debe estar pasando en la sociedad, cuyos valores o prioridades se manifiestan en un caso de una manera y quizás en otro caso, de un modo diferente.

En esta soledad en la que hoy nos encontramos, nosotros asumimos la responsabilidad que nos corresponde porque consideramos que hay que llevar una solución a los trabajadores. Quizás no sea la mejor solución, la que muchos de ellos están esperando, pero es lo máximo que hemos podido lograr, y con la responsabilidad con la que hemos actuado durante todo el año nuestro bloque acompañará el texto sancionado por el Honorable Senado. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Ciciliani. – Señor presidente: el interbloque Progresista acompañará con mucha satisfacción el acuerdo logrado, que consideramos que mejora la situación de los trabajadores. Ése es nuestro norte y nuestra clara posición. Cuando un proyecto de ley apunte a favorecer a los que menos tienen, obtendrá

el voto del socialismo. No importa quién esté en la foto; nosotros no queremos discutir quién está en la foto ocasionalmente. El que está en la foto se tiene que hacer cargo de su historia, de su ideología y de su pasado. Nosotros analizamos las cuestiones de acuerdo con nuestras ideas y valores. Jamás nos vamos a equivocar si concedemos un derecho o mejoramos la vida de quienes menos tienen.

Ese fue el sentido de nuestra posición cuando en febrero presentamos nuestro primer proyecto de ley en esta materia, en el que fijábamos un mínimo no imponible de 40.000 pesos. ¡Vaya si pasaron cosas en todo el año, como un 43 por ciento de inflación, que pagaron los trabajadores!

En ese sentido, consideramos absolutamente rescatable que hoy finalicemos el año legislativo en el marco del diálogo y del consenso que primó en todos los proyectos que hemos votado en forma conjunta, con una mayoría muy amplia. No sabemos por qué, en la última sesión, el oficialismo creyó que ese método se había terminado. A pesar de ello logramos un importante consenso y creemos que éste es un buen inicio.

No es el proyecto de ley que más nos satisfaga. En este sentido, tenemos que insistir con las retenciones a la minería y pedir a la AFIP que deje de pescar en la pecera de los inscriptos en la ANSES y en su propia base de datos. Lo que debe hacer es buscar en los enormes bolsones de trabajo de la economía no registrada; no hay pobreza, sino pobreza y explotación feudal en el piso de esa economía.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 3° de la Honorable Cámara, ingeniero Felipe Solá.

Sra. Ciciliani. — Hay mucha riqueza no registrada en los sectores que se quedan con la parte del león. La AFIP tiene que ir a buscar allí a las multinacionales, aquellas que facturan en la Argentina y pagan impuestos en lugares donde las tasas son mucho más bajas. Europa está emprendiendo este debate y esta investigación, y nosotros, como argentinos y como miembros del Grupo de los 20, debemos buscar esas exteriorizaciones de riqueza. También debemos gravar los activos improductivos.

Éste es nuestro compromiso y nuestra tarea. El de hoy es un buen comienzo. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Solá). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Massó. — Señor presidente: hoy estamos pagando en parte una gran deuda que teníamos con los trabajadores del sector medio en la República Argentina. Esto lo digo porque más allá de la promesa que habían hecho los candidatos a presidente en las elecciones de 2015 en el sentido de que el impuesto a las ganancias iba a dejar de ser un impuesto al trabajo, hoy iniciamos el camino de subir una escalera desde el primer peldaño. Pero ésta no debe ser la última vez que lo hagamos.

Es claro que los trabajadores van a estar mejor; estamos hablando de casi 500.000 trabajadores que dejarán de pagar el impuesto a las ganancias. El resto pagará mucho menos, porque ese 35 por ciento —que era el “cuco” cuando se pasaba un peso del mínimo no imponible— hoy será gradual y lo pagarán quienes ganan 350.000 pesos de sueldo o más.

En este sentido, debe entenderse que cuando devolvemos el poder adquisitivo a los trabajadores estamos generando la oportunidad de que la economía se reactive. En nuestro país, el 70 por ciento de la economía se mueve a través del consumo, y éste se genera cuando mejora el poder adquisitivo de los trabajadores y de los argentinos en general.

Por eso creo que estamos terminando un año legislativo muy importante que no podía quedar oscurecido por no sancionarse una ley tan fundamental como la de reforma del impuesto a las ganancias. A su debido tiempo el gobierno nacional ha sabido reaccionar, ha sabido autocriticarse y —como se dijo en este recinto— volvió a hablar con los que nunca tendría que haber dejado de hacerlo porque son los mismos actores con los que ha hablado a lo largo y a lo ancho de este año legislativo, haciendo posible que este Congreso sin mayorías automáticas haya podido sancionar más de cien leyes.

Hoy, los argentinos que tienen un trabajo, una pequeña y mediana empresa o comercio están esperando esta ley para poner en marcha una economía que se encuentra paralizada. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Solá). – Tiene la palabra la señora diputada por Río Negro.

Sra. Horne. – Señor presidente: no quiero referirme al proyecto de ley sobre ganancias sin antes hacer mención de la situación que hoy vive el sector de la ciencia y la técnica, concretamente el Conicet –es la tercera vez que lo hago–, que está pidiendo una reconsideración de la asignación presupuestaria.

En el día de ayer se resolvió constituir una comisión, que va a continuar con la ocupación del edificio, a fin de que ingresen los quinientos agentes que rindieron satisfactoriamente su examen. Nos solidarizamos con ellos y reiteramos este pedido imperioso porque la Argentina no puede retroceder en un año lo que demoró décadas en construir. Un ejemplo de esto es que se ha detenido la construcción del ARSAT 3.

También quiero referirme a la gravísima situación por la que están pasando nuestros abuelos. El PAMI está dejando de cubrir el ciento por ciento de los medicamentos, las farmacias están dejando de entregar medicinas que son indispensables y el presupuesto que el PAMI va a volcar para los insumos indispensables es de un tercio del monto que realmente se necesita. Solicito que por favor se revise inmediatamente esta cuestión y que se trate antes del receso.

Ahora sí voy a referirme al asunto que nos compete. Esta mañana, cuando venía para aquí, escuché que los índices de la recesión en la Argentina siguen aumentando, el crecimiento continúa detenido, las importaciones son ilimitadas, el salario real cayó de manera grave y la industria se ha comprimido. En este contexto en la última sesión debatimos un proyecto que modificaba el actual régimen del impuesto a las ganancias. Evidentemente, ese acuerdo no cerró, no fue suficiente y hoy nuevamente estamos debatiendo la cuestión.

Además, durante esta semana aparecieron en escena los gobernadores, que lamentablemente no se presentaron a reclamar por los recursos cuando se discutieron otros cercenamientos que también involucraban a las arcas provinciales.

El gobernador de mi provincia no dijo nada respecto de la disminución del fondo sojero, el

IVA o la merma de ingresos cuando votamos la ley sobre pymes. Ahora aparecieron absolutamente todos. Sé que es parte de la realidad que estamos viviendo. Pero también es parte de la realidad inocultable el papel que está jugando hoy el movimiento obrero organizado. Es muy importante que haya sido un órgano de consulta, y que se esté constituyendo desde la calle –no sólo desde estas bancas– el acuerdo posible que pueda permitir salir adelante en el marco de una concepción social que tiene como primeros protagonistas a los trabajadores.

Quiero remitirme a ellos, porque nuestro bloque ha sido y es partícipe directo de esta construcción que se logró en las movilizaciones más importantes que tuvieron lugar este año en la Argentina. Me refiero a la del 29 de abril, a la gran marcha del 7 de agosto, día de San Cayetano, y a la del último 18 de noviembre. En esos actos se fue construyendo el compromiso de considerar al conjunto de los trabajadores como tal y también comenzaron a sellarse acuerdos que nos fortalecen. Por eso vamos a respetarlos. No se trata sólo de considerar a los trabajadores de la economía popular como nuevos sujetos sociales sino también de que ellos puedan recuperar su estatus de trabajadores, no solamente mediante la sanción de la ley de emergencia social, el cuidado de los puestos de trabajo y ahora esta posibilidad de modificar el impuesto a las ganancias.

Particularmente quiero señalar que la iniciativa que estamos considerando contiene algunos aspectos que nos satisfacen, aunque a medias. En este sentido, es muy importante que en las deducciones se incorpore el alquiler de la vivienda única, aunque hubiéramos preferido que se hiciera por un porcentaje mayor. Sin embargo, consideramos que esta modificación es valiosa. Del mismo modo, estamos conformes, a medias, con la incorporación del costo patagónico, que está establecido por una ley, y que además involucra a todos aquellos trabajadores de la Patagonia y de La Pampa, con excepción de los rurales de Río Negro, de los que se dedican al empaque de la fruta y al hielo en la misma provincia. Menciono estos aspectos porque considero muy importante recuperar la posibilidad de que esos trabajadores accedan a los beneficios por la zona, como se plantea

ahora con las deducciones en el impuesto a las ganancias.

También nos parece importante que se haya incorporado el régimen de trabajadores de la ciencia y la técnica como jubilados. Se ha planteado una excepción en el artículo 79 para todos los jubilados que provienen del ámbito de la docencia y de la ciencia y la investigación, con lo cual nos sentimos satisfechos.

Algunos sindicatos y compañeros dirigentes que apreciamos y respetamos mucho nos han hecho llegar su visión respecto de que esta iniciativa es sólo un maquillaje, porque ellos pretenden que se elimine el impuesto a los trabajadores. Cariñosamente quiero decir a esos amigos y compañeros que si bien esta norma no es todo lo que esperábamos, no es un maquillaje, puesto que 800.000 trabajadores dejarán de tributar el impuesto. Evidentemente, esta situación nos pone en mejores condiciones que la norma que estuvo vigente hasta ahora.

Por todo lo expuesto, acompañamos esta iniciativa y desde nuestro bloque adelanto el voto afirmativo. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Solá). – Tiene la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

Sr. Oliva. – Señor presidente: en nombre del Frente Cívico por Santiago vengo a fijar nuestra postura. Adelanto que vamos a acompañar con nuestro voto favorable las modificaciones introducidas por el Honorable Senado.

Por otra parte, creo que es una buena noticia para los trabajadores argentinos llegar a esta instancia del año –a escasas horas de la Navidad y de tener que despedir el año 2016– pudiendo sancionar este proyecto de modificación de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Esto lo quiero remarcar porque a partir de la iniciativa aprobada por esta Cámara se generó una fuerte expectativa en toda la ciudadanía. Por lo tanto, no hubiera sido una buena señal –por no decir que habríamos defraudado esas expectativas– si hubiésemos terminado el año no pudiendo aprobar esta norma.

También corresponde resaltar –tal como lo han hecho otros colegas– el ámbito de trabajo que se abrió en el Senado de la Nación, adonde se convocó a todos los gobernadores y a los representantes del Poder Ejecutivo y de los trabajadores nucleados en las centrales obreras

para que a partir de la defensa irrestricta de los intereses que cada uno de ellos representa y del aporte que pudieran efectuar se pudiese alcanzar este acuerdo.

Esta metodología de trabajo en la que hemos coincidido casi arrinconados contra las últimas horas de este año debería ser un buen ejemplo para volver a aplicarla en ocasión del tratamiento de otros proyectos de ley. Digo esto porque muchas veces nos sentimos presionados por la urgencia frente a la diversidad de los temas que tenemos que considerar, lo que nos impide generar este tipo de ámbitos de trabajo donde podamos receptar con precisión las opiniones de los diferentes sectores.

–Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 2ª de la Honorable Cámara, profesora Patricia Viviana Giménez.

Sr. Oliva. – Además, cabe señalar que este acuerdo fue posible gracias a las concesiones que han realizado los trabajadores, los legisladores que en su momento presentaron alguna propuesta en relación con este tema y el Poder Ejecutivo. Por supuesto que estas concesiones implican que cada uno tiene que resignar algo de las aspiraciones iniciales. De esto se trata la política y el trabajo parlamentario.

Este proyecto significa una mejora sustancial de lo que es el régimen actual del impuesto a las ganancias, ya que –tal como se ha señalado en este recinto– la propuesta bajo análisis viene a reparar una injusticia histórica.

Creo que todos los bloques presentaron en algún momento una propuesta en esta materia. Seguramente algunos se sentirán más satisfechos que otros por la forma en la que sus iniciativas han sido receptadas en el proyecto en tratamiento. Lo importante es que esto representa un avance sustancial.

Particularmente desde nuestro bloque celebramos algunas de las modificaciones introducidas por el Senado, ya que en nuestro espacio hemos recibido muchísimos reclamos para que se pudiera deducir del cálculo del impuesto el gasto de los alquileres. Es más, creemos que en el futuro también habría que contemplar la posibilidad de incluir entre las deducciones el gasto de las expensas, porque en función de los ajustes que últimamente se han realizado en relación con determinados servicios,

este componente –que antes era prácticamente inexistente o poco considerado respecto de los montos de los alquileres– hoy es cierto que tiene un impacto importante en el bolsillo del trabajador.

Inclusive, esta propuesta tenía un carácter excluyente del beneficio de poder deducir los alquileres como ocurre, por ejemplo, en algunos casos en donde determinadas familias son inquilinas, pero, sin embargo, tienen ganancias importantes medidas en términos anuales, pero su condición de inquilinos no obedece precisamente a no contar con determinados bienes patrimoniales.

En líneas generales, quiero adelantar que nuestro bloque va a acompañar el proyecto en tratamiento. Nos sentimos absolutamente satisfechos porque no dudamos de que esta iniciativa constituya un avance sustancial para los derechos de los trabajadores, ya que alivia enormemente la carga impositiva sobre el salario.

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Giustozzi. – Señora presidenta: en el mismo sentido, para adelantar nuestro apoyo a este proyecto, quiero resaltar algunos aspectos que tienen que ver con este tema que ha sido debatido a nivel nacional en los últimos años.

Esta cuestión, que nació como un requerimiento inicial a partir de la demora en la actualización, se fue convirtiendo en una necesidad a gritos por parte de un sector del movimiento obrero, cada vez más creciente en cuanto al universo de trabajadores. Así, a medida que fue pasando el tiempo, se convirtió en una necesidad política del conjunto del pueblo argentino, que de una manera u otra observaba que desde el gobierno no estaba dando respuesta a lo que había empezado a incorporarse como una especie de atmósfera en materia impositiva, por la que los gobiernos financian al Estado avanzando irreductiblemente cada vez sobre más trabajadores.

Éste no es un tema menor y ha sido parte de una agenda política desde hace más de cuatro años. Además, estuvo en el centro de la campaña política de 2013, cuando fue una de las cuestiones más comprometidas.

Fíjense la importancia que tiene hoy, tanto tiempo después, porque parece poca en el transcurso de la vida de un gobierno, pero es muchísima si se piensa en términos mensuales, por lo que se percibe y por la sensación que le toca a quien es alcanzado por un impuesto de estas características.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Emilio Monzó.

Sr. Giustozzi. – Por eso adquiere una enorme importancia el rol de las distintas fuerzas políticas y, especialmente, las fuerzas de la oposición, cada una con su propio perfil, características y necesidades, y merced a su rol inductor en este libre juego de la democracia. Enriquecido por la diversidad de esta Cámara, el Poder Ejecutivo ha acelerado el tratamiento de un proyecto al que cualquier gobierno le resulta incómodo desde el punto de vista de sus finanzas, y mucho más si hablamos de un primer año de gobierno.

A pocos días de esa vocación inductora de la oposición y tomando las buenas intenciones del gobierno tendientes a debatir en sesiones extraordinarias, esta iniciativa está a punto de convertirse en realidad.

Advertimos que hay algunos que plantean que esto tiene sabor a poco. Sin embargo, existe una distancia entre lo que tenemos actualmente en materia impositiva en este denominado impuesto a las ganancias para estos sectores y lo que vamos a tener a partir del 1° de enero y durante el transcurso del año que viene. Asimismo, la actualización automática tiene una enorme importancia política e implica un salto de calidad.

Debemos advertir que es de necios no darnos cuenta de que aquí hay un salto de todo el espacio político, de todos los sectores, para lograr este objetivo.

Al mismo tiempo, nuestro sistema de gobierno, que es representativo, republicano y federal, se expresó en la atmósfera reinante en estas últimas horas en la República Argentina. Es representativo porque están los legisladores en sus distintas instancias, sin que nadie pueda hegemonizar. Es republicano porque están los poderes, cada uno por su lado: el Ejecutivo y el Legislativo, con sus roles. Es federal porque

las provincias hacen lugar a sus demandas y, al mismo tiempo, encolumnan demandas conjuntas, equilibradas, con un sentido de responsabilidad, en un tiempo que no es simple y que todos anhelamos que sea mejor en el futuro.

Por eso, desde nuestro humilde espacio, vemos que, aun con tropiezos en el camino, esta iniciativa es un gran salto de calidad de la política; es muy importante para los trabajadores, para la democracia argentina y para el futuro de este bendito país.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Lusquiños. – Señor presidente: en primer lugar, quiero transmitir la enorme felicidad que tiene todo nuestro bloque por los avances y logros que han tenido los trabajadores. Asimismo, felicito a quienes han trabajado desde el movimiento obrero organizado –la CGT– para arribar a estos logros. Nos pone muy contentos.

Por otra parte, obviamente, quisiera que no den por cumplida la promesa de campaña de eliminar el impuesto a las ganancias, porque le cambian el nombre. Supongo que no harán ese chiste.

En tercer lugar, quisiera hablar sobre la coparticipación federal. La ley 23.548, de coparticipación federal, se sancionó también en extraordinarias en enero de 1998.

Hay muchos economistas, en particular aquellos liberales o ultraliberales, que la denuestan, la tratan de perversa, de nefasta, de retorcida, de ser la causante de todos los males que sufre la economía argentina.

Quiero hacer una reivindicación de la coparticipación federal para que se entienda qué significado tiene en nuestra historia reciente pos dictadura militar.

Quiero rendir un homenaje muy particular a Raúl Alfonsín, que en aquel momento presidía la República Argentina, y a cada uno de los gobernadores que participaron durante cuatro años en todos los diálogos y negociaciones para llegar a tener una ley de coparticipación.

En la década del 30, cuando nace, la coparticipación o distribución de impuestos era del 83 por ciento para la Nación y del 17 por ciento para las provincias. Cuando llega el general Perón, entre los años 1946 a 1955, asciende al

48 por ciento para las provincias y al 52 por ciento para la Nación.

Después la coparticipación entró en la oscuridad de los tiempos hasta que, en 1983, al comienzo de la era radical, se llega a un acuerdo –Ley de Coparticipación Federal– por el cual el 56 por ciento era para las provincias y el 44 por ciento para la Nación.

A posteriori, en la última década, se llegó al 73 por ciento para la Nación y al 27 para las provincias. Hoy se aspira, según palabras del ministro Frigerio, a llegar al 70 para la Nación y al 30 para las provincias. Como se podrá apreciar, es una curva perfecta de crecimiento y declinación en la relación Nación-provincias.

Quiero mencionar a cada uno de los gobernadores que trabajaron para lograr esta ley que significó la unidad nacional de todos los argentinos. Fue el único verdadero “Pacto de la Moncloa” que existió en la Argentina. Fue lo que signó una suerte de tratado de paz en la relación Nación-provincias. No es una ley perversa, sino la que fija el código de relaciones entre la Nación y las provincias, que son anteriores a la Nación.

Los voy a nombrar: el doctor Armendáriz, de la provincia de Buenos Aires; Ramón Saadi, de Catamarca; el doctor Angeloz, de Córdoba; “Pocho” Romero Feris, de Corrientes; Florencio Tenev, del Chaco; Viglione, radical, de Chubut; Montiel, radical, de Entre Ríos; el “Floro” Bogado, de Formosa; Carlos Snopek, de Jujuy, abuelo y tío abuelo de dos diputados colegas nuestros en esta Cámara; Álvarez Guerrero, de Río Negro; Romero padre, de Salta; Leopoldo Bravo, de San Juan; Adolfo Rodríguez Saá, de San Luis; Puricelli, de Santa Cruz; Juárez, de Santiago del Estero; el “Tati” Vernet, de Santa Fe, y don Fernando Riera, de Tucumán. Vaya mi homenaje para todos ellos, que construyeron una ley que signó el devenir de la República en los últimos treinta años.

Ahora bien, ¿qué pasó con esa bendita coparticipación? Todos los gobiernos, desde la década del 90 hasta la fecha, han tratado la coparticipación –y lo voy a decir de forma poco académica– como si fuera un salame al cual todos los días hay que sacarle una feta o una rebanada.

Para ser un buen ministro de Economía hay que pensar en dos cosas: cómo sacar plata a las provincias y cómo endeudar la Nación. Ésta es la triste historia de la República Argentina de los últimos años.

Entonces, tenemos que revalorar nuestra coparticipación federal, debemos dar curso a la Constitución Nacional, que nos obliga a hacer un tratamiento y retocar lo que haya que retocar para adaptar la coparticipación a los nuevos tiempos.

Acompañamos los éxitos de los trabajadores que avanzan con esto, pero no nos gusta que la Nación siga manoseando y toquetean-do los fondos provinciales. Esto sí es nefasto y perverso. Por eso, queremos anunciar que nosotros vamos a abstenernos, para acompañar a los trabajadores, pero anunciamos que de aquí en más nuestro bloque va a votar en forma negativa todas aquellas cláusulas incluidas en proyectos de ley que impliquen delegación de facultades al Poder Ejecutivo o que vayan en desmedro de la coparticipación federal para las provincias.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pitrola. – Señor presidente: hoy tenemos otra horrible noticia para el movimiento obrero argentino: el impuesto al salario continúa. Se votará un proyecto de ley que es peor que el que mandó inicialmente el gobierno de Macri. Después de las paritarias van a pagar, como mínimo, un millón y medio de trabajadores, y esta cifra se puede extender; van a pagar centenares de miles de jubilados y seguirán pagando los monotributistas.

El aval de la CGT no habilita a que esta Cámara apruebe semejante confiscación. Es una entrega de la conducción de la Confederación General del Trabajo, que se suma al ajuste que está sufriendo el movimiento obrero. El gobierno ha tenido una victoria absolutamente gratuita, la que jamás le pudo dar la representación del movimiento obrero argentino en una reivindicación que ha llevado años de lucha.

Han cambiado el nombre de este tributo, llamándolo impuesto a los ingresos, para meter mejor el perro; le han puesto otro collar, porque lógicamente violenta que se aplique un impuesto a las ganancias a los salarios. Con la

sanción de este proyecto, los salarios pagarán ganancias bajo el nombre de “impuesto a los ingresos”.

Entonces, creo que no hay un solo impostor en la política argentina, sino muchos. En nombre de nuestro proyecto de abolición del impuesto a las ganancias en los salarios de convenio y en las jubilaciones, por lo que viene luchando todo el movimiento obrero, votaremos en contra de la iniciativa en consideración.

En primer lugar, no es cierto que el año que viene el impuesto lo pagarían 400.000 trabajadores menos. Es una mentira y paso a explicar por qué, pese a que algunos quieren que haya pocos minutos de debate para que no podamos hacerlo.

Se comparan los salarios de hoy con las cifras correspondientes a los nuevos mínimos no imponibles para el año 2017, cuando no sabemos cuál será la inflación, cuando existe una amenaza de tarifazos dolarizados y cuando los combustibles van a aumentar cada tres meses. Se habla de un aumento del mínimo no imponible del 23 por ciento; es decir que si se cierra una modestísima paritaria del 25 por ciento, más trabajadores pagarán el impuesto a las ganancias. Ésta es la realidad.

Por otro lado, hemos hecho algunos cálculos y podemos afirmar que se viene una estafa. En la reunión reservada de presidentes de bloque, en la que no se permitió la entrada de la prensa, preguntamos al señor ministro Frigerio cuál sería el costo fiscal de esta medida. La respuesta fue 37.000 millones; es decir, 10.000 millones de pesos más que el contemplado en el presupuesto que, a nuestro juicio, debió tratarse junto con este proyecto.

En ese momento nos pareció raro que el costo fiscal fuera mucho menor y nos preguntamos dónde estaba la magia. Luego advertimos que la magia estaba en el incremento de los mínimos no imponibles y en la alteración de escalas y alícuotas. Esto lo va a descubrir el trabajador en los meses de marzo, abril y mayo cuando comience a cobrar las cuotas correspondientes a las paritarias.

De acuerdo con nuestros cálculos, un salario neto de 27.000 pesos iba a pagar 4.826 pesos anuales de haberse sancionado el proyecto original. Con esta iniciativa, pagará 7.115 pesos.

De la misma manera, en el caso de una persona soltera, un salario neto de 30.000 pesos mensuales hubiera pagado con el proyecto oficial 8.115 pesos; con esta nueva norma que se sancionará hoy, pagará 12.905 pesos. Esta es la magia.

La CGT y el peronismo negociaron en el campo indicado por el presidente Macri: el campo de no desfinanciar al Estado tocando el bolsillo de los trabajadores. Cuando defendíamos nuestro proyecto de abolición del impuesto a las ganancias, pedimos que se terminara con este impuesto al salario y se discutiera una reforma tributaria.

Aclaro que no estoy hablando de la renta derivada de los plazos fijos, sino de la renta financiera de los bancos, que este año —en medio del ajuste— han ganado miles de millones de pesos más que el año pasado. Hay exenciones impositivas a los grupos económicos por 314.000 millones de pesos en el presupuesto que sancionó el Congreso, a lo que debemos agregar la rebaja del impuesto a las automotrices y las ventajitas otorgadas a las mineras y al sector exportador. En suma, no quieren tocar el bolsillo a los capitalistas.

La abolición del impuesto a las ganancias hubiera sido apoyada por cualquier asamblea. Así lo señalaron los sindicatos que trataron el tema: La Bancaria, la Federación Aceitera y el Sindicato Único de Trabajadores del Neumático Argentino se pronunciaron en favor de eliminar la cuarta categoría, de impulsar el proyecto del Partido Obrero y de que se deje de aplicar el impuesto a las ganancias en los salarios de convenio. Esto quedará inscripto en la lucha del movimiento obrero argentino, que demasiada historia tiene como para aceptar semejante entrega que ahora quedaría legitimada por una ley.

Lo que antes hacía Kicillof y lo que ahora hace Prat-Gay quedará fijado por ley del Congreso de la Nación. La confiscación queda consagrada con un índice RIPTE que es menor al índice del costo de vida. Ahora que tenemos IPC, no se aplica cuando corresponde y podría beneficiar a los trabajadores; se aplica el RIPTE, que será a la baja en la medida en que aumente la evasión patronal.

Aquí escuché a representantes de SMATA reclamar esto a Frigerio: que se aplique el RIPTE

al menos semestralmente. Le dijeron que no de plano, *in limine*. Esto no eliminará la lucha del movimiento obrero.

En este proyecto no entraron las horas extra y el aguinaldo, que era exceptuado por los presidentes en los últimos tiempos; así lo hicieron la propia Cristina Fernández y el presidente Macri. Ahora entraría por ley. Debemos olvidarnos de esas excepciones.

Esto quedará inscripto en la lucha del movimiento obrero, que seguirá la batalla. Esto no cerrará la crisis política ni la lucha del movimiento obrero.

Finalmente, quiero hacer una reflexión. Con el IVA, ingresos brutos, impuestos a los combustibles y con el impuesto a los ingresos, cuando los trabajadores finalmente cobran un salario más o menos significativo están sosteniendo y gastando la mitad de su salario en impuestos. Quiere decir que están sosteniendo al Estado.

La clase dueña de los medios de producción se ha desembarazado de la responsabilidad ineludible de mantener al Estado. Por lo tanto, tendrán que gobernar los trabajadores. Ésa es la lección que queda de este debate y de esta rapiña capitalista que han venido convalidando todas las fuerzas políticas a cargo del Estado en los últimos años. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra el señor diputado por Misiones.

Sr. Closs. — Señor presidente: más allá de que algunos valoren lo ocurrido, no puedo disimular que tengo enormes incógnitas. La primera es por qué un Congreso de la Nación como el nuestro somete a tratamiento leyes como ésta o la de la emergencia social, luego de haber aprobado el presupuesto.

Permítanme decir modestamente que desde una visión provincial entendemos que esto no tiene lógica; más aún cuando en el proyecto que sanciona esta Cámara se genera, además, una enorme reforma fiscal. El momento para discutir el impuesto a las ganancias hubiera sido cuando se discutía el presupuesto de la Nación Argentina, que además determina el presupuesto de todas las provincias.

Me preocupa que últimamente —no solo con esta sanción, sino también con otras como la reforma electoral o la ley de tarjetas de crédi-

to, por citar algunas— el proyecto que eleva el Poder Ejecutivo llega al Congreso, las comisiones modifican su redacción, se sanciona en general en el recinto y luego en particular se sigue modificando, pero pareciera que las leyes que se sancionan en la Cámara de Diputados terminan siendo meros ensayos que luego deben ser ratificados o pontificados por el Senado de la Nación.

Ya pasé la época del debate en la estudiantina, cuando era un adolescente, pero por lo menos en los últimos tiempos el Senado pareciera tener la última palabra en la política argentina. Eso me preocupa como diputado de la Nación.

También me preocupa cómo en algunos casos y en este debate, nuevamente desde la más alta magistratura, se ha atacado el ejercicio de la política, incluso diciendo que vivimos en un microclima y, por sobre todas las cosas, en algunos momentos, más allá de que tuviéramos o no razón, se pronunciaron adjetivos calificativos impropios refiriéndose a colegas de la Cámara de Diputados de la Nación.

Aquellos que creen que con el resultado de esta iniciativa la política sale fortalecida, les digo que no es así. Permítanme darles tres ejemplos que afectan a cada una de las tres fuerzas políticas principales que se movieron en este tema.

En primer lugar, el debate de este proyecto de ley dejó absolutamente en claro que cuando el actual presidente era candidato faltó a la verdad en su propuesta electoral, porque los trabajadores siguen y seguirán pagando el impuesto.

En segundo término, me refiero a quienes hoy han dejado sus bancas vacías, personas que en conjunto me ayudaron a gobernar cuando teníamos la responsabilidad de dirigir la Nación y la provincia de Misiones.

Les pregunto cuál hubiera sido el resultado de la política si el Frente para la Victoria, en mayo o en junio de 2015, hubiera votado este proyecto de ley. Quizás el actual presidente sería otro, porque solo faltó que cambiaran de sentido 350.000 votos para que hubiera otro presidente. Entonces, cuando uno propone algo, tiene que ver qué hizo en el pasado.

Ya me referí a que faltó a la verdad quien gobierna y que si los que gobernaron hubieran

tenido hace un año la misma actitud de hoy, probablemente seguirían gobernando. En tercer lugar, me quiero referir a los que todavía no gobernaron y que también fueron fundamentales en este debate. Quiero decirles que la política tiene archivos y uno no asume con beneficio de inventario. Si un día llegan a ser gobierno de la Nación, ni ahí van a poder cumplir con todas las propuestas que están haciendo desde un cómodo rol de opositores.

Más allá de estas advertencias, quiero concluir expresando mi posición de que la política sí ha logrado una mejora en este caso, que fue resolver los errores que había cometido la política. Espero que en adelante la política pueda anticiparse para resolver los problemas de la gente.

Entonces, habiendo consenso por parte de los gobernadores, del presidente de la República y, por sobre todo, de los gremios y de la Confederación General del Trabajo, entiendo que hay que acompañar el resultado de esta tarea, que es este proyecto de ley sancionado por el Senado, pero sin olvidar cómo se ha llegado a esta situación.

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Argumedo. — Señor presidente: es sabido que la verdadera orientación de la política, más allá de declaraciones y promesas, se mide por los montos que un presupuesto destina a cada rubro.

Por eso, con referencia a este impuesto al salario —que es el verdadero nombre de este impuesto, no a las ganancias ni al ingreso—, y sin tener en cuenta las famosas promesas electorales, queremos hacer algunos cálculos muy simples.

Mientras se hacían declaraciones acerca de la irresponsabilidad que suponía dar determinados beneficios porque afectaban los recursos del Estado, incrementaban el déficit fiscal, etcétera, sin demasiado escándalo el Poder Ejecutivo tomó una serie de decisiones que sistemáticamente favorecieron a los grupos más concentrados.

Por ejemplo, en ese mismo presupuesto y con ese mismo déficit, a las empresas privatizadas de gas y electricidad, en concepto de

subsidios, perdón de deudas y similares, se les otorgó, a las gasíferas –Chevron, Exxon Mobil, Pan American Energy y Total–, 16.000 millones de pesos; a las eléctricas –Edesur, donde tiene intereses, entre otros, el amigo Nicolás Caputo, Edenor y otras–, y a pesar de haberles permitido un incremento del 400 por ciento en las tarifas, 19.000 millones de pesos; a las exportadoras de cereales y manufacturas agropecuarias, 60.900 millones; a las exportadoras de manufacturas industriales, 12.400 millones, y a las mineras, 11.400 millones por la eliminación de retenciones. Sin contar la disminución del impuesto a los autos de alta gama y a los bienes personales, estamos en 119.700 millones de pesos. Este mismo presupuesto quiebra la carrera científica de 500 jóvenes investigadores del Conicet, cuyos costos serían de 130 millones de pesos al año. Comparemos que hay 119.400 millones para estas corporaciones y 130 millones para los investigadores del Conicet.

Dejemos de lado el hecho de no querer pagar impuesto a la renta financiera, siguiendo la filosofía y las concepciones del ministro Martínez de Hoz y su sucesor Cavallo. Acá el tema tiene que ver con el gran escándalo de las mineras, porque las retenciones se arman en nombre de la seguridad jurídica de una república.

Además, estas mineras ya cuentan con algunas prebendas como, por ejemplo, cuando se les otorgó una estabilidad fiscal por treinta años, están exentas del pago de gran parte de los impuestos, incluidos el del cheque y el gasoil. También pueden importar sin carga fiscal todos sus equipos e insumos. Pagan un 3 por ciento en concepto de regalías en base a una declaración jurada, sin ningún control. Corresponde aclarar que de esas regalías pueden descontar gastos de extracción, de molienda, y fletes y seguros hasta los puertos de exportación. Como si esto fuera poco, las exportaciones, según una declaración jurada sin ningún control, permitieron un gigantesco defalco a la Nación Argentina y a las provincias.

En 2012, en la minera Bajo de la Alumbrera hubo dos geólogos de la Universidad Nacional de Tucumán –Miguel Gianfrancisco y Guillermo Vergara– que presentaron una denuncia so-

bre la estafa al país y al pueblo argentino en la composición de los metales exportados.

Minera Bajo de la Alumbrera declara bajo juramento que exporta tres metales: oro, cobre y molibdeno. Además, exporta sin declarar cromo, titanio, circonio, cerio, cobalto, cesio, hafnio, lantano, lutecio, uranio, terbio, tungsteno y otros más. Esto significa que con los cálculos de los investigadores se ha producido una estafa de 4.000 millones de dólares anuales al pueblo argentino. Se trata del contrabando anual de minera Bajo de la Alumbrera.

Ahora bien, consideramos que la Barrick Gold no es mucho más honesta. Esto sucede con las demás mineras que están en los 600 emprendimientos de la cordillera. A esto debemos agregar el carácter depredador de la minería, que todos saben ha sido prohibida por el Parlamento Europeo por considerar que tiene consecuencias catastróficas e irreversibles.

Así como condenamos la represión que ocurrió en Jujuy contra las mujeres, acá se ha silenciado la que se produjo con chicos y mujeres en Jáchal, quienes protestaban contra la contaminación y la impunidad de la Barrick Gold.

El gobierno de San Juan y la Barrick Gold niegan que exista contaminación, mientras la Universidad Nacional de Mendoza está denunciando los niveles inaceptables de cianuro. Es más, hay chicos con detección de plomo y mercurio en sangre. Piensen en el futuro de esas criaturas.

Cuidado porque acá se habla de seguridad jurídica en nombre de la República, pero permitir la continuidad de las mineras en la Argentina hace más bien referencia a un sometimiento colonial y al saqueo de una “republica bananera”.

Saquen cuentas: se ha estafado en 120.000 millones de dólares a la Argentina, con las mineras. A ellas se les quitan las retenciones en base a la seguridad jurídica.

Si bien existe un beneficio para los trabajadores, creo que hay una extorsión y ciertas condiciones para las mineras. Por ello, adelanto mi abstención en la votación.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Plaini. – Señor presidente: las contundentes cifras que dio la diputada preopinante no hacen más que reafirmar el concepto de aquellos que, además de revestir la condición de diputados, provenimos de la dirigencia sindical y tenemos responsabilidades en este aspecto, tanto en la central como en nuestras propias organizaciones de base.

Considero injusto que se siga gravando con un impuesto –cualquiera sea su denominación– el salario que se obtiene con el trabajo. Desde el sector sindical seguiremos defendiendo que el salario no es una ganancia y que tampoco puede ser gravado como ingreso.

Entiendo que hemos dado un paso, ya que no cabe duda de que, frente a los números que presentaba recién la diputada Argumedo, hay sectores de nuestro país que tienen gran capacidad contributiva y que hoy no están siendo gravados. Es injusto entonces que los trabajadores tengamos que pagar impuesto a las ganancias, y ni qué hablar de aquellos 4.900.000 trabajadores registrados que ni siquiera tienen un salario digno como el de aquellos que tributan el impuesto.

Es por eso que planteamos que solamente estamos dando un paso, y seguiremos bregando para que el presidente de la Nación respete el compromiso asumido durante la campaña.

En este sentido, recuerdo que el Congreso ha sancionado una ley para que en cada elección presidencial se lleve a cabo un debate obligatorio entre los distintos candidatos. ¿De qué sirve una ley de este tipo si luego los candidatos no cumplen con su palabra cuando asumen el Poder Ejecutivo nacional? Cuando se pierde el valor de la palabra, la política empieza a perder credibilidad.

Lamentamos que algunos gobernadores, sobre todo los que se dicen peronistas, no hayan sabido interpretar esto y se hayan limitado a cuidar mezquinamente sus intereses, sin atender los de la mayoría, es decir, los de los trabajadores. Para nosotros el peronismo es una estrategia de poder de la clase trabajadora, y esos gobernadores que hablan en nombre de los trabajadores tendrían que haberlo entendido.

El gobierno nacional debe saber interpretar el error que ha cometido.

Por razones de salud, no pude asistir a las últimas sesiones, pero si lo hubiera hecho, habría apoyado el proyecto de la oposición que finalmente fue sancionado. Considero que ése era un mejor proyecto que el que tenemos en consideración y que ahora estamos solamente ante el mejor proyecto posible. Esto es así porque al menos quisimos lograr que miles de trabajadores dejaran de pagar este impuesto.

Por las razones expuestas, obviamente votaré a favor del proyecto en consideración, pero solamente como un paso, ya que seguiremos bregando para que el salario no sea considerado como ganancia.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

Sr. Taboada. – Señor presidente: no podemos referirnos a este impuesto sin al menos hacer un poco de historia respecto de los trabajadores que prestamos servicios en la Patagonia.

Allá por el año 2007, en el recibo de sueldo de los trabajadores se empieza a notar un nuevo descuento que se denominaba “Impuesto a las ganancias de cuarta categoría”. Frente a esa situación, vinimos a formular la denuncia correspondiente en el seno de la CGT, porque inocentemente pensábamos que, mediante ese descuento, el gobierno nacional pretendía quedarse con el medio aguinaldo de los trabajadores. Sin embargo, nos equivocamos de punta a punta, ya que la realidad indica que, al día de la fecha, mediante este impuesto el Estado nacional se queda con dos o tres sueldos de los trabajadores por año.

Se hicieron entonces los reclamos y peticiones correspondientes, pero nunca fuimos escuchados. De hecho, la anterior conducción de la Confederación General del Trabajo dispuso cinco paros nacionales e innumerable cantidad de marchas, actos y petitorios a efectos de que este impuesto distorsivo sobre el trabajo se eliminara.

En ese momento, los que hoy no están y que antes estaban de este lado, que eran los responsables de dar una solución a este problema, no lo hicieron y cada vez que había que discutir el tema del impuesto a las ganancias en este recinto se escondían debajo de las butacas o salían corriendo porque recibían un llamado de

la Casa Rosada. Por otro lado, los que hoy sostienen que no pueden deshacerse de esta caja, que ocupan el lugar del oficialismo, perdieron hasta la dignidad por salir en la foto de los actos que hacía el compañero Hugo Moyano en ese momento.

Repito: hubo cinco paros nacionales e innumerables marchas y actos para derogar y terminar con el impuesto al trabajo. Hoy, con el proyecto de ley que sancionó esta Cámara y que envió el Senado, se mezclaron todos los tantos y los que antes eran oficialistas o defensores de la eliminación de este impuesto, hoy lo quieren imponer utilizando los mismos argumentos que el ex ministro que hoy se embandera como defensor de los trabajadores.

Las modificaciones introducidas por el Senado, resultado de un trabajo muy bien hecho por el gobierno nacional alineando a los gobernadores a través de la chequera, constituyen un proyecto absolutamente deshilachado, cuya redacción —a mi entender— es malintencionada. La iniciativa que hoy estamos considerando habla de horas extra, como las de los días sábados, domingos y feriados, pero no las incluye al ciento por ciento, sino sólo una parte, siendo menor el dinero que podrá deducir el trabajador.

El proyecto también habla de los viáticos, pero no elimina todos los viáticos, sino que sólo es una parte lo que puede deducirse. Para aquellos que no lo saben, los trabajadores del transporte de larga distancia reciben viáticos que representan el dinero que se les da a los choferes de camiones para que coman cuando andan fuera de su residencia habitual.

Lo mismo sucede con el aguinaldo, que no queda exceptuado, ya que el trabajador tiene que pagar más durante los doce meses del año prorrateándose el dinero que debería pagar y que termina pagando en esos meses. O sea que estamos exactamente en lo mismo.

Todo lo que ha pasado esta última semana por el tema del impuesto a las ganancias ha dejado al desnudo quién es quién en la política argentina. Lo que tenemos que dejar en claro es que de esa fabulosa cifra que ponen los trabajadores en concepto de impuesto a las ganancias, ni el gobierno anterior ni éste se quieren deshacer, con el argumento de que si lo hacen van a desfinanciar al Estado, a las provincias

y demás. Lo cierto es que esa recaudación y ese dinero son ilegítimos y nunca debió haber sucedido que un trabajador pagara por trabajar.

No obstante lo expuesto, vamos a acompañar este proyecto porque entendemos que es una mejora, muy pequeña, pero mejora al fin. Como decía anteriormente un diputado de origen gremial, la lucha va a continuar y nosotros vamos a seguir sosteniendo que el salario no es ganancia.

Asimismo, hacemos propias las palabras de otro señor diputado que me antecedió en el uso de la palabra, en el sentido de que hoy son los trabajadores los que llevan la carga impositiva para sostener al Estado. Tenemos la obligación de realizar, en algún momento, un debate profundo sobre la carga tributaria. De esta manera, dejamos de poner sobre las espaldas no sólo de “doña Rosa” sino también de “Juan Pueblo” y, como decía Tato Bores, de “José Fratacho” y de “José Volante”, la carga de sostener el Estado. Esto no puede seguir así por mucho tiempo. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra el último orador...

Sr. Giordano. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Monzó). — La Presidencia explica al señor diputado Giordano, que es nuevo, que hay una lista de oradores en la que debe anotarse para hacer uso de la palabra.

Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Olmedo. — Señor presidente: considero crucial el tema que hoy estamos tratando; me hubiese encantado que el recinto estuviera completo, pero falta la mitad de los diputados. (*Aplausos en las bancas.*) ¿Qué pasa? ¿No defienden a los trabajadores? Hace unas semanas se trató el proyecto de algunos de ellos y ahora no están. ¿Se encapricharon y se fueron? (*Aplausos en las bancas.*) Esto no es un juego. Este es el Congreso de la Nación, donde se discuten las leyes que la gente pide.

Sin embargo, señor presidente, no se quede tan tranquilo porque tengo una de cal y una de arena. En Salta, el 2 por ciento de su población paga impuesto a las ganancias, lo demás es pérdida; es decir que estamos tratando el problema del 2 por ciento de los salteños. Quizás en Buenos Aires muchos pagan ese impuesto. Es curioso, el Congreso mira hacia el puerto

cuando tendría que mirar hacia la Argentina profunda. ¿Saben dónde está mi provincia? Al fondo, a la derecha. Espero que esto cambie.

Con todo respeto digo a los diputados que estamos considerando el proyecto de ley por el que se modifica el impuesto a las ganancias de los trabajadores, muy bien implementado por la oposición, por quienes presentaron distintos proyectos que fueron consensuados, pero no estamos tratando el problema de los laburantes, que ni soñando llegan a pagar ganancias; es más, ni siquiera llegan a fin de mes. Entonces, espero que el año próximo solucionemos el problema de los que trabajan, de los que le ponen el hombro al país.

Se envían las ganancias y las riquezas a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pero muchas veces son mal distribuidas o quedan dando vueltas en algún bolso, como sucedió durante el gobierno pasado. Curiosamente, hoy nos enteramos de que una empresa internacional dio nombres y apellidos de las personas a las que les llenaron los bolsos. Espero que la Justicia actúe y sea clara con quienes llenaron los bolsos con esa plata, no sé si sucia o limpia, con la “burocoima”. Acá se paga “burocoima”, y esto tiene que terminar en nuestra Argentina.

Celebro que estemos tratando el proyecto de ley sobre modificación del impuesto a las ganancias, pero quiero agregar dos cuestiones. Hablamos de dinero; sin embargo, nos olvidamos de los pobres jubilados que no tienen medicamentos. ¿Qué solución les vamos a dar? Hoy, más de un jubilado se debe estar muriendo porque PAMI no le entrega los medicamentos. Espero que tratemos esta cuestión en forma urgente o que el presidente de la Nación la resuelva por decreto.

Con todo respeto, quiero aclarar que al presidente Macri le pedí que enviara un proyecto de ley de emergencia sobre adicciones. Después, se lo solicitó la Iglesia y firmó el decreto. Me hubiera encantado que lo hiciera el Congreso de la Nación porque así se respetan las instituciones. No tenga duda, señor presidente, de que yo lo apoyaré porque sé lo que está pasando con las adicciones en mi provincia y en el resto de nuestro país.

Hace unos días me encontré con el encargado de un barrio de trescientas viviendas y me comentó que en noventa y siete de ellas se

vende droga. Esto significa que se vende droga en el 33 por ciento de las casas. Esto sucede en Salta y en la Argentina; es nuestra realidad. ¿Por qué no declaran la guerra al narcotráfico? ¿Por qué no declaran la emergencia en esa materia?

Ayer, los narcos le robaron la camioneta al juez Federal de Orán dentro del Juzgado, delante de la guardia. Tenga cuidado, señor presidente, porque quizás le pueden robar el auto cuando está en el recinto. El narcotráfico está manejando el país. ¿Hasta dónde quieren llegar? Falta que roben el helicóptero. El “narco Estado” en la provincia de Salta –lo digo claramente– muchas veces ya está sustituyendo al Estado. ¡Ojo con lo que está pasando! La camioneta desapareció ayer y apareció hoy, como para decir “acá mandamos nosotros”. ¿Cuándo vamos a tratar este tema, señor presidente? Espero que ello sea lo antes posible.

Me enteré de que se ha prorrogado el período de sesiones extraordinarias hasta el 2 de enero. Como yo laburo, si usted quiere, no tengo problemas en venir ese día, señor presidente; incluso, puedo venir con una pala; acá me tendrá presente, si quiere.

Me quedan treinta segundos. Con todo respeto, pido simplemente treinta segundos de silencio por las leyes importantes que no tratamos este año. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Giordano. – Señor presidente: quiero sumar el voto en contra de esta iniciativa de la bancada del Frente de Izquierda. Evidentemente, se trata de un proyecto que deviene de un pacto celebrado entre el gobierno nacional de Macri con la CGT, el Frente Renovador, el Frente para la Victoria y los gobernadores, que consolida el robo salarial a un millón y medio de trabajadores, jubilados y monotributistas.

Cuando se trató en el Senado hubo festejos de la UIA y de los bancos de inversión por la racionalidad de este consenso. El dato de que dejarían de pagar cuatrocientos mil trabajadores no es cierto, porque cuando reciban el primer aumento, en 2017 volverán a tributar.

Estamos a favor del único proyecto que se hizo valer en la Cámara de Diputados: el del

Frente de Izquierda, para que ningún trabajador bajo convenio pague impuesto a las ganancias. Los que hacen ganancias y se las llevan en pala son los bancos, las megaminerías, los usureros internacionales, las multinacionales; y los que pierden siempre son los trabajadores. ¿Cómo va a pagar impuesto a las ganancias un maestro que hace doble turno, un médico que trabaja todos los días en el hospital público o un trabajador de la industria que gana poco más de lo que cuesta la canasta familiar? Es siniestro que se quiera cambiar el nombre por “impuesto a los altos ingresos”, porque en pleno siglo XXI todo el mundo sabe que el salario no es ganancia.

Para justificar esta medida, muchos han hecho referencia a los paros generales. Efectivamente, la izquierda y el sindicalismo combativo apoyaron los paros generales del gobierno anterior. Debemos recordar que hay trabajadores petroleros de Las Heras que tienen cadena perpetua por haber luchado, con la realización de asambleas, contra el impuesto a las ganancias. Según el diario *La Nación*, hay un 81 por ciento de la población —la mayoría de los trabajadores— que considera que el salario no es ganancia, por lo que no deberían pagar dicho impuesto.

Otra mentira absoluta es que se esté haciendo el máximo esfuerzo posible. Los 35.000 millones de pesos que insumiría, entre comillas, este proyecto nada tienen que ver con los 150.000 millones de pesos que se pagaron a principio de año a los fondos buitres, con el acompañamiento del Frente Renovador, el Frente para la Victoria, los senadores e incluso los gobernadores, entre ellos, los del kirchnerismo duro, como Alicia Kirchner. Esto significa que se priorizan los pagos de la deuda externa y supuestamente no queda plata para eliminar el impuesto a los salarios de los trabajadores.

En el presupuesto de 2017 se dispone de 6.000 millones de dólares para pagar los intereses de la deuda externa. Se sigue priorizando a los usureros internacionales y, evidentemente, el salario de los trabajadores queda en la lona.

Lo que ocurrió con la megaminería es todo un síntoma. No haber restablecido el impuesto a esa actividad es dejar que la Barrick Gold

no sólo no tribute más impuestos sino que siga sacando. En este contexto resulta una vergüenza que hace una semana hayan llevado presos a madres y niños por luchar contra esas empresas.

Aquí se ha hablado mucho del diálogo y el consenso, pero en mi opinión la CGT prácticamente se ha convertido en la vocera de este proyecto. Lamentablemente, la central de los trabajadores ha firmado una tregua con el gobierno, lo que permitió que en el curso de este año el robo sobre el salario fuese colosal. Esto se suma al robo del 10 o 12 por ciento que sufrieron los trabajadores como consecuencia de los aumentos establecidos en las paritarias. Digo esto porque en promedio cada trabajador perdió aproximadamente 15.000 pesos. Además, la CGT no brindó su apoyo a las rebeliones que en el primer semestre de este año se dieron en Tierra del Fuego, Santa Cruz y Santiago del Estero, y el 29 de abril organizó una marcha contra nadie y lanzó un paro sin fecha. ¡Fue algo realmente inédito! Es más, el paro que esta semana dispusieron los gremios del transporte estuvo al servicio de una negociación con el gobierno para seguir robando a un millón y medio de trabajadores.

La escena es muy clara: está el proyecto de Macri, el de la oposición, los impostores, el gobierno del ajuste y *sushi* de por medio sale esta propuesta que la quieren vender como un proyecto que está al servicio de los trabajadores. ¡Esto es una mentira!

Por estas razones adelantamos nuestro voto negativo. Sostenemos que ningún trabajador debe pagar ganancias; que el impuesto lo paguen los ricos, los grandes empresarios y las multinacionales. Es más, creo que se tendría que convocar a un paro nacional por un aumento inmediato de emergencia para todos los trabajadores. Para un jubilado que cobra 6.000 pesos un bono de 1.000 pesos es una vergüenza. En lugar de destinar los recursos del Estado al pago de la deuda externa habría que fomentar programas que se traduzcan en más trabajo, educación y viviendas, que es lo que hace falta en nuestro país.

Por lo tanto, reitero que nuestro voto será por la negativa y que nuestra posición contraria a la sanción de este proyecto no guarda relación con ninguna otra similar que se haya

adelantado en esta sesión, porque nuestros fundamentos son totalmente contrarios. Tanto es así que el único proyecto que establece con claridad que los trabajadores no deben pagar impuesto a las ganancias es el que presentó el Frente de Izquierda.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Gioja. – Señor presidente: pareciera que siempre me toca bailar con la más difícil, pero quienes estamos en estado físico para hacerlo, debemos bailar.

No debe llamar la atención que los cuatro diputados del Frente para la Victoria por la provincia de San Juan estemos presentes; estamos aquí para hacer unas breves reflexiones.

Lamento la difícil situación en la que hoy me encuentro, porque todo esto se habría solucionado si el diálogo que se abrió a último momento se hubiese iniciado cuando se presentó el proyecto de modificación del impuesto a las ganancias o cuando se trató el presupuesto para el año próximo, tal como se había acordado en su oportunidad. Si hubiésemos procedido de esa manera nos habríamos ahorrado un montón de palabras, mucha tinta de diarios y muchos minutos de televisión. Lamentablemente, eso no ocurrió y nos dejó una enseñanza: no se gobierna con el látigo ni creyendo que somos los dueños absolutos de la verdad.

Por suerte, aparecieron como interlocutores sectores interesados que también hicieron un esfuerzo en pos de lograr un acuerdo. El hecho de que quienes participaron del diálogo –me refiero a los compañeros del campo popular, que por más que alguno se enoje fueron representados por la CGT, y a los gobernadores– hayan podido llegar a un acuerdo, no significa que estén todos felices por lo que establece esta propuesta. Considero que ésta no es la mejor iniciativa; es más, creo que deja mucho que desear. Pero sin duda hoy se va a sancionar un proyecto de modificación del impuesto a las ganancias porque en su momento la oposición logró imponer un dictamen que luego pasó a la Cámara de Senadores. Quiero reivindicar la tarea de todos los que estuvieron sentados en estas bancas y ahora no están presentes, a quienes reconozco la tarea que han llevado a cabo.

Los técnicos del gobierno de la provincia de San Juan dicen que lo que vamos a votar hoy es mejor que el mezquino proyecto que envió el Poder Ejecutivo originalmente. No soy técnico en la materia, pero todavía tengo olfato político, aunque padezca de algunos achaques. Por sobre todas las cosas, reivindico permanentemente la escala de valores a la que se refiere la octava verdad peronista: “Primero, la patria; después, el movimiento, y luego, los hombres”. Por eso, estamos sentados en nuestras bancas y venimos a dar la cara para decir bien fuertemente en este recinto que si se grava alguna actividad, no se lo haga únicamente con la que ha hecho posible que mi provincia creciera; es decir que también deberán gravarse la pampa húmeda y el complejo agroindustrial. Lo que se aprobó en este recinto –nosotros no coincidimos– fue el gravamen que se impondría nuevamente a la actividad productiva minera.

A pesar de que considero que le falta muchísimo a lo que hoy se va a aprobar, no me siento el dueño de la verdad y respeto a todos los compañeros que han decidido no estar en este momento en el recinto. No voy a aceptar ningún mote; actúo en función de los intereses del pueblo de San Juan, representado por los legisladores Tovares, Caselles, Castro y quien habla, que somos parte de un frente político que gobierna nuestra provincia. En nombre de ese frente político y del pueblo de San Juan, que es el que me ha elegido y me ha dado mandato, estoy sentado en este recinto para votar. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar nominalmente el dictamen de mayoría de la Comisión de Presupuesto y Hacienda por el que se aceptan las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión, sobre modificación de la Ley de Impuesto a las Ganancias. (Orden del Día N° 1259).

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 175 señores diputados presentes, 166 han votado por la afirmativa y 5 por la negativa, registrándose además 3 abstenciones.

Sr. Secretario (Inchausti). – Votaron afirmativamente 166 señores diputados, y en for-

ma negativa, 5, habiéndose registrado además 3 abstenciones. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Raffo. – Señor presidente: quiero dejar constancia de mi voto por la afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Así se hará, señor diputado.¹

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alonso, Amadeo, Austin, Balbo, Banfi, Barletta, Basse, Bermejo, Bernabey, Besada, Bevilacqua, Binner, Borsani, Bossio, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Cáceres, Camaño, Carrió, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Casañas, Caselles, Castro, Caviglia, Ciciliani, Closs, Conesa, Copes, Costa, Cousinet, Cremer de Busti, D'Agostino, Daer, David, De Mendiguren, De Ponti, Dindart, Durand Cornejo, Duré, Echeagaray, Ehcosor, Fabiani, Fernández Mendía, Ferreyra, Franco, Gallardo, Garretón, Gayol, Giménez, Gioja, Giustozzi, Goicoechea, González (Á. G.), González (G. E.), Grandinetti, Gutiérrez, Guzmán (A. E.), Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Herrera (L. B.), Hers Cabral, Horne, Huczak, Incicco, Isa, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Campos, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massa, Massetani, Masso, Massot, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moyano, Nanni, Navarro, Negri, Nuñez, Oliva, Olivares, Olmedo, Orellana, Passo, Pastori, Pastoriza, Patiño, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Plaini, Poggi, Pretto, Raffo, Riccardo, Risko, Rista, Roberti, Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubin, Rucci, San Martín, Sánchez, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Selva, Semhan, Snopek (A.), Snopek (G.), Solá, Sorgente, Spinozzi, Stolbizer, Taboada, Tentor, Terada, Toledo, Tomassi, Torello, Torroba, Tovaes, Troiano, Tundis, Urroz, Vega, Vera González, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

–Votan por la negativa los señores diputados: Giordano, López, Pitrola y Sosa.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Arenas, Argumedo y Lusquiños.

Sr. Presidente (Monzó). – Habiendo sido aceptadas las enmiendas introducidas por el Honorable Senado, queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.²

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

26

MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL

Sr. Presidente (Monzó). – Corresponde considerar las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se modifica el Código Penal en lo relativo a delitos contra la vida y lesiones en los casos de conducción imprudente, negligente o antirreglamentaria de vehículos con motor, y cuestiones conexas.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 2016.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión por el que se modifica el Código Penal, respecto de agravar las penas por accidentes de tránsito, y ha tenido a bien aprobarlo de la siguiente forma:

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 84 del Código Penal por el siguiente:

Será reprimido con prisión de uno (1) a cinco (5) años e inhabilitación especial de cinco (5) a diez (10) años, el que por imprudencia, negligencia, impericia en su arte o profesión, o inobservancia de los reglamentos o los deberes a su cargo, causare a otro la muerte.

La pena será de prisión de tres (3) a ocho (8) años cuando fueren más de una las víctimas fatales, o si el hecho hubiese sido ocasionado en razón de una culpa grave caracterizada por un obrar especialmente irreflexivo o temerario.

Sin perjuicio de la disposición general precedente, en los casos de conducción de automotores, se considerarán supuestos de culpa grave quien condujere bajo efectos de estupefacientes, o con un nivel de alcohol en sangre significativamente superior al límite tolerado, o en significativo exceso de la velocidad máxima permitida, o si el conductor se diere a la fuga o no intentare socorrer a la víctima o en las circunstancias previstas en el artículo 193 bis.

1. El listado de la votación nominal registra el voto afirmativo del señor diputado Raffo.

2. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 71.)

Art. 2° – Sustitúyese el artículo 94 del Código Penal por el siguiente:

Será reprimido con prisión de un (1) mes a tres (3) años o multa de mil pesos (\$ 1.000) a quince mil pesos (\$ 15.000), e inhabilitación especial, en su caso, de uno (1) a cuatro (4) años, el que por imprudencia, negligencia, impericia en su arte o profesión, o inobservancia de los reglamentos o los deberes a su cargo, causare a otro un daño en el cuerpo o en la salud.

Si las lesiones fueran de las descritas en los artículos 90 o 91, la pena de prisión será de uno (1) a cuatro (4) años, multa de cinco mil pesos (\$ 5.000) a veinte mil pesos (\$ 20.000) e inhabilitación especial por dos (2) a cinco (5) años. En tales casos, si además concurriera alguna de las circunstancias previstas en el segundo o tercer párrafo del artículo 84, la pena será de uno (1) a seis (6) años de prisión e inhabilitación especial por tres (3) a siete (7) años.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Se deja constancia de que el proyecto en cuestión fue aprobado en general y en particular por las dos terceras partes de los presentes (artículo 81 de la Constitución Nacional).

Saludo a usted muy atentamente.

FEDERICO PINEDO.

Juan P. Tunessi.

Secretario Parlamentario del Senado.

Sr. Presidente (Monzó). – A los fines de la consideración de este asunto, se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda incluida la consideración del asunto en el orden del día de esta sesión.

Vamos a esperar un momento hasta que terminen de ingresar los señores diputados que se habían retirado del recinto.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Monzó). – Soy educado con ustedes, señores diputados, que no estaban en el recinto. Estoy esperando que ingresen. Hay personas esperando que votemos este proyecto.

Señor diputado Carmona: después de la votación le voy a conceder el uso de la palabra para que plantee una cuestión de privilegio.

Se va a votar nominalmente si la Honorable Cámara insiste en su sanción original. Puesto que el Honorable Senado aprobó las enmiendas introducidas con las dos terceras partes de los senadores presentes, se requiere el voto de los dos tercios de los diputados presentes, de acuerdo con el artículo 81 de la Constitución Nacional.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 203 señores diputados presentes, 197 han votado por la afirmativa y uno por la negativa, registrándose además 4 abstenciones.

Sr. Secretario (Inchausti). – Han votado 197 señores diputados por la afirmativa; uno, por la negativa, y se han registrado 4 abstenciones.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Abraham, Albornoz, Alegre, Alonso, Amadeo, Arenas, Argumedo, Arrieta, Austin, Balbo, Banfi, Bardeggia, Barletta, Barreto, Basterra, Baze, Bermejo, Bernabey, Besada, Bevilacqua, Binner, Borsani, Bossio, Brezzo, Britez, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Cáceres, Camaño, Carmona, Carrió, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Carrizo (N. M.), Casañas, Caselles, Castagneto, Castro, Caviglia, Ciampini, Ciciliani, Closs, Conesa, Copes, Costa, Cousinet, Cremer de Busti, D'Agostino, Daer, David, De Mendiguren, De Vido, Depetri, di Tullio, Dindart, Durand Cornejo, Duré, Echegaray, Ehcósor, Estévez, Fabiani, Fernández Mendía, Franco, Furlan, Gallardo, García, Garretón, Gayol, Giménez, Gioja, Giustozzi, Goicoechea, González (G. E.), González (J. V.), Grana, Grandinetti, Guerin, Gutiérrez, Guzmán (A. E.), Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Herrera (L. B.), Hers Cabral, Horne, Huczak, Huss, Igón, Incicco, Isa, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Llanos, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Campos, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (N. D.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massa, Massetani, Masso, Massot, Mazure, Mendoza (M. S.), Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moyano, Nanni, Navarro, Negri, Nuñez, Oliva, Olivares, Olmedo, Orellana, Passo, Pastori, Pastoriza, Patiño, Pedrini, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Plaini, Poggi, Pretto, Rach Quiroga, Raffo, Ramos, Recalde, Riccardo, Risko, Rista, Roberti, Roma, Romero, Roquel,

Rossi, Rubin, Rucci, San Martín, Sánchez, Santillán, Schmidt Liermann, Schwindt, Selva, Semhan, Snopek (A.), Snopek (G.), Solá, Solanas, Sorgente, Spinozzi, Stolbizer, Taboada, Tentor, Terada, Toledo, Tomassi, Torello, Torroba, Tovares, Troiano, Tundis, Urroz, Vega, Vera González, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

–Vota por la negativa el señor diputado: Giordano.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Ferreyra, López, Pitrola y Sosa.

Sr. Presidente (Monzó). – Habiendo sido aprobada la insistencia con la mayoría requerida, queda definitivamente sancionado el proyecto de ley conforme a la sanción originaria de la Honorable Cámara.¹

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

27

REPUDIO DE LA AGRESIÓN SUFRIDA POR LA SEÑORA DIPUTADA MAYRA SOLEDAD MENDOZA

Sr. Presidente (Monzó). – Corresponde considerar el proyecto de declaración acordado por los señores presidentes de bloque por el que se repudia la agresión sufrida por la señora diputada Mayra Mendoza.

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Inchausti). – Dice así: “La Cámara de Diputados de la Nación declara: ‘El repudio de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación por la agresión sufrida por la diputada nacional Mayra Mendoza el día 21 de diciembre de 2016 en la ciudad de San Salvador de Jujuy, que agravia a todos los diputados y diputadas nacionales’”.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda sancionado el proyecto de declaración.²

Se harán las comunicaciones pertinentes.

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 71.)

2. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 71.)

28

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Carmona. – Señor presidente: ha ocurrido algo que lamentamos realmente. Nos ha llegado la citación para una reunión del día miércoles 28, que dice así: “Por indicación de la señora presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, invito a usted a la reunión que se realizará el próximo miércoles 28 de diciembre de 2016 a las 12 horas en la sala I del anexo...”, y sigue dando detalles, “...donde se recibirá a la señora canciller Susana Malcorra y al señor secretario de Relaciones Exteriores, embajador Villagra Delgado”.

Algunos minutos después nos llegó una versión aclaratoria de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, que dice así: “Por indicación de la señora presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto se pone en su conocimiento que la señora canciller y el señor secretario de Relaciones Exteriores serán recibidos exclusivamente...” –y así lo recalcan– “...en el marco del Observatorio Malvinas, quedando en consecuencia sin efecto la citación a la comisión efectuada con anterioridad”.

El 28 de diciembre es el día de los inocentes; nos están tomando por bobos. Se comprometió la presencia de la señora canciller Malcorra y el vicecanciller Villagra Delgado en la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto. Pedimos que en este mismo acto la presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto rectifique esta ofensa a quienes hemos solicitado esa reunión.

Sr. Presidente (Monzó). – La cuestión de privilegio planteada pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Carrió. – Señor presidente: mi expresión fue concreta, se constituye el Observatorio Malvinas, donde están representados todos los bloques de la Cámara –si no, que se proceda a la transcripción–, y en consecuencia, se cita al canciller y al vicecanciller.

Está claro que no puedo convocar a la comisión a realizar una reunión porque estaría fuera del reglamento.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Carmona. – ¡Cambió la película!

Sra. Carrió. – ¡Cambió la película, pero usted puede estar; están todos los diputados invitados! ¿Qué más quiere, señor?

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Carrió. – No tengo competencia reglamentaria; he dado lugar a todo lo que me pidió.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Carrió. – Si ve la transcripción de mi discurso anterior, que usted agradece, va a tener esta precisión. Hubo un error que yo corregí.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Carrió. – Mientras sea presidenta de la comisión, yo interpreto el reglamento. Cuando lo fue usted, lo interpretó usted. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Queda aclarada la cuestión.

Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se autorizarán las inserciones solicitadas por los señores diputados durante el transcurso de la sesión.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Monzó). – Quedan autorizadas las inserciones solicitadas.¹

Habiéndose cumplido con el objeto de la convocatoria, queda levantada la sesión.

En Presidencia se están entregando los diplomas para los diputados del Frente para la Victoria con mandato 2015-2019, por lo que solicito que pasen a retirarlos.

Feliz Navidad y feliz Año Nuevo para todos. (*Aplausos en las bancas.*)

–Es la hora 16 y 9.

GUILLERMO A. CASTELLANO.

Director del Cuerpo de Taquígrafos.

1. Véase el texto de las inserciones en el Apéndice, a partir de la página 71.

29

APÉNDICE

I

SANCIONES DE LA HONORABLE CÁMARA

1. PROYECTOS DE LEY SANCIONADOS DEFINITIVAMENTE

1

TÍTULO I

Ley de Impuesto a las Ganancias

Artículo 1º – Modifícase la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, de la siguiente forma:

1. Incorpórase como inciso z) del artículo 20, el siguiente:

z) La diferencia entre el valor de las horas extras y el de las horas ordinarias que perciban los trabajadores en relación de dependencia por los servicios prestados en días feriados, inhábiles y durante los fines de semana, calculadas conforme la legislación laboral correspondiente;

2. Sustitúyese el artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el siguiente texto:

Artículo 23: Las personas de existencia visible tendrán derecho a deducir de sus ganancias netas:

- a) En concepto de ganancias no imponibles, la suma de pesos cincuenta y un mil novecientos sesenta y siete (\$ 51.967), siempre que las personas que se indican sean residentes en el país;
- b) En concepto de cargas de familia, siempre que las personas que se indican sean residentes en el país, estén a cargo del contribuyente y no tengan en el año ingresos netos superiores a pesos cincuenta y un mil novecientos sesenta

y siete (\$ 51.967), cualquiera sea su origen y estén o no sujetas al impuesto:

1. Pesos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete (\$ 48.447) por el cónyuge.

2. Pesos veinticuatro mil cuatrocientos treinta y dos (\$ 24.432) por cada hijo, hija, hijastro o hijastra menor de dieciocho (18) años o incapacitado para el trabajo.

La deducción de este inciso sólo podrá efectuarla el pariente más cercano que tenga ganancias imponibles;

- c) En concepto de deducción especial, hasta la suma de pesos cincuenta y un mil novecientos sesenta y siete (\$ 51.967), cuando se trate de ganancias netas comprendidas en el artículo 49, siempre que trabajen personalmente en la actividad o empresa y de ganancias netas incluidas en el artículo 79.

Es condición indispensable para el cómputo de la deducción a que se refiere el párrafo anterior, en relación a las rentas y actividad respectiva, el pago de los aportes que como trabajadores autónomos les corresponda realizar, obligatoriamente, al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) o a las cajas de jubilaciones sustitutivas que corresponda.

El importe previsto en este inciso se elevará tres coma ocho (3,8) veces cuando se trate de las ganancias a que se refieren los incisos *a)*, *b)* y *c)* del artículo 79 citado. La reglamentación establecerá el procedimiento a seguir cuando se obtengan, además, ganancias no comprendidas en este párrafo.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, el incremento previsto en el mismo no será de aplicación cuando se trate de remuneraciones comprendidas en el inciso *c)* del citado artículo 79, originadas en regímenes previsionales especiales que, en función del cargo desempeñado por el beneficiario, concedan un tratamiento diferencial del haber previsional, de la movilidad de las prestaciones, así como de la edad y cantidad de años de servicio para obtener el beneficio jubilatorio. Exclúyese de esta definición a los regímenes diferenciales dispuestos en virtud de actividades penosas o

insalubres, determinantes de vejez o agotamiento prematuros y a los regímenes correspondientes a las actividades docentes, científicas y tecnológicas y de retiro de las fuerzas armadas y de seguridad.

La Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, determinará el modo del cálculo de las deducciones previstas en el presente artículo respecto de los ingresos establecidos en los incisos *a)*, *b)* y *c)* del artículo 79, a los fines de que los agentes de retención dividan el sueldo anual complementario por doce (12) y añadan la doceava parte de dicho emolumento a la remuneración de cada mes del año.

Cuando se trate de empleados en relación de dependencia que trabajen y jubilados que vivan en las provincias y, en su caso, partido, a que hace mención el artículo 1° de la ley 23.272 y sus modificaciones, las deducciones personales computables se incrementarán en un veintidós por ciento (22 %).

Respecto de las rentas mencionadas en el inciso *c)* del artículo 79 de la presente, las deducciones previstas en los incisos *a)* y *c)* de este artículo serán reemplazadas por una deducción específica equivalente a seis (6) veces la suma de los haberes mínimos garantizados, definidos en el artículo 125 de la ley 24.241 y sus modificatorias y complementarias, siempre que esta última suma resulte superior a la suma de las deducciones antedichas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación respecto de aquellos sujetos que perciban y/u obtengan ingresos de distinta naturaleza a los allí previstos. Tampoco corresponderá esa deducción para quienes se encuentren obligados a tributar el impuesto sobre los bienes personales, siempre y cuando esta obligación no surja exclusivamente de la tenencia de un inmueble para vivienda única.

Los montos previstos en este artículo se ajustarán anualmente, a partir del año fiscal 2018, inclusive, por el coeficiente que surja de la variación anual de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE), correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior.

3. Incorpóranse a continuación del último párrafo del artículo 69, los siguientes:

Sin embargo, las rentas derivadas de la explotación de juegos de azar en casinos (ruleta, punto y banca, *blackjack*, póker y/o cualquier otro juego autorizado) y de

la realización de apuestas a través de máquinas electrónicas de juegos de azar y/o de apuestas automatizadas (de resolución inmediata o no) y/o a través de plataformas digitales tributarán al cuarenta y uno coma cincuenta por ciento (41,50 %). La alícuota mencionada será aplicable tanto para las personas humanas como para las jurídicas.

La Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, establecerá las condiciones operativas para la aplicación de esta alícuota y para la apropiación de gastos efectuados con el objeto de obtener, mantener y conservar ganancias gravadas a que hace mención el párrafo anterior, en concordancia a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 80 de la presente ley.

4. Sustitúyese la denominación del capítulo IV del título II por la siguiente:

CAPÍTULO IV

Ganancias de la cuarta categoría - Ingresos del trabajo personal en relación de dependencia y otras rentas

5. Sustitúyense los incisos a) y c) del artículo 79, por los siguientes:

- a) Del desempeño de cargos públicos nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin excepción, incluidos los cargos electivos de los poderes ejecutivos y legislativos.

En el caso de los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación y de las provincias y del Ministerio Público de la Nación cuando su nombramiento hubiera ocurrido a partir del año 2017, inclusive;

- c) De las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal y en la medida que hayan estado sujetos al pago del impuesto, y de los consejeros de las sociedades cooperativas.

6. Sustitúyese el último párrafo del artículo 79, por los siguientes:

También se considerarán ganancias de esta categoría las compensaciones en dinero y en especie y los viáticos que se abonen como adelanto o reintegro de gastos, por comisiones de servicio realizadas fuera de la sede donde se prestan las tareas, que se perciban por el ejercicio de las actividades incluidas en este artículo.

No obstante, será de aplicación la deducción prevista en el artículo 82, inciso e), de esta ley, en el importe que fije la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, sobre la base de, entre otros parámetros, la actividad desarrollada, la zona geográfica y las modalidades de la prestación de los servicios, el que no podrá superar el equivalente al cuarenta por ciento (40 %) de la ganancia no imponible establecida en el inciso a) del artículo 23 de la presente ley.

Respecto de las actividades de transporte de larga distancia la deducción indicada en el párrafo anterior no podrá superar el importe de la ganancia no imponible establecida en el inciso a) del artículo 23 de la presente ley.

También se considerarán ganancias de esta categoría las sumas abonadas al personal docente en concepto de adicional por material didáctico que excedan al cuarenta por ciento (40 %) de la ganancia no imponible establecida en el inciso a) del artículo 23 de la presente ley.

A tales fines la Administración Federal de Ingresos Públicos establecerá las condiciones bajo las cuales se hará efectivo el cómputo de esta deducción.

7. Incorpórase como inciso i) del artículo 81, el siguiente:

- i) El cuarenta por ciento (40 %) de las sumas pagadas por el contribuyente, o del causante en el caso de sucesiones indivisas, en concepto de alquileres de inmuebles destinados a su casa habitación, y hasta el límite de la suma prevista en el inciso a) del artículo 23 de esta ley, siempre y cuando el contribuyente o el causante no resulte titular de ningún inmueble, cualquiera sea la proporción.

La Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, establecerá las condiciones bajo las cuales se hará efectivo el cómputo de esta deducción.

8. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 90, por los siguientes:

Artículo 90: Las personas de existencia visible y las sucesiones indivisas –mientras no exista declaratoria de herederos o testamento declarado válido que cumpla la misma finalidad– abonarán sobre las ganancias netas sujetas a impuesto las sumas que resulten de acuerdo con la siguiente escala:

<i>Ganancia neta imponible acumulada</i>				
Más de \$	a \$	Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
0	20.000	0	5	0
20.000	40.000	1.000	9	20.000
40.000	60.000	2.800	12	40.000
60.000	80.000	5.200	15	60.000
80.000	120.000	8.200	19	80.000
120.000	160.000	15.800	23	120.000
160.000	240.000	25.000	27	160.000
240.000	320.000	46.600	31	240.000
320.000	en adelante	71.400	35	320.000

Los montos previstos en este artículo se ajustarán anualmente, a partir del año fiscal 2018, inclusive, por el coeficiente que surja de la variación anual de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE), correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior.

9. Incorpóranse a continuación del último párrafo del artículo 90, los siguientes:

Cuando la determinación del ingreso neto corresponda a horas extras obtenidas por trabajadores en relación de dependencia, las sumas resultantes de tal concepto, sin incluir las indicadas en el inciso z) del artículo 20, no se computarán a los fines de modificar la escala establecida en el primer párrafo, por lo que tales emolumentos tributarán aplicando la alícuota marginal correspondiente, previo a incorporar las horas extras.

La Administración Federal de Ingresos Públicos determinará las modalidades de liquidación correspondientes a lo indicado en el párrafo precedente.

10. Sustitúyese el séptimo párrafo del artículo 18, por el siguiente:

Las diferencias de tributos provenientes de ajustes y sus respectivos intereses se computarán en el balance impositivo del ejercicio en el que los mismos resulten exigibles por parte del fisco o en el que se paguen, según fuese el método que

corresponda utilizar para la imputación de los gastos.

TÍTULO II

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes

Art. 2º – Modificase el anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, de la siguiente forma:

1. Sustitúyese el inciso a) del artículo 2º, por el siguiente texto:

a) Hubieran obtenido en los doce (12) meses calendario inmediatos, anteriores a la fecha de adhesión, ingresos brutos provenientes de las actividades a ser incluidas en el presente régimen, inferiores o iguales a la suma de pesos setecientos mil (\$ 700.000), o, de tratarse de venta de cosas muebles, que habiendo superado dicha suma y hasta la de pesos un millón cincuenta mil (\$ 1.050.000) cumplan el requisito de cantidad mínima de personal previsto, para cada caso, en el tercer párrafo del artículo 8º.

2. Sustitúyese el artículo 8º por el siguiente:

Artículo 8º: Se establecen las siguientes categorías de contribuyentes de acuerdo con los ingresos brutos anuales –correspondientes a la o las actividades mencionadas en el primer párrafo del artículo 2º–, las magnitudes físicas y el monto de los alquileres devengados anualmente, que se fijan a continuación:

<i>Categoría</i>	<i>Ingresos brutos</i>	<i>Superficie afectada</i>	<i>Energía eléctrica consumida. (anual)</i>	<i>Montos de alquileres devengados</i>
A	Hasta \$ 84.000	Hasta 30 m ²	Hasta 3.300 kW	Hasta \$ 31.500
B	Hasta \$ 126.000	Hasta 45 m ²	Hasta 5.000 kW	Hasta \$ 31.500
C	Hasta \$ 168.000	Hasta 60 m ²	Hasta 6.700 kW	Hasta \$ 63.000
D	Hasta \$ 252.000	Hasta 85 m ²	Hasta 10.000 kW	Hasta \$ 63.000
E	Hasta \$ 336.000	Hasta 110 m ²	Hasta 13.000 kW	Hasta \$ 78.500
F	Hasta \$ 420.000	Hasta 150 m ²	Hasta 16.500 kW	Hasta \$ 78.750
G	Hasta \$ 504.000	Hasta 200 m ²	Hasta 20.000 kW	Hasta \$ 94.500
H	Hasta \$ 700.000	Hasta 200 m ²	Hasta 20.000 kW	Hasta \$ 126.000

En la medida en que no se superen los parámetros máximos de superficie afectada a la actividad y de energía eléctrica consumida anual, así como de los alquileres devengados dispuestos para la categoría I, los contribuyentes con ingresos brutos de hasta pesos un millón cincuenta mil (\$ 1.050.000) anuales podrán permanecer adheridos al presente régimen, siempre que di-

chos ingresos provengan exclusivamente de venta de bienes muebles.

En tal situación se encuadrarán en la categoría que les corresponda –conforme se indica en el siguiente cuadro– de acuerdo con la cantidad mínima de trabajadores en relación de dependencia que posean y siempre que los ingresos brutos no superen los montos que, para cada caso, se establecen:

<i>Categoría</i>	<i>Cantidad mínima de empleados</i>	<i>Ingresos brutos anuales</i>
I	1	\$ 822.500
J	2	\$ 945.000
K	3	\$ 1.050.000

3. Fijanse nuevos valores para el impuesto integrado mensual previsto en el primer párrafo del artículo 11 del anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, en los importes que, para cada categoría, se indican a continuación:

<i>Categoría</i>	<i>Locaciones y/o prestaciones de servicio</i>	<i>Venta de cosas muebles</i>
A	\$ 68	\$ 68
B	\$ 131	\$ 131
C	\$ 224	\$ 207
D	\$ 368	\$ 340
E	\$ 700	\$ 543
F	\$ 963	\$ 709
G	\$ 1.225	\$ 884
H	\$ 2.800	\$ 2.170
I		\$ 3.500
J		\$ 4.113
K		\$ 4.725

4. Fijanse nuevos valores para los parámetros previstos en los artículos 31 y 32 del anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, conforme, para cada caso, se indican a continuación:

- a) Inciso e) del segundo párrafo del artículo 31: cuatro mil pesos (\$ 4.000);
- b) Inciso h) del segundo párrafo del artículo 31: noventa y seis mil pesos (\$ 96.000);
- c) Primer párrafo del artículo 32: veinte mil pesos (\$ 20.000).

5. Fijase nuevo valor para la cotización previsional fija con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) dispuesta por el inciso a) del primer párrafo del artículo 39 del anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, en la suma de trescientos pesos (\$ 300), para la categoría A, incremen-

tándose en un diez por ciento (10 %) en las sucesivas categorías respecto del importe correspondiente a la categoría inmediata inferior.

6. Fijase nuevo valor para los parámetros previstos en los párrafos segundo y cuarto del artículo 47 del anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, en la suma de setenta y dos mil pesos (\$ 72.000).

7. Fijanse nuevos valores para los parámetros previstos en los incisos a) y b) del primer párrafo del artículo 53 del decreto 1 del 4 de enero de 2010, en la suma de ciento noventa y dos mil pesos (\$ 192.000) y doscientos ochenta y ocho mil pesos (\$ 288.000), respectivamente.

8. Sustitúyese el artículo 52 por el siguiente:

Artículo 52: Los montos máximos de facturación, los montos de alquileres devengados y los importes del impuesto

integrado a ingresar, correspondientes a cada categoría de pequeño contribuyente, así como las cotizaciones previsionales fijas, se incrementarán anualmente en el mes de septiembre en la proporción de los dos últimos incrementos del índice de movilidad de las prestaciones previsionales, previsto en el artículo 32 de la ley 24.241 y sus modificaciones y normas complementarias.

Art. 3° – Cuando la aplicación de los parámetros establecidos en los incisos *e)*, *f)* y *k)* del artículo 20 del anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, no dé lugar a la exclusión de pleno derecho prevista en dicha norma, podrán ser aplicados por la Administración Federal de Ingresos Públicos para proceder a la recategorización de oficio, en los términos previstos en el inciso *c)* del artículo 26 del referido anexo, de acuerdo a los índices que determine, con alcance general, la mencionada administración federal.

El Poder Ejecutivo nacional readecuará el Anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, a los efectos de receptor los cambios vinculados a la mención de las categorías como consecuencia de la reincorporación de la categoría “A”.

Art. 4° – Los pequeños contribuyentes que hubieran quedado excluidos de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, por aplicación de los parámetros existentes con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley, durante los doce (12) meses inmediatos anteriores a dicha fecha, podrán volver a adherir al mismo, por esta única vez, sin tener que aguardar el plazo previsto en el artículo 19 del anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, en la medida en que reúnan los requisitos subjetivos y objetivos exigidos por el mencionado anexo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos establecerá las modalidades, plazos y condiciones para efectuar dicha adhesión.

TÍTULO III

Otros impuestos

CAPÍTULO I

Impuesto específico sobre la realización de apuestas

Art. 5° – Apruébase como impuesto específico sobre la realización de apuestas el siguiente texto:

Artículo 1°: Establécese en todo el territorio de la Nación un impuesto que grave la realización de apuestas a través de máquinas electrónicas de

juegos de azar y/o de apuestas automatizadas (de resolución inmediata o no) habilitadas y/o autorizadas ante la autoridad de aplicación, sobre el expendio, entendiéndose por tal el valor de cada apuesta cualquiera sea el medio en que se lleve a cabo (fichas, monedas, billetes, etcétera).

Artículo 2°: A los efectos de la aplicación del impuesto de esta ley se consideran sujetos del gravamen a las personas humanas y personas jurídicas que exploten este tipo de máquinas, bajo cualquier forma, instrumentación o modalidad en el territorio argentino, estando obligados a la habilitación y/o autorización ante la autoridad de aplicación.

En todos los casos el perfeccionamiento de los hechos imposables previstos en el artículo 1° se configurará al momento de su ejecución, entendiéndose por tal acto de apuesta.

Artículo 3°: El impuesto resultante por aplicación de las disposiciones de la presente ley se liquidará y abonará de forma quincenal sobre la base de la declaración jurada efectuada en los términos que reglamente a tal fin la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.

Artículo 4°: El impuesto se determinará aplicando la alícuota del cero con setenta y cinco por ciento (0,75 %) sobre la base imponible respectiva, equivalente al valor de cada apuesta.

Artículo 5°: El gravamen establecido por este capítulo se regirá por las disposiciones de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y su aplicación, percepción y fiscalización estará a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, la que queda facultada para dictar las normas complementarias que resulten necesarias.

Artículo 6°: El Poder Ejecutivo nacional podrá aumentar hasta en un cincuenta por ciento (50 %) el gravamen previsto en esta ley, o disminuirlo o dejarlo sin efecto transitoriamente, teniendo en cuenta entre otros parámetros el tipo de actividad y la zona geográfica, previo informe técnico fundado de las áreas con competencia en la materia.

CAPÍTULO II

Impuesto indirecto sobre apuestas online

Art. 6° – Apruébase como impuesto indirecto sobre apuestas on line, el siguiente texto:

Artículo 1°: Establécese en todo el territorio de la Nación un impuesto que grave las apuestas efectuadas en el país a través de cualquier tipo de plataforma digital –juegos de azar y/o apuestas

desarrollados y/o explotados mediante la utilización de la red de Internet-, con prescindencia de la localización del servidor utilizado para la prestación del servicio de entretenimiento.

Artículo 2º: A los efectos de la aplicación del impuesto de esta ley se consideran sujetos del gravamen a aquellos sujetos que efectúen las apuestas a que hace referencia el artículo anterior, desde el país, debiendo el intermediario que posibilita el pago del valor de cada apuesta, ingresar el tributo en su carácter de agente de percepción.

Artículo 3º: El impuesto resultante por aplicación de las disposiciones de la presente ley se liquidará y abonará de forma quincenal sobre la base de la declaración jurada efectuada en los términos que reglamente a tal fin la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.

Artículo 4º: El perfeccionamiento de los hechos imposables previstos en el artículo 1º se configurará en el momento en que se efectúa el pago o, de corresponder, al vencimiento fijado para el pago por parte de la administradora de la tarjeta de crédito y/o compra, el que sea anterior.

Artículo 5º: El impuesto a ingresar surgirá de la aplicación de la alícuota del dos por ciento (2 %) sobre el valor bruto de cada apuesta.

Artículo 6º: A los efectos de cumplir con la verificación y fiscalización de los sujetos vinculados a la explotación de juegos de azar y/o apuestas desarrollados a través de cualquier tipo de plataforma digital, las autoridades competentes comunicarán a la Dirección Nacional del Registro de Dominios de Internet, en el ámbito de la Subsecretaría Técnica de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, al Banco Central de la República Argentina, a la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, y a los demás organismos con competencia en la materia los sitios, medios de pago y operadores autorizados, a los efectos de que los mismos adopten las medidas pertinentes en el área respectiva.

Artículo 7º: El gravamen establecido por el artículo 1º se regirá por las disposiciones de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y su aplicación, percepción y fiscalización estará a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, la que queda facultada para dictar las normas complementarias que resulten necesarias.

Artículo 8º: El Poder Ejecutivo nacional podrá aumentar hasta en un cincuenta por ciento (50 %) el gravamen previsto en esta ley, o disminuirlo o

dejarlo sin efecto transitoriamente, previo informe técnico fundado de las áreas con competencia en la materia.

CAPÍTULO III

Impuesto Extraordinario a las Operaciones Financieras Especulativas "Dólar futuro"

Art. 7º – Apruébase como Impuesto Extraordinario a las Operaciones Financieras Especulativas (Dólar Futuro), el siguiente texto:

Artículo 1º: Establécese un Impuesto Extraordinario a las Operaciones Financieras Especulativas (Dólar Futuro) aplicable por única vez a las personas jurídicas, humanas y sucesiones indivisas que hubieran obtenido utilidades por operaciones de compra y venta de contratos de futuros sobre subyacentes moneda extranjera, que no hubieren tenido como finalidad la cobertura respecto de una determinada operación de comercio exterior o financiera, denominada en moneda extranjera.

Se considerarán utilidades alcanzadas por el presente impuesto:

- a) Para el caso de personas jurídicas: las utilidades devengadas en los ejercicios fiscales en curso a la fecha de entrada en vigencia de la presente;
- b) Para el caso de personas humanas y sucesiones indivisas: las utilidades obtenidas en el año fiscal 2016.

Artículo 2º: El impuesto a ingresar por los contribuyentes indicados en el artículo anterior surgirá de aplicar la tasa del quince por ciento (15 %) sobre las utilidades derivadas de "diferencias positivas de precio" por operaciones de compra y venta de contratos de futuros sobre subyacentes moneda extranjera, no pudiendo ser deducible gasto alguno.

Artículo 3º: El impuesto a ingresar será incluido y liquidado, de manera complementaria, en la declaración jurada del impuesto a las ganancias del período fiscal respectivo.

Artículo 4º: El presente gravamen no será deducible para la liquidación del impuesto a las ganancias y no podrá ser computado como pago a cuenta del mismo.

Artículo 5º: Para los casos no previstos en los artículos precedentes, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y su decreto reglamentario, no siendo de aplicación las exenciones impositivas –objetivas y subjetivas– previstas en dicha ley.

Artículo 6º: El gravamen establecido por la presente se regirá por las disposiciones de la ley

11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y su aplicación, percepción y fiscalización estarán a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, la que queda facultada para dictar las normas complementarias que resulten necesarias.

CAPÍTULO IV

Impuesto al Valor Agregado. Sujetos del exterior que realizan prestaciones en el país. Responsable sustituto

Art. 8° – Modificase la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, del siguiente modo:

1. Incorpórase como inciso *h)* al artículo 4° el siguiente:

h) Sean locatarios, prestatarios, representantes o intermediarios de sujetos del exterior que realizan locaciones o prestaciones gravadas en el país, en su carácter de responsables sustitutos.

2. Incorpórase como artículo sin número agregado a continuación del artículo 4°, el siguiente:

Artículo...: Serán considerados responsables sustitutos a los fines de esta ley, por las locaciones y/o prestaciones gravadas, los residentes o domiciliados en el país que sean locatarios y/o prestatarios de sujetos residentes o domiciliados en el exterior y quienes realicen tales operaciones como intermediarios o en representación de dichos sujetos del exterior, siempre que las efectúen a nombre propio, independientemente de la forma de pago y del hecho que el sujeto del exterior perciba el pago por dichas operaciones en el país o en el extranjero.

Se encuentran comprendidos entre los aludidos responsables sustitutos:

- a)* Los estados nacional, provinciales y municipales, y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sus entes autárquicos y descentralizados;
- b)* Los sujetos incluidos en los incisos *d)*, *f)*, *g)* y *m)* del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones;
- c)* Los administradores, mandatarios, apoderados y demás intermediarios de cualquier naturaleza.

Los responsables sustitutos deberán determinar e ingresar el impuesto que

recae en la operación, a cuyo fin deberán inscribirse ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, en los casos, formas y condiciones que dicho organismo establezca. El Poder Ejecutivo nacional podrá disponer en qué casos no corresponde asumir la condición referida.

En los supuestos en que exista imposibilidad de retener, el ingreso del gravamen estará a cargo del responsable sustituto.

El impuesto ingresado con arreglo a lo dispuesto en el presente artículo tendrá, para el responsable sustituto, el carácter de crédito fiscal habilitándose su cómputo conforme a lo previsto en los artículos 12, 13 y en el primer párrafo del artículo 24, de corresponder.

El Poder Ejecutivo queda facultado para disponer las normas reglamentarias que estime pertinentes, a los fines de establecer la forma en que los estados nacional, provinciales, municipales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, liquiden e ingresen el gravamen, en carácter de responsable sustituto.

TÍTULO IV

Disposiciones generales

Art. 9° – El treinta y tres por ciento (33 %) de los recursos previstos en el inciso *c)* del primer párrafo del artículo 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, se distribuirá de forma directa al conjunto de provincias según los índices previstos en la Ley de Participación Federal de Impuestos, ley 23.548 y sus modificatorias, con las adecuaciones necesarias producto de la incorporación de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el mismo mes en que se integran, con efectos a partir del 1° de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017 inclusive.

Art. 10. – Incorpórase como artículo 301 bis al Código Penal, el siguiente artículo:

Artículo 301 bis: Será reprimido con prisión de tres a seis años el que explotare, administrare, operare o de cualquier manera organizare, por sí o a través de terceros, cualquier modalidad o sistema de captación de juegos de azar sin contar con la autorización pertinente emanada de la autoridad jurisdiccional competente.

Art. 11. – Deróguese el artículo 4° de la ley 26.731, y demás normas complementarias.

Art. 12. – Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto:

- a) Las del título I: a partir del año fiscal 2017, inclusive, con excepción de lo previsto en los apartados 3º y 10 que surtirán efectos para los ejercicios fiscales en curso a la fecha de entrada en vigencia de la presente;
- b) Las del título II: a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial;
- c) Las del título III, capítulo I y capítulo II: a partir del 1º de enero de 2017, inclusive;
- d) Las del título III, capítulo III: para el caso de personas jurídicas: las utilidades devengadas en los ejercicios fiscales en curso a la fecha de entrada en vigencia de la presente. Para el caso de personas humanas y sucesiones indivisas: las utilidades obtenidas en el año fiscal 2016;
- e) Las del título III, capítulo IV: Para los hechos imponderables que se perfeccionen a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

(Ley 27.346)

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

EMILIO MONZÓ.	GABRIELA MICHETTI.
<i>Eugenio Inchausti.</i>	<i>Juan P. Tunessi.</i>
Secretario Parlamentario de la H. C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

2

Artículo 1º – Modifícase el artículo 84 del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Será reprimido con prisión de uno (1) año a cinco (5) años e inhabilitación especial, en su caso, por cinco (5) a diez (10) años el que por imprudencia, negligencia, impericia en su arte o profesión o inobservancia de los reglamentos o de los deberes a su cargo causare a otro la muerte.

El mínimo de la pena se elevará a dos (2) años si fueren más de una las víctimas fatales.

Art. 2º – Incorpórase como artículo 84 bis al Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 84 bis: Será reprimido con prisión de dos (2) a cinco (5) años e inhabilitación especial, en su caso, por cinco (5) a diez (10) años el que por la conducción imprudente, negligente

o antirreglamentaria de un vehículo con motor causare a otro la muerte.

La pena será de prisión de tres (3) a seis (6) años, si se diera alguna de las circunstancias previstas en el párrafo anterior y el conductor se diese a la fuga o no intentase socorrer a la víctima siempre y cuando no incurriera en la conducta prevista en el artículo 106, o estuviese bajo los efectos de estupefacientes o con un nivel de alcoholemia igual o superior a quinientos (500) miligramos por litro de sangre en el caso de conductores de transporte público o un (1) gramo por litro de sangre en los demás casos, o estuviese conduciendo en exceso de velocidad de más de treinta (30) kilómetros por encima de la máxima permitida en el lugar del hecho, o si condujese estando inhabilitado para hacerlo por autoridad competente, o violare la señalización del semáforo o las señales de tránsito que indican el sentido de circulación vehicular o cuando se dieran las circunstancias previstas en el artículo 193 bis, o con culpa temeraria, o cuando fueren más de una las víctimas fatales.

Art. 3º – Modifíquese el artículo 94 del Código Penal, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 94: Se impondrá prisión de un (1) mes a tres (3) años o multa de mil (1.000) a quince mil (15.000) pesos e inhabilitación especial por uno (1) a cuatro (4) años al que por imprudencia o negligencia, por impericia en su arte o profesión, o por inobservancia de los reglamentos o deberes a su cargo causare a otro un daño en el cuerpo o en la salud.

Si las lesiones fueren de las descritas en los artículos 90 o 91 y fueren más de una las víctimas lesionadas, el mínimo de la pena prevista en el primer párrafo será de seis (6) meses o multa de tres mil pesos (3.000) e inhabilitación especial por dieciocho (18) meses.

Art. 4º – Incorpórese como artículo 94 bis del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 94 bis: Será reprimido con prisión de uno (1) a tres (3) años e inhabilitación especial por dos (2) a cuatro (4) años, si las lesiones de los artículos 90 o 91 fueren ocasionadas por la conducción imprudente, negligente o antirreglamentaria de un vehículo con motor.

La pena será de dos (2) a cuatro (4) años de prisión si se verificase alguna de las circunstancias previstas en el párrafo anterior y el conductor se diese a la fuga, o no intentase socorrer a la víctima siempre y cuando no incurriera en la conducta prevista en el artículo 106, o estuviese bajo los efectos de estupefacientes o con un nivel de alcoholemia igual o superior a quinientos (500) miligramos por litro de sangre en el caso

de los conductores de transporte público o un (1) gramo por litro de sangre en los demás casos, o estuviere conduciendo en exceso de velocidad de más de treinta (30) kilómetros por encima de la máxima permitida en el lugar del hecho, o si condujese estando inhabilitado para hacerlo por la autoridad competente, o violare la señalización del semáforo o las señales de tránsito que indican el sentido de circulación vehicular, o cuando se dieran las circunstancias previstas en el artículo 193 bis, o con culpa temeraria, o cuando fueren más de una las víctimas lesionadas.

Art. 5° – Modifícase el artículo 193 bis del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 193 bis: Será reprimido con prisión de seis (6) meses a tres (3) años e inhabilitación especial para conducir por el doble del tiempo de la condena el conductor que creare una situación de peligro para la vida o la integridad física de las personas, mediante la participación en una prueba de velocidad o de destreza con un vehículo con motor, realizada sin la debida autorización de la autoridad competente.

La misma pena se aplicará a quien organizare o promocionare la conducta prevista en el presente artículo, y a quien posibilitare su realización por un tercero mediante la entrega de un vehículo con motor de su propiedad o confiado a su custodia, sabiendo que será utilizado para ese fin.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

(Ley 27.347)

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.

Secretario Parlamentario
de la H. C. de DD.

GABRIELA MICHETTI.

Juan P. Tunessi.

Secretario Parlamentario
del Senado.

2. DECLARACIONES

1

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

El repudio de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación por la agresión sufrida por la diputada nacional Mayra Mendoza el día 21 de diciembre en la ciudad de San Salvador de Jujuy, que agravia a todos los diputados y diputadas nacionales.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.

Secretario Parlamentario
de la H. C. de DD.

II. INSERCIONES

1

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO BERMEJO

Ley de Impuesto a las Ganancias. Modificación sobre deducciones y escalas

En estos últimos quince días la opinión pública ha estado recibiendo información casi permanente acerca de esta ley que hoy estamos por sancionar.

Si bien es una norma largamente esperada por trabajadores que en los últimos años veían reducidos sus haberes mes a mes, producto de la tozudez de algunos funcionarios, su efecto es sobre un porcentaje bajo comparando en total de asalariados del país.

La pregunta es: ¿por qué se malgastó tanto esfuerzo en dar largas a este tema cuando sabíamos que esta norma estaba signada a ser tratada prontamente? Y en su tratamiento en esta Cámara hubiera sido más fácil buscar el consenso en lugar clausurar las vías de co-

municación, que culminó con el rechazo del proyecto cerrado del oficialismo.

Nuestro bloque ha estado presto a colaborar, muy comprometidamente, en casi todas las iniciativas emanadas del Ejecutivo desde el inicio de este período. ¿Por qué entonces el cambio unilateral de metodología de trabajo?

Errores como el cometido poco ayudan a crear en el funcionamiento de las instituciones, y más si son acompañados de campañas de desprestigio sobre quienes solamente intentaron trabajar como hasta ese momento y no se les permitió.

Esta ley que sancionaremos deja algunos disconformes pero contempla la premisa de nuestro bloque de no aumentar el número de contribuyentes y tiene una escala que la hace menos gravosa que la vigente.

En la Patagonia, a raíz de la explotación del petróleo y las actividades conexas, el número de asalariados alcanzados por este tributo supera el 50 por ciento. No incluir el adicional por zona desfavorable

para el cálculo del mínimo imponible es sin duda un acto de justicia contributiva. Ese adicional compensa el mayor costo de vida de zona y por lo tanto no debió nunca formar parte del cálculo base.

Por lo tanto, esta sanción es recibida con beneplácito.

Queda para nosotros una duda que podrá salvarse en la reglamentación que se haga de la ley. La misma es respecto de lo previsto para la obtención de recursos a partir del juego.

La redacción no es precisa al excluir expresamente las quinielas oficiales, que son manejadas por organismos de la provincia. De más está señalar que este juego constituye una fuente de recursos con los que las provincias atienden temas sociales. Igualarlo con otros sistemas privados de juego no creo que haya sido la voluntad de los senadores.

Por lo tanto, quedamos a la espera de la aclaración pertinente en la reglamentación.

2

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO CONESA

**Ley de Impuesto a las Ganancias. Modificación
sobre deducciones y escalas**

Antes que nada deseo manifestar mi apoyo al proyecto de ley que viene del Senado, que es producto de una transacción entre el Poder Ejecutivo, Cambiemos, el Frente Renovador, diversos sectores del justicialismo y la CGT. Considero que esta propuesta es un ejemplo ponderable de equilibrio y sensatez en la consideración de los problemas del país. La política es eso, llegar a acuerdos sobre cuáles son los problemas del país y sus respectivas soluciones; la intransigencia es la antipolítica.

Sin embargo, el acuerdo logrado está muy lejos del óptimo, porque no tiene en cuenta el principal problema del sistema impositivo argentino, que es la evasión impositiva. La evasión obliga a aumentar las tasas impositivas sobre los contribuyentes cumplidores, sean estos individuos o empresas, a niveles inconsistentes con la inversión y el crecimiento económico. Cálculos efectuados por la OIT estiman que en la Argentina el empleo en negro es del 43 por ciento y, por otra parte, la CEPAL ha estimado que la evasión en ganancias se acerca al 50 por ciento. Surge claramente de estas cifras que el principal problema impositivo de la Argentina es la evasión.

Una forma muy efectiva de atacar la evasión consiste en bancarizar forzosamente la economía nacional. Esto puede lograrse con dos medidas muy prácticas y contundentes. Por una parte, modificando el artículo 285 del Código Civil, de manera que resulten nulos todos los pagos que no se hagan por vía bancaria cuando su importe sea superior a 10.000 pesos. Esto significa que las empresas no podrán deducir esos im-

portes para el pago del impuesto a las ganancias ni del IVA, en cuyo caso la deuda fiscal de ellas se agitaría.

Por otra parte, debe derogarse el impuesto al cheque por cuanto es sabido que, con tal de evadirlo, las empresas y los individuos tienden a usar efectivo. La proliferación de los pagos en efectivo opera como un subsidio a la economía subterránea y a la evasión impositiva.

Dado que la inflación en nuestro país es crónica y que la estrategia del gobierno para frenarla es gradual y que por lo tanto llevará varios años reducirla al nivel de los países desarrollados, se impone la indexación de las escalas y el mínimo no imponible del impuesto a las ganancias o a los ingresos –como quieran llamarlo–, para evitar la repetición permanente de discusiones como ésta todos los años. Pero la indexación debe hacerse con índice de precios al consumidor, que es el más general y el que abarca mayor cantidad de productos y no con el RIPTE, que es el índice de los salarios de la economía registrada.

También existen poderosas razones para sostener la indexación de los balances de las empresas; la razón es muy simple: si la amortización de los bienes de capital se hace a valor nominal no se cubre el valor de reposición y las ganancias que arrojan los balances son excesivas y ficticias. No indexar los balances significa tanto como gravar la inversión en bienes de capital por parte de las empresas, que es uno de los motores del crecimiento económico. Por ello es que la tasa de inversión de la República Argentina en sus cuentas nacionales es de solamente el 15 por ciento, la mas baja de América Latina.

Si no invertimos lo suficiente la economía no crecerá y si la economía no crece tampoco lo hará la recaudación impositiva. Esto es sumamente grave pues en todos los países la elasticidad de los sistemas fiscales suele estar en el 1,5, lo cual significa que si, por ejemplo, la economía crece al 5 por ciento anual la recaudación impositiva crecerá al 7,5 por ciento y de esta forma se podría en poco tiempo llevar a cero el déficit fiscal y, por ende, derrotar a la tasa de inflación. Por ello es que una política de desarrollo económico es la mejor manera de derrotar la inflación.

Además, no solamente se lograría derrotar la inflación sino que también existiría la posibilidad de crear empleos productivos. Si la tasa de crecimiento del PBI per cápita es, por ejemplo, del 5 por ciento y el tipo de cambio se ubica en niveles competitivos, la elasticidad del empleo al PBI será de 1 y, por lo tanto, el empleo también crecerá a la misma tasa de crecimiento del PBI per cápita, es decir, al 5 por ciento. Si la población crece al 1 por ciento anual, es evidente que en poco tiempo se podrá llegar al pleno empleo y a partir de allí a un incremento de los salarios reales *pari passu* con el crecimiento del PBI, es decir, al 5 por ciento anual, lo que a su vez permitiría alcanzar el ansiado objetivo de pobreza cero.

La indexación de las tasas de impuestos obliga a indexar también las colocaciones en depósitos a plazo fijo en los bancos y entonces la tasa de interés que se paga por los depósitos es la tasa de interés real, es decir, la tasa de interés nominal menos la tasa de inflación. En estas condiciones no existen buenas razones para que no se grave con impuestos al sistema financiero, siempre que las ganancias gravadas lo sean en términos reales y no nominales. Es absurdo gravar con un impuesto un interés nominal del 20 por ciento cuando la tasa de inflación es del 30 por ciento, porque ello implica una doble imposición. En efecto, la doctrina enseña que la inflación es en sí un impuesto que el Estado cobra a los que detentan dinero, y si encima se cobrara por el interés nominal ello implicaría un doble impuesto, lo cual obviamente fomenta la fenomenal fuga de capitales que experimenta nuestro país.

La diputada Alcira Argumedo presentó interesantes razones para gravar la minería en nuestro país. Es evidente que los convenios de estabilidad fiscal de que goza este sector son inconstitucionales, pues la Constitución Nacional que nosotros, los diputados, hemos jurado respetar y hacer cumplir, establece en su artículo 17 que la igualdad es la base de los impuestos y de las cargas públicas. El campo, la industria, los bancos e incluso nosotros los particulares, también podríamos exigir la estabilidad fiscal por 30 años, como tienen las mineras. En realidad el problema es permitirles a estas empresas una tasa de beneficio razonable, lo suficientemente alta como para que inviertan en el país y lo suficientemente baja como para que no nos esquilmén llevándose todas nuestras riquezas naturales por monedas. Debe fomentarse la industrialización de los minerales en el país para crear empleos en las provincias mineras. Una cosa es exportar el mineral de cobre y otra es exportar cables de cobre o, mejor aún, motores eléctricos. Una cosa es exportar el litio en bruto y otra muy distinta es exportar a todo el mundo baterías de litio para automóviles. Una transacción conveniente para el país y las mineras al mismo tiempo, sería establecer un tipo de cambio real alto y competitivo que favorezca la explotación de los minerales, pero acompañado, por ejemplo, de derechos de exportación del mineral en bruto del 20 por ciento, de manera de estimular su industrialización en el país, fomentando así la creación de empleos y valor agregado nacional, dado que las exportaciones industriales estarían exentas de ese impuesto del 20 por ciento aplicable a los minerales.

Debiera establecerse en nuestro país un impuesto a la tierra libre de mejoras, en sustitución del distorsivo y retrógrado impuesto a los ingresos brutos, todo ello en coordinación con las provincias. El impuesto a la tierra libre de mejoras es un gravamen progresista que estimularía la inversión dado que las mejoras no están gravadas y forzaría a los propietarios de lotes improductivos a invertir para aumentar su productividad y así, con su producido, pagar el tributo. En su momento este tributo fue propiciado por presidentes

progresistas y democráticos como Roque Sáenz Peña e Hipólito Yrigoyen, pero frenado por los intereses creados relacionados con la especulación inmobiliaria y el atraso. Este impuesto debería establecerse como pago a cuenta de ganancias a ser recaudado por los gobiernos provinciales, luego de ser aprobado por las respectivas legislaturas provinciales en sustitución del impuesto provincial a los ingresos brutos. Reitero que este último es un impuesto distorsivo y antiproductivo que hace subir los precios y reduce los salarios reales. Hemos calculado que la derogación de ingresos brutos mejoraría los salarios reales en un 6 por ciento. No cabe duda de que este cambio tributario contribuiría en gran medida al logro del objetivo de pobreza cero enunciado por el presidente Macri.

Es sabido que nuestro país tiene noventa y seis impuestos distintos, lo cual enreda y trava la producción. El número total de impuestos no debería ser mayor de diez y, entre ellos, los principales deberían ser el impuesto a las ganancias, al valor agregado, a la tierra libre de mejoras, los impuestos para financiar la seguridad social y los derechos de importación y exportación.

3

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA COPEs

Código Penal. Modificación respecto del agravamiento de penas en caso de muerte o situación de peligro para la vida o la integridad física de las personas, como consecuencia del uso de automotores

El tema que hoy nos convoca ha sido tratado en numerosas oportunidades por el Congreso. Hoy con satisfacción podemos asistir a la sesión sabiendo que finalmente, luego de muchos años de peregrinajes, las asociaciones y los familiares de víctimas encuentran sancionada esta ley. Mucho discutió este Congreso sobre cómo penalizar las muertes ocasionadas por los siniestros viales, bajo el entendimiento de que el artículo 84 actual no alcanza a dar respuesta a estos casos.

Y lo cierto es que los siniestros viales constituyen un problema grave en nuestro país desde hace ya muchos años. Durante el año 2015, según informa el Ministerio de Salud, en Argentina murieron 4.998 personas a causa de los siniestros viales; hablamos de 14 personas por día. De esas 14 personas, 11 fueron hombres jóvenes. Los siniestros son la principal causa de muerte de hombres jóvenes de entre 15 a 34 años. Están muy por delante de las muertes por enfermedades cardiológicas, infecciones y tumores.

La verdad es que las cifras son estremecedoras. Y lo más tremendo de esta situación es que son todas muertes evitables. Tenemos un problema serio que se incrementa día a día, y que nos interpela como socie-

dad. Y en este tema tenemos que hacer un mea culpa: las estadísticas se reproducen año tras año, las cifras parecen mantenerse estables en niveles alarmantes.

Según propias estadísticas de la Dirección Nacional de Observatorio Vial del Ministerio del Interior, la mayoría de las muertes se producen durante el día, con condiciones climáticas buenas y en zonas urbanas. Estos datos dan cuenta de una enorme irresponsabilidad cívica y una total falta de consideración de la vida humana. Pero también dejan al descubierto el fracaso de la política, pese a todos los esfuerzos que se han desarrollado en esta materia. En los últimos cinco años las estadísticas parecen calcadas. Sin duda, nos faltan respuestas.

Debemos afrontar el problema desde todos los planos necesarios en pos de garantizar respuestas eficaces. El proyecto que acompañaremos crea un delito especial que penaliza las muertes ocasionadas por siniestros viales. Como decía, es un viejo reclamo de los familiares de las víctimas que encuentra, después de un largo e infructuoso debate, una respuesta en esta ley. Y en este punto me gustaría señalar por qué nosotros entendemos que el proyecto sancionado por esta Cámara responde mejor al problema que la revisión venida del Senado. Entendemos que hoy disponemos de un artículo que ya contempla estos supuestos y que, sin embargo, encuentra serias dificultades de ser aplicado en la práctica. Y ello no se resuelve únicamente subiendo la escala penal, sino indicando con claridad que las muertes ocasionadas por conducciones imprudentes, negligentes, inexpertas o antirreglamentarias de vehículos con motor constituyen un delito en sí mismo. La gravedad del problema requiere respuestas claras en este sentido.

El nuevo artículo del Código Penal que estamos sancionando hoy, establece que será reprimido con prisión de 2 a 5 años el que por conducción imprudente, negligencia, conducción inexperta o antirreglamentaria de un vehículo con motor causare a otro la muerte. La pena se eleva a 6 años si el conductor se da a la fuga o no socorre a la víctima, si existe consumo de estupefacientes o más de quinientos miligramos de alcohol en la sangre del conductor. También se eleva la pena en los casos en los que el conductor registra una velocidad de 30 km por encima del límite reglamentario, o si conduce estando inhabilitado para hacerlo por autoridad competente, o si viola la señalización del semáforo o las señales de tránsito que indican el sentido de circulación vehicular.

Creemos que un punto central de la definición del tipo tiene que ver con la denominación de los vehículos "con motor". El proyecto sancionado por el Honorable Senado de la Nación restringía la figura a los casos de automotores. Nosotros entendemos que mediante la redacción "vehículos con motor" nos garantizamos abarcar un sinfín de situaciones que de otro modo pueden quedar afuera; no sólo me refiero a los motos, sino también a los cuatriciclos. Ojalá este ve-

rano no ofrezca un ejemplo más de muertes causadas por el uso imprudente de cuatriciclos en médanos. Entendemos que estas situaciones deben ser igualmente ponderadas y por tanto incluidas en el tipo penal.

Si bien este tema ha sido extensamente debatido por el Congreso, desde el bloque Demócrata Progresista tenemos oportunidad de incorporarnos al debate recién ahora. Y en esto no puedo dejar de mencionar unas pequeñas observaciones que nos merecen los agravantes que incluye el proyecto de diputados. En este punto en particular, nosotros creemos que el proyecto del Senado corregía esto, pese a que, como bien ya señalé, en líneas generales nosotros creemos que el proyecto sancionado por esta Cámara responde de mejor manera al problema.

En concreto me quiero referir a los agravantes de: "si condujese estando inhabilitado para hacerlo por autoridad competente", o "violare la señalización del semáforo o las señales de tránsito que indican el sentido de circulación vehicular". Nosotros entendemos que estas situaciones en realidad están comprendidas en el tipo básico. El tipo penaliza a quien: "por la conducción imprudente, negligente o antirreglamentaria de un vehículo con motor causare a otro la muerte". Conducir inhabilitado está comprendido en la figura de conducción "antirreglamentaria"; quien conduce sin carnet no cumple con la reglamentación necesaria. Algo similar ocurre con los otros agravantes que refieren a la violación del semáforo o señalización de la calle. Estas situaciones están también contenidas en la figura básica. No se trata de incorporar al Código Penal todas las faltas de tránsito, sino tan sólo incluir como agravantes de la pena aquellas situaciones que entendemos especialmente gravosas como el consumo de alcohol, estupefacientes, exceso de velocidad, por ser consideradas conductas que atentan de manera directa contra la vida misma.

Más allá de estas observaciones, entendemos que el proyecto es una respuesta sensata que incorpora la prisión efectiva, pero en armonía con el resto del Código Penal. Pues lo cierto es no se trata sólo de subir las penas. Debemos poder tomar distancia del mero incrementalismo de la pena, y de esa equívoca idea que presume que el Código Penal modifica conductas sociales. Bien sabemos que difícilmente logremos este cometido utilizando el instrumento penal en este sentido.

Nuestras nuevas democracias nos enfrentan a la cierta dificultad de gestionar la conflictividad social. Pero justamente, si el desafío es la gestión del conflicto en un Estado democrático, ¿debemos recurrir al último recurso del Estado para crear conductas sociales? La política criminal se inscribe en el marco de las políticas de gestión de la conflictividad, y se caracteriza, al menos en una democracia, por ser excepcional, minimalista y autorrestrictiva. Desde allí la pregunta que debemos hacernos entonces es: ¿cuándo corresponde el ejercicio de la violencia? Alberto Binder nos ofre-

ce algunos elementos para pensar los principios y los límites de la política criminal desde un enfoque democrático. Uno de ellos nos habla de la “necesidad” del uso de la violencia; se supone que recurrimos al último recurso del Estado cuando es imposible o fallan los otros niveles de intervención. Desde este lugar, nos queda aún un largo debate pendiente sobre el resto de las políticas en materia de seguridad y educación vial. Debemos discutir cómo entregamos las licencias, bajo qué condiciones, qué disuasivos ponemos para no cometer faltas, etcétera. Justamente, la “confianza ficcional” en la intervención penal conlleva numerosos efectos contraproducentes, en la medida que parece eximir de explorar otras formas de intervención y de fortalecer las instancias morales de rechazo al fenómeno sobre el que se interviene. Finalmente, dice Binder: la política criminal no puede moverse en arreglo con el humor social. Ello supone “dejar de creer que sólo la Política Criminal se preocupa de los temas más graves o que la violencia es el modo de responder a los temas más graves. Ni siquiera la violencia es el medio más eficaz para generar responsabilidad social, para prevenir riesgos, para advertir a la población sobre la necesidad de preservar ciertos valores o tener cuidado en áreas de la actividad”.

Estamos convencidos de que el proyecto que hoy estamos convirtiendo en ley es una respuesta posible frente a un reclamo que no se puede desoír y frente a la responsabilidad de medir la decisión de política pública que se dará para ello. El problema es realmente grave, no se puede desconocer su dimensión ni sus implicancias: perdemos decenas de jóvenes diariamente a causa de los siniestros. Pero el desafío que tenemos, justamente, es diseñar una política integral que redunde en resultados concretos y no en una mera declaración de principios. Hablamos de un cambio cultural enorme, pero absolutamente necesario. Ojalá con este mensaje ayudemos a darlo.

Por todos estos motivos, desde el bloque Demócrata Progresista acompañaremos el proyecto sancionado por esta Cámara.

4

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO GONZÁLEZ (A. G.)

Ley de Impuesto a las Ganancias. Modificación sobre deducciones y escalas

Una vez más nos reunimos en este recinto para tratar este tema tan importante para la sociedad argentina y que tiene tanta trascendencia en los medios de comunicación y en la opinión pública.

Hemos tenido un año de intenso debate, aprobando más de 80 leyes, acordando criterios con los sectores que han acompañado nuestras iniciativas. Y esto se debió a la fuerte vocación dialoguista que siempre ha caracterizado a nuestro espacio político.

Y en lo que respecta a este tema pudimos llegar, luego de mucho trabajo, a una puesta en común con los representantes de los trabajadores, con los gobernadores y con los diferentes espacios políticos, demostrando que la búsqueda de consensos siempre es la herramienta que permite encontrar la resolución de los problemas.

En este camino es que las modificaciones que incorporó el Senado al despacho emitido por nosotros hace pocos días, están en línea con el compromiso asumido por nuestra fuerza política en la persona del presidente Mauricio Macri.

Quiero detallar los principales puntos que se han adecuado.

Con respecto al mínimo no imponible, este gobierno ya realizó una primera suba en el mes de marzo, lo que resultó en una devolución a los trabajadores de 50 mil millones de pesos, una suma equivalente a la asignación universal por hijo.

Con este proyecto estamos proponiendo elevarlo nuevamente, un 23 por ciento más, pasando a ser de 37.000 pesos de salario bruto para un contribuyente casado con dos hijos y de 27.941 pesos para uno soltero sin hijos.

Además, se implementa un sistema para que se ajuste de manera automática sin que quede esto en manos de los funcionarios de turno.

Con respecto a las escalas, debemos tener presente que el gobierno anterior las mantuvo congeladas durante todo su mandato, provocando que un alto número de contribuyentes quedaran atrapados en la alícuota del 35 por ciento.

En este proyecto estamos incrementando las escalas entre un 167 y un 300 por ciento, y reducimos la alícuota inicial, que pasa a ser del 5 por ciento. Además se prevé un ajuste automático anual siguiendo un criterio objetivo.

Con respecto a las deducciones, se mantienen las vigentes y se incorporan nuevas.

Se incorporan los alquileres de viviendas, pudiendo deducirse el 40 por ciento del gasto en alquiler, con un tope de un mínimo no imponible.

También se podrán deducir las compensaciones en especie y viáticos, hasta el 40 por ciento del mínimo no imponible.

Por último, quedarán exentas las horas extras hechas en días feriados e inhábiles y se otorgará un incremento del 22 por ciento sobre los mínimos no imponibles y escalas para contribuyentes que vivan en la zona patagónica y La Pampa.

En suma, un trabajador que gana 50.000 pesos va a pagar un tercio de lo que venía pagando.

También se modifican las escalas del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, cuestión que también estaba totalmente desactualizada.

Se readecuan las escalas del monotributo, pasando el máximo facturado para las locaciones de servicio a 700 mil pesos y para la venta de bienes muebles a 1,05 millones de pesos.

Este incremento representa un gran alivio para muchos comerciantes y profesionales independientes que veían congeladas las escalas desde hace años, lo que produjo que muchos debieran pasar al régimen autónomo.

Se van a gravar las apuestas con dos impuestos nuevos, uno para las apuestas en máquinas tragamonedas, que tendrán una alícuota del 0,75 por ciento, y otro para las apuestas online, que tributarán el 2 por ciento. Además, se establece para la actividad una alícuota especial de ganancias del 41,5 por ciento y se establecen penas para quienes hagan explotación de juegos de azar de manera ilegal.

Por último, se establece un tributo del 15 por ciento sobre las ganancias obtenidas por operaciones de dólar futuro realizadas en 2016, a pagarse por única vez, y se regula la figura del responsable sustituto extendiendo a estos sujetos el alcance del IVA.

Con este proyecto estamos saldando una deuda pendiente con los trabajadores, y lo hacemos de manera responsable, preservando el financiamiento del Estado nacional y de las provincias, de modo de garantizarle a la sociedad la realización de las obras de infraestructura que tenemos proyectado hacer y para poder seguir trabajando en la inclusión de los que menos tienen, para que todos los argentinos tengan las mismas oportunidades de progresar, más allá del lugar donde hayan nacido.

Este proyecto nos hace crecer como sociedad, porque hemos podido resolver nuestras diferencias en pos de preservar el bien común de todos los argentinos. Este es el cambio. El cambio en la forma de hacer política, con diálogo, transparencia y de cara a cada ciudadano.

Por último, quiero dejar de manifiesto la necesidad de avanzar en una reforma tributaria íntegra, reforma en la que ya avanzamos cuando votamos la Ley de Reparación Histórica a los Jubilados y que espero el año que viene podamos debatir. Necesitamos tener un Estado acorde al siglo XXI, inteligente y dinámico, y que cuente con un sistema tributario más progresivo y sin distorsiones, que beneficie a los que hacen y más lo necesitan. Queda mucho trabajo por hacer pero vamos por el buen camino.

5

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA RUCCI

Ley de Impuesto a las Ganancias. Modificación sobre deducciones y escalas

Estoy muy contenta de que el gobierno haya recuperado la voluntad de diálogo y que se haya podido llegar a consensos. Esta negociación es la que se debería haber iniciado hace unos meses y seguramente

de la misma –como hoy– no hubiéramos salido todos satisfechos al ciento por ciento porque ese siempre es el resultado de las negociaciones, es el producto de “ponerse de acuerdo”, es lo contrario de ordenar desde la Casa Rosada que “aquí no se discute más nada”.

Puedo decir esto con la tranquilidad de quien forma parte de un espacio que cuando el presidente Macri aún no había asumido, y alguno de nuestros integrantes era convocado a formar parte del gobierno, le decíamos que no estábamos de acuerdo con la cooptación al viejo estilo sino que proponíamos la concertación, el debate profundo, el acuerdo económico y social para resolver los graves problemas que había que enfrentar. Lamentablemente nuestra propuesta no fue escuchada. De ahí a la histeria de decir hoy y desdecir mañana sólo hay un paso.

Debo también reconocer que la alegría acotada de hoy contrasta con la profunda angustia de los últimos días, en los que –como en los últimos años– el discurso oficial volvía a ponerme del lado de la “antipatria”. Discursos menos ásperos tal vez, discursos más *cool* seguramente, pero tuve la sensación que al recorrer las calles de mi Ituzaingó corría el riesgo de que mis vecinos me gritasen “demagoga”, “impostora”, “responsable del déficit fiscal no calculado”, “enemiga de la renta financiera” o “antiminería a cielo abierto”, por ejemplo, o que en el peor de los casos me atacasen con el mayor de los agravios promovidos desde el discurso oficial: que me dijeran “peronista”.

Lejos estoy de pretender aconsejar a los funcionarios de convicciones cambiantes, pero creo que de estos últimos quince días podemos extraer conclusiones positivas.

Ayer era demagógico eliminar las deducciones por conyuge. Hoy es correcto.

Ayer era demagógico cubrir el costo fiscal extra con Aportes del Tesoro Nacional (ATN) a las provincias. Hoy es correcto.

Ayer era demagógico un impuesto extraordinario a las operaciones especulativas del dólar futuro... Hoy es correcto.

Ayer era demagógico gravar la renta financiera. Hoy parece que lo sigue siendo; por eso lo dejan para más adelante.

¿Se mintió antes o se miente ahora? Hace una semana el país quebraba si el Senado votaba la sanción de esta Cámara. Se exigía un despacho acorde con lo aprobado en el presupuesto 2017. ¡Hoy estamos votando una ley que cuesta mucho más de lo presupuestado! Al final, acordamos hoy lo que se negaba ayer: se subió el mínimo no imponible, se bajaron algunas escalas, ¡y ahora la plata alcanza!

La plata alcanza, aun dejando de lado impuestos creados por esta Cámara sobre las mineras y la especulación financiera. ¡Los gobernadores que parecían fundirse también aplauden esta reforma porque el gobierno les daría los fondos que necesitaban! ¿Se mintió antes o se miente ahora para tratar de disimular que

finalmente tienen que hacer lo que no querían hacer aun sabiendo que era justo hacerlo?

Hoy no gana el gobierno ni gana la oposición. Lo que está claro es que gana la gente, gana el trabajador, y eso es lo único bueno de estos días desagradables, llenos de insultos a la oposición por parte de la soberbia gobernante.

Enfrenté con toda mi fuerza al fanatismo de los últimos años. También repudío la actitud fanática de algunos miembros del gobierno que parecen estar inventando un nuevo relato, tan mentiroso como el relato anterior.

6

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA TUNDIS

Ley de Impuesto a las Ganancias. Modificación sobre deducciones y escalas

Como he manifestado en la sesión pasada cuando debatimos en este mismo recinto el tema del impuesto a las ganancias, quiero dejar sentado que el salario no es ganancia. En aquella presentación expresé que “Ningún trabajador debería estar incluido en la retención de un impuesto tan injusto, que correspondería estar fijado para los que más tienen y, menos, que dicho impuesto sea alcanzado a los jubilados, los que trabajaron toda una vida y hoy tienen el derecho al disfrute de su esfuerzo y dedicación”. Hoy lo vuelvo a ratificar.

En el debate anterior nosotros, los legisladores, por amplio consenso, dimos sanción a un proyecto que otorgaba mayores beneficios a trabajadores y jubilados, pero como es público y notorio, cuando el proyecto llegó al Senado las cosas cambiaron.

Después de muchas presiones del gobierno a los gobernadores indicando que las provincias sufrirían una quita en caso de que se aprobara ese proyecto, tanto la Confederación General de Trabajo como aquellos consensuaron un nuevo modelo de eximición de ganancias que hoy nuevamente debatimos en este cuerpo.

Este es un proyecto que está muy distante del que aprobamos nosotros días atrás pero que, como he dicho antes, fue consensuado por los trabajadores y los gobiernos provinciales, por lo que, de esta manera, no me queda más que acompañar esta nueva propuesta que hoy nos envió el Senado de la Nación. Pero lo haré con algunas salvedades que quiero dejar en claro.

En relación con este punto, el proyecto con sanción de la Cámara de Diputados exceptuaba del pago a jubilados de hasta 60 mil pesos. Ahora, con éste, se redujo notablemente el monto a seis haberes mínimos jubilatorios, que en la actualidad es de 5.661 pesos en bruto, a lo que hay que descontarle el porcentaje que se retiene por el PAMI.

Como es de observar, es una merma que atenta contra los derechos de nuestros jubilados y pensionados,

los que ya han cooperado con el engrandecimiento del país en su vida laboral. No obstante, es un pequeño avance a lo que venían contribuyendo los jubilados hasta ahora.

Con este proyecto que hoy se intenta aprobar estaríamos hablando de que nuestros pasivos comenzarían a pagar si superan los aproximadamente 33.000 pesos, lo que constituye un claro desmedro en sus derechos. No obstante, espero que este sea el comienzo de un cambio y apertura para tratar el año próximo una reforma tributaria seria donde pague el que más réditos ha sacado.

Dejo señalado también que una de las críticas respecto de lo que atañe en relación con los jubilados es en el sentido de que resulta insuficiente porque aquellos no pueden deducir ganancias igual que un trabajador común.

Cabe destacar que el FR UNA, con Sergio Massa como candidato a presidente, ya había destacado la intención de devolverle las garantías a la clase trabajadora y jubilada, modificando las escalas al impuesto a las ganancias y demás derechos.

Hoy este cuerpo nuevamente tiene la intención de que antes de fin de año para los trabajadores y jubilados se pueda dar por cerrado un tema tan importante en la vida de los millones de argentinos que hoy se ven afectados por el tema del impuesto a las ganancias, en un claro gesto de compromiso social y recordando que el propio Mauricio Macri, en su campaña electoral, también manifestó su intención de que este impuesto sea modificado y que ninguno de los que menos tienen deban pagarlo.

Nuevamente, quiero reiterar lo señalado en mi discurso anterior al decir que “no me voy a cansar de pedirles a mis pares de la Comisión de Presupuesto que den tratamiento a proyectos que también devuelvan la dignidad de la clase trabajadora y el bienestar a nuestros jubilados; en particular solicito además que se dé tratamiento de urgencia para aquellos beneficiarios de las rentas vitalicias que son los que aún quedaron atrapados por el viejo sistema previsional de las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones –AFJP– y que ni siquiera cobran una jubilación mínima; siendo uno de los grupos más perjudicados dentro del sistema jubilatorio argentino”.

Por último, también transcribo lo que antes expresé, en el sentido de que “también solicito que se aborde lo más pronto posible el aumento de contingencia para jubilados y otros beneficiarios sociales del 15,35 por ciento que hemos dado dictamen en la Comisión de Previsión Social que yo presidí y que hoy está durmiendo en algún cajón de la Comisión de Presupuesto”.

Es por todas estas razones que mi voto al proyecto de devolución del impuesto a las ganancias será afirmativo, dejando asentadas las situaciones que expliqué en el desarrollo de mi exposición y conforme la expresión al bloque al que pertenezco.